

Señora

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E. S. D.

Radicado: 19001333300620190027400
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ESTEBAN MOSQUERA IGLESIAS
Demandado: POLICIA NACIONAL - MUNICIPIO DE POPAYÁN

DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía número 10.292.437 de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional Número 165.575 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, conforme al poder debidamente otorgado por el señor Alcalde Municipal y representante legal de la citada entidad territorial, me permito presentar escrito de **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** dentro del asunto de la referencia. Lo anterior conforme a los siguientes fundamentos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto conforme se acredita con los documentos allegados al expediente.

AL SEGUNDO: Debe demostrarse dentro del proceso, la actividad económica y los ingresos del demandante señor **ESTEBAN MOSQUERA IGLESIAS**.

AL TERCERO: Las relaciones familiares y el vínculo de pareja o compañera sentimental son hechos que deben demostrarse dentro del transcurso del proceso, a fin de acreditar los presuntos perjuicios que se alegan.

DEL CUARTO AL DECIMOCUARTO: Los hechos relacionados con la protesta que se enuncian en estos numerales y las actuaciones desplegadas por la Fuerza Pública en relación con los manifestantes y estudiantes de la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA** y demás personas involucrados en la jornada de movilización, no involucran al **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, a través de sus servidores públicos, entidades o contratistas, toda vez que en los referidos hechos se hace alusión a la presunta represión originada por los miembros de la **FUERZA PÚBLICA**, representada en el **GRUPO ESMAD** de la **POLICÍA NACIONAL**.

AL DÉCIMOQUINTO: Los hechos y acciones que dieron origen a la lesión del joven **ESTEBAN MOSQUERA IGLESIAS**, deben ser objeto de prueba dentro del presente proceso en aras de determinar o descartar la responsabilidad de las entidades demandadas, pues debe precisarse que el **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, a través de sus servidores públicos, entidades adscritas y /o vinculadas y contratistas no ha realizado ni desplegado actuación alguna tendiente a generar violencia o causar daño a los manifestantes dentro de la jornada de movilización y protesta advertida por la parte demandante.

AL DÉCIMOSEXTO: Es un hecho que no involucra al **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, razón por la cual debe probarse.

AL DECIMOSÉPTIMO: Es un hecho que debe probarse, y aun cuando se demostrara la presunta orden emitida por el señor Alcalde del MUNICIPIO DE POPAYÁN en el sentido de realizar el desalojo del Parque de Caldas, en ningún momento se puede entender que dicha orden fuera encaminada a lesionar o causar un daño a personas o bienes, teniendo en cuenta que los hechos que originaron el daño alegado, como se reitera no fueron perpetrados por servidor público, contratista o empleado de entidades adscritas y/o vinculadas al **MUNICIPIO DE POPAYÁN**.

AL DÉCIMO OCTAVO: No me consta, es un hecho que debe ser probado y que en caso de ser demostrado no se debe atribuir al **MUNICIPIO DE POPAYÁN**.

AL DÉCIMO NOVENO: En tanto se firma que el daño causado al señor **ESTEBAN MOSQUERA IGLESIAS** fue perpetrado por un agente del **ESMAD** de la **POLICÍA NACIONAL**, se demuestra señora Juez que efectivamente el **MUNICIPIO DE POPAYÁN** no reúne los requisitos para comparecer como demandado al presente medio de control.

AL VIGÉSIMO: Los estos y señales de odio y estigmatización que señala el demandante haber sufrido, son hechos que deben ser demostrados en tanto a su ocurrencia y proveniencia, toda vez que puede advertirse que los mismos no tienen origen en la entidad que represento.

DEL VIGESIMO PRIMERO AL VIGÉSIMO TERCERO: Son hechos que no se han demostrado hasta el momento y deben diferirse a la etapa probatoria conforme las solicitudes que sobre este aspecto haya formulado la parte demandante.

AL VIGÉSIMO CUARTO: Son hechos y afirmaciones que no hacen parte del presente medio de control y que como tal no son objeto de las pretensiones de la demanda, en tanto que el objeto del proceso es determinar la existencia o ausencia de responsabilidad de las entidades demandadas en relación con las lesiones de las cuales fue objeto el señor **ESTEBAN MOSQUERA IGLESIAS**.

AL VIGÉSIMO QUINTO: El informe citado corresponde un documento que no vincula al **MUNICIPIO DE POPAYÁN**.

DEL VIGÉSIMO SEXTO AL VIGÉSIMO OCTAVO: Corresponden a afirmaciones subjetivas realizadas por el señor apoderado de la parte demandante que deben ser objeto de prueba dentro del presente proceso.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda en particular sobre el acápite que propone como declaraciones y que van dirigidas en contra del Municipio de Popayán y muy especialmente a la que va dirigida a la declaración de responsabilidad civil, patrimonial y extrapatrimonial del **MUNICIPIO DE POPAYÁN** en relación con los hechos que causaron la lesión del señor **ESTEBAN MOSQUERA IGLESIAS** el pasado 13 de diciembre de 2018, en tanto que como se demostrará dentro del presente

proceso no existe nexo de causalidad y mucho menos **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE CARÁCTER FORMAL Y SUSTANCIAL** para comparecer al presente proceso a la entidad que represento.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA – MUNICIPIO DE POPAYÁN NO CUENTA CON LEGITIMACIÓN DE CARÁCTER FORMAL NI SUSTANCIAL PARA COMPARECER AL PRESENTE PROCESO

La legitimación en la causa ha sido definida como un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las pretensiones de la demanda, tal y como se alega en el presente caso por parte de la entidad demandada **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, en tanto que mi representada ha sido llamada a responder por los hechos en los cuales el señor **ESTEBAN MOSQUERA IGLESIAS**, resultó lesionado, trayéndole como consecuencia la pérdida de uno de sus ojos en una confrontación desatada por el **ESMAD** de la **POLICIA NACIONAL** con un grupo de manifestantes, acciones en las cuales de acuerdo a lo relatado por el apoderado de la parte demandante uno de los uniformados adscritos a ese organismo de la fuerza pública fue quien le causó la grave afectación que le trajo como consecuencia la pérdida de uno de sus ojos, y en este sentido desde una perspectiva pasiva se debe entender que el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia que se debate es uno diferente al **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, cualquiera sea el ente que le causó las lesiones, ya que dentro de las alusiones realizadas en el escrito de la demanda no se acredita que haya sido un servidor público, contratista o empleado de entidades adscritas y/ o vinculadas a esta entidad territorial la persona que le causó la grave lesión de manera injustificada al demandante, lo cual conlleva a que se demuestre también la falta de legitimación en la causa por pasiva de carácter material, teniendo en cuenta que no existe dentro del presente medio de control prueba alguna en la cual se determine la participación real del **MUNICIPIO DE POPAYÁN** en los hechos, actuaciones y omisiones que originan la presentación de la demanda. Sobre estos aspectos el Honorable **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C**, en sentencia DE veintiséis (26) de septiembre de dos mil doce (2012), consejero ponente: **ENRIQUE GIL BOTERO** proferida dentro de la Radicación número: 05001-23-31-000-1995-00575-01(24677) destacó lo siguiente en relación con esta excepción de fondo.

"...La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. (...) la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial,

por el derecho o interés que es objeto de controversia. (...) la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas (...) la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso."

También se ha precisado que en hechos en los cuales cobra relevancia el reclamo que se hace sobre la vida e integridad personal de los ciudadanos, también se ha decantado por el Honorable Consejo de Estado que es precisamente la Fuerza Pública sobre quien debe recaer la carga de soportar los trámites que se precisan en relación con el ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**. Sobre este aspecto en sentencia de la **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C**, consejera ponente: **OLGA MELIDA VALLE DE DE LA HOZ (E)** de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015) Radicación número: 05001-23-31-000-1995-00272-01 (30658), determinó lo siguiente:

"... Se declara probada por cuanto la función estaba a cargo de otra persona. No le es imputable a la entidad la causa generadora del daño [S]e tiene que la omisión alegada en la demanda como la causa generadora del daño es imputable a la Policía Nacional, pues, en principio, es el órgano que constitucionalmente tiene asignada la función y deber de protección de la vida e integridad de los asociados. En ese orden de ideas, la Sala declarará probada la falta de legitimación en la causa por pasiva con respecto del Departamento de Antioquia, comoquiera que la función omitida estaba a cargo de otra persona: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional-, y, además, de los hechos de la demanda, no se vislumbra una imputación fáctica específica en relación con el ente territorial. Por otra parte, los demandantes señalaron como responsables del daño, indistintamente a la Policía Nacional y al Ejército Nacional. Si bien, en relación con este punto no se está en presencia de un problema de legitimación en la causa por pasiva, por cuanto los órganos mencionados representan a la misma persona: Nación, la Sala dirigirá el estudio de imputación sólo en relación con la Policía Nacional, en razón de la diferencia de naturaleza jurídica y funcional de cada órgano, en otras palabras, mientras el Ejército, constitucionalmente, tiene como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, le corresponde a la Policía velar por el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, ello es decir, la protección de la vida de los asociados, que es precisamente la función que se alega omitida en la demanda"

En este orden de ideas no puede predicarse responsabilidad alguna por parte de mi representado el **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, teniendo en cuenta lo manifestado por el actor y su apoderado en el sentido que desde la Alcaldía se dispuso la orden de realizar el desalojo del parque de Caldas para la fecha de los hechos, toda vez que de la sola orden de realizar un desalojo, si es que así se demostrare no puede concluirse que la misma

orden conlleva realizarlo a toda costa o lesionando la vida e integridad de los ciudadanos, ya que el ejercicio de la fuerza se encuentra por orden constitucional en el Monopolio de la **NACIÓN**, representada en este caso por la **POLICÍA NACIONAL**, entidad que deberá aclarar las razones de hecho o de derecho que condujeran a que el señor **ESTEBAN MOSQUERA IGLESIAS**, resultara lesionado en el procedimiento realizado por dicho organismo.

2. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE RESPONDER POR LESIONES CAUSADAS AL SEÑOR ESTEBAN MOSQUERA IGLESIAS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN – POR EL HECHO DE UN TERCERO.

Descartado el elemento anterior consistente en la falta de legitimación en la causa por pasiva por parte del **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, es necesario concluir que en el presente asunto ante la falta de pruebas que acrediten la causación del daño, menoscabo y/ o lesión en la integridad física, y moral del señor **ESTEBAN MOSQUERA IGLESIAS**, no es adecuado derivar del estudio de ellos hechos obligación alguna en relación con la obligación de reparar los perjuicios materiales y morales causado al actor y a su núcleo familiar, ya que esta entidad territorial no ha vulnerado garantía alguna a la víctima y mucho menos ha sido la causante de la lesión por la cual hoy reclama ser reparado a través del presente medio de control.

De la atribución de responsabilidad por la causación de daños a las personas en su vida y en su integridad personal se tiene como consecuencia jurídica el deber jurídico de reparar, admitiendo como medios exceptivos o de defensa la causa extraña, el hecho de un tercero, la culpa exclusiva de la víctima, la fuerza mayor o el caso fortuito, aspectos que en el presente proceso deben ser objeto de prueba conforme a los planteamientos que aporte la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL** a efectos de dilucidar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales resultó gravemente lesionado el señor **ESTEBAN MOSQUERA IGLESIAS**, quien conforme a la historia clínica ha sido seriamente disminuido en sus capacidad psicofísica debido a la lesión de la cual fuera objeto en el mes de diciembre de 2018.

Estas consideraciones nos llevan a determinar que dentro del proceso al no determinarse responsabilidad alguna en lo atinente a la entidad territorial que represento **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, efectivamente debe determinarse quien fue el tercero que de manera efectiva le causó la lesión a la parte afectada, teniendo en cuenta que del material probatorio aportado hasta la fecha no se deduce responsabilidad alguna de las entidades demandadas, alegándose por la parte demandante, eso sí, que la entidad que contribuyó de manera efectiva al menoscabo por el cual hoy comparecen como reclamantes fue la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**, entidad que no hace parte de este ente territorial.

IV. FRENTE A LAS PRUEBAS

La parte demandada **MUNICIPIO DE POPAYÁN** no se opone al decreto y práctica de pruebas que en derecho correspondan a fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales ocurrieron los hechos por los cuales hoy se ejerce el presente medio de control.

En igual sentido al tratarse de un hecho en el cual no se desarrolló actuación alguna por parte de esta entidad territorial no es posible aportar expediente administrativo alguno, teniendo en cuenta que las lesiones de las cuales fue víctima el señor **ESTEBAN MOSQUERA IGLESIAS**, han originado como lo manifiesta el apoderado actuaciones disciplinarias y penales dirigidas en contra de los servidores públicos de la **POLICIA NACIONAL** y no en contra de este Municipio.

V. ANEXOS

1. Poder conferido por parte del Señor Alcalde del Municipio de Popayán Doctor **JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLÓN**
2. Acta de posesión del señor Alcalde.

VI. NOTIFICACIONES

- La entidad demandada Alcaldía de la ciudad de Popayán en la carrera 6 No. 421 Edificio CAM, correo electrónico: notificacionesjudiciales@popayen-cauca.gov.co
- El suscrito abogado en la carrera 7 número 1N28 Oficina 612 Edificio Negret de la ciudad de Popayán celular 3017845530, E-mail: ledsas@outlook.com

De la señora Juez,

Atentamente,



DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
C.C. 10.292.437 de Popayán
T.P. 165.575 del CSJ



DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
ABOGADO UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Señora

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E.S.D.

Radicado: 190013333006320190027400
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ESTEBAN MOSQUERA IGLESIAS- OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYÁN - OTROS

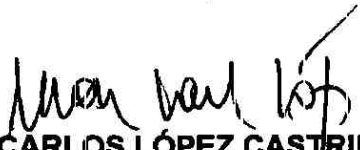
JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 10.534.142 de Popayán, actuando en mi calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal del **MUNICIPIO DE POPAYÁN CAUCA**, de conformidad con la Credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 31 de octubre de 2019, y Acta de posesión de 27 de diciembre de 2019, entidad distinguida con el número de identificación tributaria 891-580.006-4, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **DAURBEY LEDEZMA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.292.437 de Popayán, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 165.575 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y defienda los intereses del Municipio dentro del proceso citado en la referencia, ejerciendo como su apoderado judicial, facultándolo de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

El apoderado designado puede ser contactado en el correo electrónico ledsas@outlook.com conforme a la información que reposa en el Registro Nacional de Abogados y se encuentra facultado para contestar la demanda, formular excepciones, interponer recursos, solicitar la práctica de pruebas, así como para conciliar de acuerdo con el parámetro que sobre el asunto adopte el **COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN CAUCA**; recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y para todas aquellas actuaciones que en Derecho correspondan para defender los intereses jurídicos encomendados, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

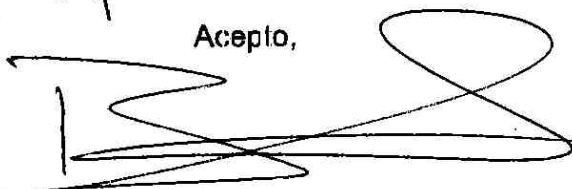
Por lo anterior, respetuosamente, sírvase señora Juez, reconocer personería para actuar al apoderado designado.

De la señora Juez,

Atentamente,


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
C. C. No. 10.534.142 de Popayán Cauca

Acepto,


DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
C.C. No. 10.292.437 de Popayán
T. P. No. 165.575 del C. S. de la J

man hat kop



ACTA DE POSESION DEL SEÑOR ALCALDE DE POPAYAN

En Popayán, capital del Departamento del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 10:00 de la mañana (10:00 a.m.), en el Parque de Caldas de la ciudad de Popayán, compareció ante mí MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA, Notaria Segunda del Círculo de Popayán, el Doctor JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON, identificado con la cédula de ciudadanía 10.534.142 de Popayán, para tomar posesión del cargo de ALCALDE MUNICIPAL de la ciudad de Popayán, para el cual fue elegido según consta en credencial expedida por los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal el 31 de octubre de 2019.

Acto seguido, la Señora Notaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 136 de 1994 le recibe el juramento de la siguiente manera: "Jura a Dios y promete al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las Ordenanzas y los Acuerdos", a lo cual el posesionado respondió "Sí juro", la señora Notaria manifestó "Si así lo hiciere Dios y la patria se lo premien y sino él y ella os lo demanden".

El posesionado exhibió los siguientes documentos:

Cédula de ciudadanía

Libreta Militar No.

Certificado de antecedentes disciplinarios

Certificado de medidas correctivas

Certificado de antecedentes fiscales

Certificado de antecedentes penales

Credencial expedida por los Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal el 31 de octubre de 2019.

Declaración juramentada de bienes y rentas (Ley 190 de 1995) de él, su esposa e hijo no emancipado.

La presente posesión surte efectos fiscales a partir del primero (1) de enero de dos mil veinte (2020).

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y una vez leída y aprobada la presente acta es firmada por los que en ella intervinieron.

La Notaria


MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA

El Posesionado


JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON





Honorable Juez

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

Juez Sexto Administrativo de Popayán

E. S. D.

Radicado	20190027400
Demandante	ESTEBAN MOSQUERA IGLESIAS
Demandados	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Medio de control	REPARACION DIRECTA

YEISON ALEXANDER HURTADO PUERTA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.237.881 de Tuluá-Valle, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 302.080, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, por medio del presente escrito presento la **CONTESTACION DE LA DEMANDA** citada en la referencia, oponiéndome desde ahora a las pretensiones de la misma de acuerdo con los siguientes aspectos:

I. OPORTUNIDAD PROCESAL PARA CONTESTAR LA DEMANDA

La presente demanda fue admitida mediante Auto Interlocutorio No 653 del 28 de agosto de 2020, notificada al buzón electrónico de la entidad que represento el día 04 de septiembre del 2020, por lo que presento **EN TERMINO LEGAL** la presente contestación se encuentra dentro del término establecido en la Ley.

II. A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA

En el presente plenario de estudio se solicita “Que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL y al MUNICIPIO DE POPAYAN de todos los perjuicios materiales (lucro cesante y daño emergente) y perjuicios inmateriales (daño moral y daño a la salud), que se les ha ocasionado al estudiante ESTEBAN MOSQUERA IGLESIAS como víctima directa y a los demás actores citados en la demanda, por los hechos presentados el día 13 de diciembre del año 2018 en LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA-MUNICIPIO DE POPAYAN-CAUCA.

Pero contrario a lo pretendido por los Actores esta defensa observa que los supuestos de hecho planteados aquí no alcanzan a configurar por si solos los elementos estructurales de responsabilidad extracontractual del Estado.

En cuanto los hechos narrados en la demanda y las pruebas aportadas en el proceso se logran evidenciar una ausencia de responsabilidad de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional ya que no se logra establecer el Nexo causal entre el daño y la Institución por mi representada.

Respecto de las pretensiones, es del caso hacer notar que estas dependen de la prueba que aduzca respecto de lo argumentado y de acuerdo con lo exigido normativamente a la parte demandante le corresponde llevar al juez todos los



elementos de convicción que le permitan concluir que son perfectamente válidos los argumentos traídos en la demanda.

Con relación a los perjuicios solicitados por la parte demandante me opongo en su totalidad como quiera que no existan pruebas conducentes, pertinentes y útiles para demostrarlos, pues el demandante pretende probar perjuicios materiales sin respaldo probatorio, pues la jurisprudencia y la ley exigen probar estos perjuicios.

III. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Con fundamento en los hechos argüidos por el demandante, donde se pretende que mediante sentencia de fondo se declare a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, administrativa y patrimonialmente responsable de los perjuicios materiales e inmateriales sufridos por los demandantes, de acuerdo a los hechos ocurridos el 13 de diciembre de 2018 en el municipio de Popayán - Cauca.

Frente a los grados de parentesco, aducidos en la demanda, solo podrán ser probados mediante los registros civiles de nacimiento de cada uno de ellos, y en tanto se pretenda algún tipo de indemnización por parte de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, será además necesario que se pruebe el tipo y grado de afectación; en virtud de lo anterior se hará necesario que se acredite no solo la familiaridad si no también la afectación, perjuicio causado y su nexo de causalidad; Es así como debe entenderse que no será solo necesario nombrar a un grupo familiar si no probar su afectación.

DEL PRIMERO AL TERCERO: No me constan deberá probarse.

CUARTO: Es cierto que el día 13 de diciembre del 2018, se desarrollo en la ciudad de Popayán la Movilización "por la defensa de la Educación Superior Publica", por el "rechazo a los asesinatos de los líderes sociales" y por "la reivindicación del derecho a la protesta social" en el marco del Paro Tri Estamentario Nacional de Universidades Publicas de Colombia, pues así se puede corroborar y concluir de acuerdo a las publicaciones hechas en las páginas web oficiales dichas organizaciones y los diferentes medios de comunicación públicos a nivel local, departamental y nacional.

QUINTO: Frente a este hecho, La policía Nacional hizo uso de los gases lacrimógenos, elementos legítimos utilizado por los miembros del ESMAD, pues su utilización fue necesaria en razón a que, en el sector conocido como Tulcán, los manifestantes habían bloqueado las vías.

SEXTO: No me constan deberá probarse.

SEPTIMO, OCTAVO Y NOVENO: No me consta y deberá probarse las circunstancias de modo tiempo y lugar planteados en el presente hecho.

DEL DECIMO AL DECIMO CUARTO: No me consta y deberá probarse las circunstancias de modo tiempo y lugar planteadas en el presente hecho en el sentido en que supuestamente el señor ESTEBAN MOSQUERA IGLESIAS haya sido lesionado por el actuar desproporcionado de los miembros de la Policía Nacional, pues las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se narran los hechos sin



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA**



**SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA**

fundamento probatorio no permiten atribuir las lesiones sufridas por el actor a miembros de mi defendida, pues es importante resaltar que los miembros de la Policía Nacional, no hacen uso en sus procedimientos de armas no convencionales o artefactos letales que puedan causar las lesiones y mucho menos de la envergadura sufrida por el hoy demandante.

A hora con respecto a la actuación de los integrantes de los grupos del ESMAD, se tiene que, para los procedimientos de control de multitudes, no utiliza armas de fuego, ya que este grupo solo carga elementos y/o armas de letalidad reducida, es decir gases, granadas de aturdimiento, granadas de humo, tonfa, escudo y armadura de protección entre otros.

Es más, para el asunto de la referencia, se tiene que antes de empezar los procedimientos en el Municipio de Popayán, los funcionarios policiales del ESMAD, fueron sometidos a una inspecciones por parte de un delegado de la Personería municipal y un Delegado la Personera del municipio de Santander de Quilichao y Piendamó, con el fin de verificar que los uniformados del ESMAD, no portaran armas de fuego y constatar en su defecto que a los procedimientos solo se llevaran elementos permitidos para el control de multitudes.

Es importante indicar que a la fecha no ha sido declarado judicial o disciplinariamente responsable algún miembro de la Policía Nacional, por las lesiones sufridas en la humanidad del señor ESTEBAN MOSQUERA IGLESIAS, hecho ocurridos el día 13 de diciembre de 2018, en la jurisdicción de municipio de Popayán, según las consideraciones del señor Capitán OSCAR MAURICIO VALENCIA en la investigación preliminar P-MEPOY-2019-189, así:

Una vez esgrimido el análisis probatorio con motivo de los hechos, es claro para el despacho que fue imposible establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las cuales resultaron agredidos físicamente tanto estudiantes como personal policial, para el día 13 de diciembre del año 2018, durante la manifestación presentada, ya que existen dudas al respecto, pues varios sujetos se encontraban encapuchados, sin poderse determinar si eran propiamente estudiantes o infiltrados antisociales, y que incluso se hayan podido identificar plenamente.

Ahora bien, es claro para el despacho que se presentó una confrontación a las afueras de la estación sur MEPOY, por parte de varios encapuchados que se encontraban inmersos en la movilización de los estudiantes de los cuales en la reacción resultó lesionado un auxiliar de la Policía, sin que en dicho sitio se haya determinado que algún estudiante en común haya resultado lesionado, mucho menos en su ojo, de acuerdo a los hechos vandálicos no obstante se halla justificado el proceder del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD), como es su deber Constitucional de intervenir, con el fin de que los sujetos no continuarán causando daño a las instalaciones y causando lesiones a los uniformados adscritos a la Estación Sur de la Policía Metropolitana de Popayán. En ese mismo sentido producto de las vías de hecho originadas por varios encapuchados en la sede Tulcán de la Universidad del Cauca, existió la necesidad de la intervención policial, en la cual resultaron los señores CT. RONALD ELIAS MUÑERA PACHECO y el señor Patrullero PABLO ALEXANDER



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA**



**SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA**

MUÑOZ PANTOJA, sin que se haya podido determinar quiénes fueron los causantes de las mismas, ¡mucho menos evidenciar si en dicho sitio fue donde se presentó la pérdida del ojo por parte de un estudiante de la Universidad del Cauca y mucho menos identificar el causante, ya que como se ha dicho varios encapuchados manipulaban artefactos no convencionales, en medio de las protestas sobre dicho sector.

Es importante insistir que no se puede afirmar que las agresiones físicas de las cuales fueron objeto varios estudiantes, hayan sido causados por el Grupo Antidisturbios de la Policía Nacional (ESMAD), muchos más que se haya podido identificar a alguna persona en concreto, para de esta forma determinar algún tipo de responsabilidad si se observara, cuando contrario sensu, se evidenció que los encapuchados arremetieron en contra de la Policía que se encontraba comprometida en el procedimiento para recuperar la alteración del orden público, a los cuales les lanzaron objetos contundentes como piedras, y objetos no convencionales como bombas molotov, pintura y papas explosivas, conducta que no es ejemplar para con la autoridad de Policía, pues nunca debieron llegar a estos hechos tan deplorables, mucho más cuando se habla del contexto de un estudiante, de quien se espera se forme en su currículo, para servir a la comunidad y no para afectar sus intereses y mucho menos el actuar en contra de una fuerza del estado legalmente constituida, siendo entonces reprochables desde todo punto de vista las vías de hecho presentadas para la fecha de marras, insistiendo se halló justificado el actuar de la Policía en cuestión en tanto que no se determinó se haya presentado algún tipo de hecho irregular que amerite responsabilizar a alguna persona en ¡concreto, mucho más cuando producto de su Misión Constitucional resultaron tres policiales lesionados, no obstante cabe agregar que procuró el despacho por tratar de ubicar a los estudiantes que hayan resultado lesionados para la fecha de marras producto del insuceso, por intermedio de la Universidad del Cauca, sin ser posible este cometido, cuyo fin no era otro que citarlos al despacho y escucharlos en diligencia de declaración y tratar de ahondar en las causas de sus lesiones,, así como tratar de establecer quienes fueron los responsables de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y sin entrar en mayores disertaciones, esta instancia en uso de sus facultades y evaluando las pruebas presentes infolio, ordenará el archivo definitivo de la presente indagación preliminar conforme lo establecido en el artículo 73 de la ley 734 de 2002. **TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no ¡a cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito jefe de la Oficina



Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Popayán, en uso de sus facultades disciplinarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR, la terminación del procedimiento y en consecuencia el archivo definitivo de la Indagación Preliminar radicada en el SIJUR bajo el número P-MEPOY-2018-189, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado archívense el expediente en la Oficina del Grupo de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Popayán, como antecedente.

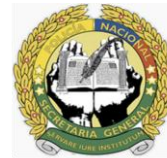
Es importante insistir que no se puede afirmar que las agresiones físicas de las cuales fueron objeto varios estudiantes, hayan sido causados por el Grupo Antidisturbios de la Policía Nacional (ESMAD), muchos más que se haya podido identificar a alguna persona en concreto, para de esta forma determinar algún tipo de responsabilidad si se observara, cuando contrario sensu, se evidenció que los encapuchados arremetieron en contra de la Policía que se encontraba comprometida en el procedimiento para recuperar la alteración del orden público, a los cuales les lanzaron objetos.

DECIMO QUINTO: Es preciso indicar que las lesiones que presentó el señor ESTEBAN MOSQUERA IGLESIAS, en uno de sus ojos, no son a consecuencia de una Granada de aturdimiento lanzado por la Policía Nacional, sino que son consecuencia de los mismos Artefactos Explosivos Improvisados (AEI) lanzados por los manifestantes a los miembros de la Policía Nacional el día 13 de diciembre del 2018, artefacto que tenía como destino lesionar a los uniformados que participaban en el procedimiento de desbloqueo de las vías del sector de Tulcán, me atengo a lo que se logre probar con la historia clínica la cual deberá ser objeto de debate en las demás etapas procesales del presente asunto.

DECIMO SEXTO AL DECIMO OCTAVO: Frente a lo relatado por el apoderado de la parte demandante en estos numerales, considero que son circunstancias que deban ser sometidas a debate pues no tienen nada que ver con los hechos específicos de la demanda por ende considero que no me constan y deberán probarse durante el transcurrir del proceso.

DECIMO NOVENO AL VIGESIMO TERCERO: No me consta y me atengo a lo que se logre probar con la historia clínica y a valoraciones de las que ha sido objeto el señor ESTEBAN MOSQUERA IGLESIAS, historia clínica y valoraciones médicas las cuales deberá ser objeto de debate en las demás etapas procesales del presente asunto.

VIGESIMO CUARTO: Las afirmaciones hechas por la parte demandante carecen de material probatorio que permita concluir que los miembros de mi defendida hayan causado las lesiones que padeció el actor, pues debo reiterar que con respecto a la actuación de los integrantes del ESMAD, se corrobora que en todos y cada uno de los procedimientos de control de multitudes, la no utilización de armas de fuego y armas no convencionales, ya que este grupo solo cuenta con elementos y/o



armas de letalidad reducida, es decir gases, granadas de aturdimiento, granadas de humo, tonfa, escudo y armadura de protección, adicionalmente los uniformados actúan con total apego a la constitución Política de Colombia y bajo la premisa de respetar los derechos humanos.

VIGESIMO QUINTO AL VIGESIMO SEPTIMO: Frente a lo relatado por el apoderado de la parte demandante en estos numerales, considero que son circunstancias que deban ser sometidas a debate pues no tienen nada que ver con los hechos específicos de la demanda por ende considero que no me constan y deberán probarse durante el transcurrir del proceso.

VIGESIMO OCTAVO: Las afirmaciones hechas por la parte demandante carecen de material probatorio que permita concluir que los miembros de mi defendida hayan causado las lesiones que padeció el actor, pues debo reiterar que con respecto a la actuación de los integrantes del ESMAD, se corrobora que en todos y cada uno de los procedimientos de control de multitudes, la no utilización de armas de fuego y armas no convencionales, ya que este grupo solo cuenta con elementos y/o armas de letalidad reducida, es decir gases, granadas de aturdimiento, granadas de humo, tonfa, escudo y armadura de protección, adicionalmente los uniformados actúan con total apego a la constitución Política de Colombia y bajo la premisa de respetar los derechos humanos.

IV. RAZONES DE DEFENSA

Considero que las pretensiones de la parte actora deben ser despachadas negativamente, en razón a lo siguiente:

Es primero señalar que las autoridades de la República se encuentran instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Para lo cual, el artículo 216 de la norma superior (Constitución Política) establece que la fuerza Pública "Estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional" a su vez la Policía Nacional se define como: "...Un cuerpo armado de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz".

Entonces, es la Policía Nacional un cuerpo armado que tiene por misión contribuir a las necesidades de seguridad y tranquilidad públicas, que además le corresponde ejercer las acciones tendientes al mantenimiento de las condiciones necesarias, para el ejercicio y el derecho de libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Por esta razón los uniformados de la Policía Nacional y los civiles que se encuentren ante la presencia de un delito en flagrancia pueden intervenir y capturar al delincuente para ponerlo a disposición de la autoridad competente, como lo expresa el artículo 32 de la Constitución Política, la cual describe lo siguiente:

"El delincuente sorprendido en flagrancia podrá ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquier persona. Si los agentes de la autoridad



lo persiguieren y se refugiare en su propio domicilio, podrán penetrar en él, para el acto de la aprehensión; si se acogiere a domicilio ajeno, deberá preceder requerimiento al morador".

De igual forma, es importante recordar que cuando un ciudadano o un grupo de personas se encuentren en medio de posiciones como las que hoy nos atañen por este proceso, es pertinente recordar que **EL CIUDADANO DEBE ADOPTAR UNA POSICIÓN SOLIDARIA CON EL EJERCICIO LEGAL DE LAS AUTORIDADES**, tal y como lo establece la constitución colombiana en el CAPITULO 5, DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES, artículo 95, numerales tercero y séptimo:

"...La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales;

7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia; (Subrayado a propósito).

Así mismo, en **SENTENCIA C-272 DEL 12 ABRIL 2011**, la Honorable Corte Constitucional bajo la ponencia de la señora Magistrada **MARIA VICTORIA CALLE CORREA**, en uno de los acápites redactados establece:

"...En esta medida, todos los agentes sociales deben asumir responsablemente el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, de forma que se haga posible la cooperación social. Ello implica que en cumplimiento de los deberes sociales de apoyo, atención, protección y promoción de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, se llegue en muchas ocasiones a que la sociedad deba soportar ciertas cargas públicas. En este sentido, la Corte reiteradamente ha afirmado que la solidaridad representa un límite al ejercicio de los derechos propios que, en otros modelos constitucionales, parecían absolutos.

Concluye la Corte que el deber instituido en el artículo 95 superior, permite exigir a toda persona acciones positivas a favor de sus semejantes, en situaciones límite, partiendo de una valoración objetiva del caso concreto, que lleva a concluir que, de no proveerse la ayuda, indefectiblemente los damnificados quedarían expuestos a un perjuicio irremediable y en consecuencia verían vulnerados derechos constitucionalmente protegidos" (Subrayado a propósito).

De otro lado, la ley 62 de 1993, en su artículo octavo describe sobre el servicio de policía lo siguiente:



“ARTÍCULO 8o. **OBLIGATORIEDAD DE INTERVENIR.** El personal uniformado de la Policía Nacional, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se halle, tiene la obligación de intervenir frente a los casos de Policía, de acuerdo con la Constitución Política, el presente Estatuto y demás disposiciones legales”.

De la misma manera, es Pertinente hacer referencia de lo normado por el Decreto 1355 del 04 de agosto de 1970 "Por el cual se dictan normas sobre policía" el cual establece:

ARTICULO 1o. La policía está instituida para proteger a los habitantes del territorio colombiano en su libertad y en los derechos que de ésta se derivan, por los medios y con los límites estatuidos en la Constitución Nacional, en la ley, en las Convenciones y Tratados Internacionales, en el Reglamento de Policía y en los principios universales del derecho.

ARTICULO 2o. A la policía compete la conservación del orden público interno. El orden público que protege la policía resulta de la prevención y la eliminación de las perturbaciones de la seguridad, de la tranquilidad, de la salubridad y la moralidad públicas.

A la policía no le corresponde remover la causa de la perturbación.

ARTICULO 29. Sólo cuando sea estrictamente necesario, la policía puede emplear la fuerza para impedir la perturbación del orden público y para restablecerlo. Así, podrán los funcionarios de policía utilizar la fuerza:

a) Para hacer cumplir las decisiones y las órdenes de los jueces y demás autoridades;

b) Para impedir la inminente o actual comisión de infracciones penales o de policía;

c) Para asegurar la captura del que debe ser conducido ante la autoridad;

d) Para vencer la resistencia del que se oponga a orden policial que deba cumplirse inmediatamente;

e) Para evitar mayores peligros y perjuicios en caso de calamidad pública;

f) Para defenderse o defender a otro de una violencia actual e injusta contra la persona, su honor y sus bienes;

g) Para proteger a las personas contra peligros inminentes y graves.

ARTICULO 30. <Artículo modificado por el artículo 109 del Decreto 522 de 1971. El nuevo texto es el siguientes Para preservar el orden público



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA**



**SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA**

la Policía empleará sólo medios autorizados por ley o reglamento y escogerá siempre entre los eficaces, aquellos que causen menor daño a la integridad de las personas y de sus bienes. Tales medios no podrán utilizarse más allá del tiempo indispensable para el mantenimiento del orden o su restablecimiento.

Salvo lo dispuesto en la ley sobre régimen carcelario, las armas de fuego no pueden emplearse contra fugitivo sino cuando éste las use para facilitar o proteger la fuga.

Para el asunto de la referencia el señor **ESTEBAN MOSQUERA IGLESIAS**, hacia parte del sin número de estudiantes de la Universidad del Cauca que bloqueaban las vías con barricadas y llantas quemadas en el sector conocido como Tulcan Calle 3N #3-1 de la ciudad de Popayán, además realizaron desmanes el día 13 de diciembre del 2018, generando grandes perjuicios a los ciudadanos de Popayán, mismos que atacaron de forma desproporcionada e inhumana a los miembros de la Policía Nacional.

A hora con respecto a la actuación de los integrantes del ESMAD, es preciso reiterar que para todos y cada uno de los procedimientos de control de multitudes que adelanta este grupo especializado de la Policía Nacional, se genera controles previos por parte de los comandantes y entes de control, que garanticen la no utilización de armas de fuego y/o demás elementos contundentes que vayan en contra de los derechos humanos y el derecho internación humanitario, ya que este grupo utiliza de forma estricta únicamente los elementos y/o armas de letalidad reducida, es decir gases, granadas de aturdimiento, granadas de humo, tonfa, escudo y armadura de protección.

Para el asunto de la referencia, se tiene que antes de empezar los procedimientos en el Municipio de Popayán, los funcionarios policiales del ESMAD, fueron sometidos a una rigurosa inspección por parte de la Personera Municipal y la Defensoría regional del Cauca, como quedo constancia en el acta 212 ARDEH-DERHU del 13 de diciembre del 2018, adiado por los doctores Efraín Figueroa Delegado de la Personería Municipal de Popayán y el Dr. Edison Betancourt Tobar Delegado de la Defensoría Regional del Cauca, con el fin de verificar que los uniformados del ESMAD, no llevaran consigo armas de fuego y constatar en su defecto que a los procedimientos solo se llevaran elementos permitidos para el control de multitudes.

Ahora bien es preciso indicar que las lesiones que presentó el joven ESTEBAN MOSQUERA IGLESIAS, en uno de sus ojos, denota que son a consecuencia de un Artefacto Explosivo Improvisado (AEI), artefactos que el mismo señor ESTEBAN MOSQUERA IGLESIAS estaba manipulando, y lanzando contra el personal del ESMAD de la Policía Nacional el día 13 de diciembre del 2018, y que tenían como destino lesionar a algún miembro de la Policía Nacional que participaban en los procedimientos de desbloqueo de las vías, ubicadas en el sector de Tulcán.

Es importante precisar que en el marco del desarrollo de la actividad, los miembros del Escuadrón móvil Antidisturbios ESMAD de la Policía Nacional, fueron atacados con artefactos explosivos improvisados (AEI), lanzamiento de piedras y objetos contundentes, entre otros, por parte de los universitarios y encapuchados, que se encontraban en las inmediaciones de las sedes de la Universidad del Cauca, del



sector del Tulcán; como consecuencia del actuar vandálico y delictivo por parte de los Universitarios y encapuchados que lanzaban los artefactos explosivos improvisados (AEI-papas bomba), y objetos contundentes que se encontraban en el lugar de los hechos, resultó lesionado el joven ESTEBAN NOSQUERA IGLESIAS.

EXISTENCIA DE UN MANUAL PARA EL SERVICIO DE POLICÍA EN LA ATENCIÓN, MANEJO y CONTROL DE MULTITUDES:

La Policía Nacional, de cara a la realidad de nuestro país con respecto a las protestas y manifestaciones sociales, ha creado un grupo especial que lo ha denominado, Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD)¹, grupo conformado por un sinnúmero de policiales altamente entrenados y capacitados para el control de multitudes y el debido uso de la fuerza; policiales que se sujetan y/o se rigen a los reglamentos internos y manuales de procedimientos establecidos por la misma Policía Nacional.

Es así como vemos que un integrante del grupo del (ESMAD) antes de ingresar a esta especialidad es capacitado, entrenado técnicamente y suficientemente dotado de los elementos aptos para el cumplimiento de su misión, para que cuando tenga que afrontar un procedimiento de control de multitudes, emplee los medios más aptos, los más efectivos y menos lesivos para las personas que participan de los desórdenes sociales.

En tal sentido los procedimientos se realizarán de forma profesional empleando las formaciones, los medios coercitivos acorde al impacto que genere en la multitud. Se recomienda, si es aplicable, el siguiente orden cronológico para actuar:

- Formaciones
- Granadas de humo y aturdimiento
- Tanqueta lanza agua y de personal
- Cartuchos de gas calibre 37 mm
- Granadas de gas de mano
- Granadas de mano multimpacto
- Cápsulas calibre 37 mm con perdigones de goma y demás recursos legales autorizados.

Si se presentan bloqueos o taponamientos de vías el comandante del procedimiento utilizará los SPI, vehículos antimotines, apoyo de unidades de tránsito y grúas para remover los obstáculos sobre la vía y restaurar el flujo vehicular en la zona.

¹ **MANUAL PARA EL SERVICIO DE POLICÍA EN LA ATENCIÓN, MANEJO y CONTROL DE MULTITUDES: ESMAD**

Es un grupo especializado conformado por personal uniformado de la Policía Nacional, estratégica y operativamente organizado, capacitado, entrenado y dotado de equipos necesarios para desempeñar procedimientos específicos en atención, manejo y control de multitudes, que ocasionalmente puedan desembocar en alteraciones del orden público. <http://polired/Institucion/Regiones/Region8/MECAR/layouts/15/WopiFrame.aspx?sourcedoc=/Institucion/Regiones/Region8/MECAR/BibliotecaVirtual/MANUALES%20Y%20REGLAMENTOS/Manual%20ESMAD.pdf&action=default&DefaultItemOpen=1>



UTILIZACIÓN DE ARMAS NO LETALES

Entre los elementos utilizados por el ESMAD, tenemos los Dispositivos no letales aptos para el uso en control de disturbios².

Bajo esta clasificación se encuentran clasificados los dispositivos empleados en el marco de tácticas especiales para el control de disturbios, por parte de unidades especializadas como el ESMAD o Fuerzas Disponibles de los departamentos. Es importante tener en cuenta la pluralidad del fenómeno que se pretende controlar, en consecuencia, el alcance y características técnicas de los dispositivos a emplear, deben proveer una mayor capacidad y cobertura, de forma proporcional a la necesidad expuesta. Entre ellos se encuentran:

- Granadas de mano, con emisión de agentes irritantes y/o lacrimógenos.
- Granadas de mano de aturdimiento (generadoras de sonido).
- Granadas de mano de efecto múltiple (luz y sonido, sonido y gas, sonido, gas y luz, entre otras opciones disponibles).
- Granadas de mano con proyección de perdigones de goma y gas irritante (Granadas "multi-impacto").
- Cartuchos de 37/38 mm., para fusil lanzador no letal, con perdigones de goma o cápsulas de gas irritante.
- Otros que se determinen en guías o manuales de procedimientos antidisturbios, como el bastón, o aspersores individuales de gas pimienta, según necesidad y criterio táctico del comandante de la unidad.

es así, que Los dispositivos empleados por el grupo del ESMAD, se encuentran especificados y relacionados gráficamente en el Manual para el Servicio de Policía en la Atención, Manejo y Control de Multitudes, el cual se puede ver en el siguiente pagina de internet:

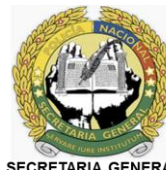
<http://polired/Institucion/Regiones/Region8/MECAR/layouts/15/WopiFrame.aspx?source=/Institucion/Regiones/Region8/MECAR/BibliotecaVirtual/MANUALES%20Y%20REGLEMENTOS/Manual%20ESMAD.pdf&action=default&DefaultItemOpen=1>

A hora, con respecto al procedimiento de control de multitudes efectuado por el ESMAD en la minga del año 2017 desarrollada desde los meses de octubre en varios municipios del norte del Cauca, se tiene que antes de iniciar el procedimiento, los elementos a utilizar por los uniformados del ESMAD, fueron inspeccionados por los personeros de los municipios, evidenciándose, así, que los policías solo llevaban dispositivos no letales, como cartuchos de gases, granadas de humo, granadas de aturdimiento, uniforme, armadura, tonfa, escudo y casco entre otros elementos.

a. **CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.** Artículos 2,6,11,12,81,90,93,213,216,218 y 222.

b. **LEY 62 del 12/08/1993**, Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y

² <http://finiterank.com/docs/63.pdf>; Manual de criterios para el empleo de armas no letales, Bogotá, D.C., Julio de 2009.



Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República.

- Artículo 1°. Finalidad. La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.
- La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad Policial está regida por la Constitución Política, la Ley y los Derechos Humanos.

INSTRUCCIÓN DE LA NORMATIVIDAD EN USO DE LA FUERZA, MANIFESTACIÓN PÚBLICA, RESPETO POR LOS DERECHOS HUMANOS

- **Parametros juridicos de la normatividad internacional**

1. Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 2,6,7 Y 9.
2. Convenciones contra la tortura, preambulo, parrafos 4 y 6; artículos 1,2 y 4, Teniendo en cuenta el articulo 5 de la Declaracion Universal de los Derechos Humanos y el articulos 7 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie sera sometido a tortura ni tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes en todo el mundo.
3. Convencioón de Viena sobre el Derecho de los Tratados, articulos 26 y 27.
4. Convencion Americana de Derechos Humanos, artículos 2,4,5,7 y 27.
5. Declaracion Universal de Derechos Humanos, artículos 3 y 5.
- 6.Codigo de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Resolucion 37/169 del 17 de diciembre de 1979. Organización de las Naciones Unidas.
7. Principios basicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Octavo congreso de las naciones Unidas, 1990.
8. Declaracion Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
Artículo 1. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

RESOLUCIÓN No. 02903 DE FECHA 23/06/2017, “REGLAMENTO PARA EL USO DE LA FUERZA Y EL EMPLEO DE ARMAS, MUNICIONES, ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS MENOS LETALES, PARA LA POLICÍA NACIONAL”.

Uso de la fuerza. Es el medio material, legal, necesario, proporcional y racional, empleado por el personal Uniformado de la Policía Nacional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas, incluida



la de ellos mismos, sin mandamiento previo para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad de conformidad con la ley y estándares internacionales sobre el uso de la fuerza.

Armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales. Son medios de apoyo de carácter técnico y tecnológico, que por su capacidad y características están concebidos para controlar una situación específica, sobre una persona o grupo de personas, involucradas en eventuales conductas penales o comportamientos contrarios a la convivencia, con el objetivo de hacer un uso diferenciado de la fuerza, neutralizando o disuadiendo la amenaza, y de esta manera evitando desplegar fuerza letal. El alcance y características técnicas de los dispositivos a emplear obedecen a las particularidades del fenómeno que se pretende controlar.

PRINCIPIOS PARA EL USO DE LA FUERZA

Necesidad: El personal uniformado de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones, utilizara en la medida de lo posible medios preventivos y disuasivos antes de recurrir al uso de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando los demás medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

Legalidad: Al hacer uso de la fuerza debe cumplirse con las leyes y normas adoptadas por el estado colombiano y la reglamentación y disposiciones institucionales.

Proporcionalidad: El personal uniformado de la Policía Nacional al hacer uso de la fuerza, armas, municiones, elementos, dispositivos menos letales y armas de fuego, debe hacerlo de manera moderada y actuar en proporción a la gravedad de la amenaza y el objetivo legítimo que se quiere lograr, escogiendo entre los medios eficaces, aquellos que causen menor daño a la integridad de las personas y sus bienes.

Temporalidad: la fuerza no puede utilizarse más allá del tiempo indispensable para el mantenimiento del orden o su restablecimiento, es decir, el uso de la fuerza debe estar limitado al cumplimiento del objetivo que motivo el despliegue de la misma.

Racionalidad: Es la capacidad de decidir cuál es el nivel de la fuerza que debe aplicar según el escenario al que se enfrenta, de acuerdo con las leyes y normas vigentes.



UNIDAD DE ESCUADRONES MÓVILES ANTIDISTURBIOS

PIRAMIDE USO DIFERENCIADO DE DE LA FUERZA



CONSIDERACIONES PARA EL USO LEGAL DE LA FUERZA

Para prevenir la inminente o actual comisión de comportamientos contrarios a la convivencia pacífica de las personas, de conformidad con lo dispuesto en los códigos y en otras normas.

Para hacer cumplir las medidas correctivas contempladas en el Código de Policía, las decisiones judiciales y obligaciones de ley, cuando exista oposición o resistencia.

Para defenderse o defender a otra persona de una violencia actual o eminente contra su integridad y la de sus bienes, o protegerla de peligro inminente y grave.

Para prevenir una emergencia o calamidad pública o evitar mayores peligros, daños o perjuicios, en caso de haber ocurrido la emergencia o calamidad pública.

Para hacer cumplir los medios inmateriales y materiales, cuando se presente oposición o resistencia, se apele a la amenaza, o a medios violentos.

El personal uniformado de la Policía Nacional sólo podrá utilizar los medios de fuerza autorizados por ley o reglamento, y al hacer uso de ellos siempre escogerá entre los más eficaces, aquellos que causen menor daño a la integridad de las personas y de sus bienes.

El personal uniformado de la Policía Nacional está obligado a suministrar el apoyo de su fuerza por iniciativa propia o a petición de persona que esté urgida de esa asistencia, para proteger su vida o la de terceros, sus bienes, domicilio y su libertad personal.

El personal uniformado de la Policía Nacional que dirija o coordine el uso de la fuerza, informará al superior jerárquico y a quien hubiese dado la orden de usarla, una vez superados los hechos que dieron lugar a dicha medida,



precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y desenlace de los hechos.

En caso de que se haga uso de la fuerza que cause daños colaterales, se remitirá informe escrito al superior jerárquico y al Ministerio Público.

VALORACIÓN PARA EL USO DIFERENCIADO Y PROPORCIONAL DE LA FUERZA

El funcionario de policía, al intervenir en el cumplimiento de su actividad podrá encontrar como respuesta una serie de conductas clasificadas en niveles de resistencia, que van desde el riesgo latente hasta la agresión letal, ante lo cual el policía deberá hacer un uso diferenciado de la fuerza, definiendo entre los medios disponibles aquellos que sean proporcionales para controlar la situación.

NIVELES DE RESISTENCIA

Las conductas y comportamientos asumidos por los ciudadanos que determinan el uso diferenciado y proporcionado de la fuerza son:

1. Resistencia pasiva

Riesgo latente: Es la amenaza permanente no visible presente en todo procedimiento policial.

Cooperador: Persona que acata todas las indicaciones del efectivo policial, sin resistencia manifiesta durante la intervención.

No cooperador: No acata las indicaciones. No reacciona ni agrede.

2. Resistencia activa

- **Resistencia física:** Se opone a su reducción, inmovilización y/o conducción, llegando a un nivel de desafío físico contra el personal policial.
- **Agresión no letal.** Agresión física al personal policial o personas involucradas en el procedimiento, pudiendo utilizar objetos que atentan contra la integridad física.
- **Agresión letal.** Acción que pone en peligro inminente de muerte o lesiones graves al funcionario policial o a terceras personas involucradas en el procedimiento.

MODELO PARA EL USO DIFERENCIADO Y PROPORCIONADO DE LA FUERZA

El uso de la fuerza, responde al nivel de resistencia del individuo, variando de acuerdo con las características de cada procedimiento, siendo necesario mantener la autoridad y el dinamismo en su acción por parte del funcionario de policía. El modelo contempla el uso de la fuerza preventiva (presencia policial, comunicación y disuasión) al uso de la fuerza reactiva (fuerza física- armas naturales, armas menos letales, armas de fuego).



USO DE LA FUERZA PREVENTIVA

Hace referencia a la presencia policial ante un motivo de policía o comportamiento contrario a la convivencia, está acompañada por un proceso de comunicación y disuasión que integra:

1. **Presencia policial.** Es entendida como demostración de autoridad, por ello el funcionario de policía, dotado, equipado, en actitud diligente y alerta, será suficiente para disuadir y prevenir la comisión de una infracción a la ley penal o comportamiento contrario a la convivencia. Esa presencia siempre debe ser en lo posible igual o superior al número de personas a intervenir en un procedimiento.

2. **Comunicación y disuasión:** incluye:

a. **Contacto visual:** es el dominio visual sobre una persona o vehículo, a fin de impedir la realización de un acto ilícito o comportamiento contrario a la convivencia.

b. **Verbalización.** Es el uso de la comunicación oral con la energía necesaria y el empleo de términos adecuados que sean fácilmente entendidos y comprendidos por las demás personas (procesos verbales). Las variaciones en el tono de voz dependen de la actitud de la persona intervenida. En situaciones de riesgo es necesario el uso de frases cortas y enérgicas. La verbalización debe ser utilizada en todos los niveles del uso de la fuerza.

El entrenamiento y la experiencia mejoran la capacidad de verbalizar. Durante su empleo debe mantenerse contacto visual con el contraventor, siempre que sea posible.

Es la empleada cuando el funcionario se encuentra ante resistencia activa. Comprende:

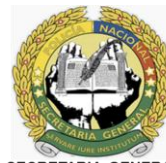
1. **Fuerza Física.** Corresponde al empleo de:

a. **Control físico:** técnicas policiales que permiten controlar, reducir, inmovilizar y conducir al infractor.

b. **Tácticas defensivas:** permiten contrarrestar y/o superar el nivel de resistencia, con la intención de lograr un impacto psicológico para que el contraventor desista de su actitud.

2. **Armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales:** Todos aquellos medios físicos técnicos y tecnológicos, que permiten hacer uso diferenciado de la fuerza, sin llegar al despliegue de fuerza letal.

3. **Armas de fuego:** Según el decreto 2535 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas municiones y explosivos", se entiende por arma el Instrumento fabricado con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona. Las armas de fuego son las que emplean como



agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química.

Se podrá hacer uso de las armas de fuego en defensa propia o de otras personas, en caso **de peligro inminente de muerte o lesiones graves**, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida. En todo caso, su empleo estará cobijado por el marco jurídico del uso de la fuerza y la reglamentación vigente al respecto.

USO DIFERENCIADO Y PROPORCIONADO DE LA FUERZA.

De acuerdo a los niveles de resistencia que puede ejercer la persona intervenida en un procedimiento, el uso diferenciado de la fuerza debe ser entendido de forma dinámica, ya que se puede iniciar en cualquier de sus niveles, y escala o des escalar de acuerdo al nivel de resistencia (pasiva-activa) del individuo.

No siempre se van a dar en una intervención todos los niveles del uso de la fuerza, toda vez que habrá oportunidades en que bastará una buena verbalización para lograr el control de la situación que se enfrenta, y otras en que se deba hacer uso inmediato de la fuerza no letal o potencialmente letal para extinguir la agresión.

Por tanto, el policía debe estar concentrado en observar los cambios de los niveles de resistencia de la persona intervenida en un procedimiento, para decidir qué nivel de uso de la fuerza debe emplear.

PARA ESTOS PROCEDIMIENTOS POLICIALES LA POLICÍA NACIONAL TIENE ESTABLECIDOS LA SIGUIENTE NORMATIVIDAD ASÍ

FUNDAMENTOS PARA EL USO DE LA FUERZA

La aplicación del uso de la fuerza deberá en todos los casos estar fundamentada en el cumplimiento de la ley, el respeto de la dignidad de la persona y protección de los Derechos Humanos.

EMPLEO DE ARMAS, MUNICIONES, ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS MENOS LETALES

El uso de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, se debe circunscribir a los siguientes presupuestos:

1. Deben ser suministrados por la Institución como elemento de dotación oficial, en el marco de la prestación del servicio de policía.
2. El profesional de policía previo a ser dotado con estos elementos deberá contar con la debida capacitación para el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales.
3. El empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, como recurso previo al uso de armas de fuego, dentro del modelo del uso diferenciado y proporcionado de la fuerza, estará limitado a la



normatividad y principios expuestos en la presente resolución. Además, se dará única y exclusivamente en los siguientes eventos:

- a. Cuando: (a) exista un riesgo razonable e inminente para la integridad física del policía o de terceras personas o (b) genere amenaza para la convivencia ciudadana, en especial al componente de seguridad.
- b. Bajo estricta observancia de los principios de necesidad, legalidad, proporcionalidad y racionalidad, procurando advertir al o los infractores sobre la intención de emplear armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, a menos que dicha advertencia implique poner en peligro la vida e integridad del o los policías o la de terceras personas.
- 4. Quienes tengan a su cargo la administración, almacenamiento, conservación, distribución y control de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, cumplirán diligentemente los mecanismos de supervisión establecidos.
- 5. El personal de la Policía Nacional no podrá utilizar en el servicio armas, municiones, elementos y dispositivos que no sean de dotación oficial.
- 6. Todo funcionario de la Policía al término del servicio, está obligado a entregar armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales que se le hayan asignado para el mismo, salvo autorización expresa en contrario emitido por el superior competente. En la misma forma, están obligados quienes salgan en uso de vacaciones, permisos, licencias incapacidades, excusas de servicio, suspensiones, etc.

CLASIFICACIÓN DE LAS ARMAS, MUNICIONES, ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS MENOS LETALES POR LA POLICÍA NACIONAL

Las que se emplearán en el servicio de policía son aquellas clasificadas de manera técnica como: mecánicas-cinéticas, agentes químicos, acústicos y lumínicos, dispositivos de control eléctrico, y auxiliares, así:

CLASIFICACIÓN DE LAS ARMAS, MUNICIONES, ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS MENOS LETALES			
Mecánicas Cinéticas	Agentes Químicos	Acústicas y lumínicas	Dispositivos de controles eléctricos y auxiliares
- Fusiles lanza gases y lanzadores múltiples. - Escopeta calibre 12. - Lanzadores de red de nylon o materiales. - Lanzador de munición esférica. - Munición de goma.	- Dispositivo lanzador de pimienta, con propulsión pirotécnica, gas o aire comprimido. - Granadas con carga química CS, OC. - Granadas	- Granadas de aturdimiento. - Granadas de luz y sonido. - Granadas de Múltiple Impacto. - Cartuchos de aturdimiento. - Dispositivo	- lanzadores múltiples eléctricos - Pistolas de disparo eléctrico o dispositivos de control eléctrico. - Bastón Policial - Dispositivo de Shock eléctrico - Lanzador flash



- Cartuchos de impacto dirigido. - Cartuchos impulsores - Munición cinética	fumígenas. - Cartuchos con carga química CS, OC. - Cartuchos Fumígenos.	acústico largo alcance y nominal	- Bengalas - Animales entrenados - Vehículos antimotines antidisturbios. - Dispositivo lanza agua
---	---	----------------------------------	--

RESOLUCIÓN No. 03002 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2017, “MANUAL PARA EL SERVICIO EN MANIFESTACIONES Y CONTROL DE DISTURBIOS PARA LA POLICÍA NACIONAL”.

Es un instrumento del servicio de acompañamiento, prevención e intervención de reuniones y/o manifestaciones públicas, así como también de procedimientos donde surjan aglomeraciones que puedan generar disturbios, plasmándose en el mismo los principales fundamentos y parámetros de actuación que deben ser asimilados de forma permanente, buscando optimizar los recursos, tiempo y capacidad de respuesta institucional.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento es de carácter obligatorio y de cumplimiento permanente para todo el personal uniformado de la institución frente a la intervención policial en aglomeraciones, manifestaciones públicas o disturbios que alteren la seguridad y convivencia.

EQUIPO BÁSICO DE SEGURIDAD PERSONAL

Los funcionarios de policía independiente de su grado y cargo que intervengan en el acompañamiento y prevención en manifestaciones y control de disturbios, deberá tener los siguientes elementos para el servicio:

- a). Casco antimotín
- b). Escudo antimotín
- c). Canillera antimotín
- d). Chaleco antibalas
- e). Guantes antitrauma y/o anticorte
- f). Bastón policial

Igualmente este personal debe contar con las siguientes armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales:

- Fusil lanza gas
- Cartuchos con carga química CS
- Granadas con carga química CS
- Granadas fumígenas
- Granadas de aturdimiento



Los elementos de protección y quienes los portan, deberán estar debidamente identificados de acuerdo con las ordenes o instrucciones que al respecto disponga la Policía Nacional.

EQUIPO DE SEGURIDAD PERSONAL PARA EL GRUPO ESPECIALIZADO

El personal adscrito al grupo antidisturbios de la Policía Nacional en el control de manifestaciones y disturbios que se presentan en zonas urbanas y/o rurales del territorio nacional, deberá tener los siguientes elementos para el servicio:

- Protector corporal
- Escudo antimotín
- Escudo blindado
- Máscara antigás
- Uniforme con características retardante al fuego y anticorte
- Guantes antitrauma y anticorte
- Braga anticorte
- Protección auditiva
- Pasamontañas ignífugo
- Casco antimotín con visera anti fragmentaria
- Prenda antibalas interna
- Esposas metálicas

El personal del grupo especializado debe contar con los siguientes elementos, dispositivos, municiones y armas no letales:

- Mecánicas cinéticas
- Químicas
- Acústicas
- Dispositivos de controles eléctricos y auxiliares
- Extintor
- Morral de enfermería
-

DAÑO ANTIJURIDICO

El daño antijurídico se define como el perjuicio causado a una persona en su vida en sus derechos o en sus bienes, como consecuencia de una mala actuación de cualquier servidor público. En el caso de los miembros de la Institución, aquella puede darse porque se usó indebidamente o desproporcionadamente el arma de dotación oficial, el empleo de la fuerza de manera excesiva o irracional, en ejemplos se causó un accidente de tránsito con vehículos oficiales por violación de las normas de tránsito, se privó ilegalmente de la libertad a un ciudadano, se omitió un acto propio de la función como policía, entre muchos otros comportamientos.



V. EXCEPCIONES

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD – REQUISITOS RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO.

En relación con la responsabilidad Extracontractual del Estado, ha considerado el Honorable Consejo de Estado en reiterada Jurisprudencia que para la prosperidad de la demanda es necesario que se encuentren acreditados los siguientes requisitos:

- a. Un riesgo creado por la Administración.
- b. La ocurrencia de un daño.
- c. Relación de causalidad y el perjuicio causado.

Al respecto tenemos que no se ha acreditado actuación alguna por parte de mi representada que lleve a determinar que en efecto, fue un funcionario de la Policía Nacional quien le causó lesiones al demandante; lo que hace que no surja por parte de la Policía Nacional responsabilidad alguna, pues pudo haberse tratado del hecho de un tercero; debiendo entonces acudir a las probanzas que resulten en este litigio, pues como se ha insistido hasta el momento no asoma indicio alguno de responsabilidad por parte de esta entidad.

INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL EN RELACION CON EL HECHO Y EL PERJUICIO OCASIONADO.

Al respecto es preciso señalar que de las afirmaciones efectuadas por el apoderado judicial de la parte demandante no asoma indicio alguno que relacione a mi representada con la causación de lesiones o daño alguno, pues como se desprende de la sola lectura del texto de la demanda, en esta no se detallan circunstancias de tiempo, modo y lugar que puedan llevarnos a concluir que evidentemente existieron unas lesiones, causadas por miembros de la Policía Nacional, mucho menos que estas hayan causado un daño antijurídico atribuible a mi prohijada, razón por la cual han de desecharse todos los argumentos que apunten a este tipo de imputaciones.

EL HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE LAS VICTIMA

En el presente asunto, se tiene que el joven **ESTEBAN MOSQUERA IGLESIAS**, para el día de los hechos se encontraba participando activamente de las confrontaciones con la fuerza pública, dentro de los grupos de Universitarios y encapuchados que atacaban con artefactos explosivos improvisados (AEI), elementos contundentes, entre otros artefactos a los miembros de la Fuerza Pública que se encontraban en el sector de Tulcán, lugar donde están ubicadas varias facultades de la Universidad del Cauca, entre ellas la de educación, e ingenierías.

Conducta irresponsable que fue la raíz determinante de los perjuicios que padece el joven **ESTEBAN MOSQUERA IGLESIAS** y, por los que hoy demandan a la Policía Nacional, es decir, que el antes mencionado, asumió su propio riesgo al estar oponiéndose al procedimiento de apertura de las vías por parte de la fuerza pública; y más al estar gestando y participando en mantener el bloqueo y quemas



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA

de llantas, lanzando objetos y artefactos explosivos en contra de la Fuerza Pública; escenario que exonera de toda responsabilidad a la Policía Nacional, porque se rompe el nexo de causalidad entre el daño percibido y la acción de la entidad que represento.

Ahora, Con relación a las Causales eximentes de responsabilidad, como es el HECHO DE LA VÍCTIMA y HECHO DE UN TERCERO, la jurisprudencia del Consejo de Estado también ha dicho: Para su configuración resulta necesario que la conducta desplegada por la víctima o por un tercero sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo:

“...Las tradicionalmente denominadas causales eximentes de responsabilidad —fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima— constituyen diversos eventos que dan lugar a que devenga imposible imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo. En relación con todas ellas, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración: (i) su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto del demandado, extremos en relación con los cuales la jurisprudencia de esta Sección ha sostenido lo siguiente: (...) Por otra parte, a efectos de que operen los mencionados eximentes de responsabilidad (hecho de la víctima o de un tercero), es necesario aclarar, en cada caso concreto, si el proceder —activo u omisivo— de aquellos tuvo, o no, injerencia y en qué medida, en la producción del daño. En ese orden de ideas, resulta dable concluir que para que dichas causales eximentes de responsabilidad puedan tener plenos efectos liberadores respecto de la responsabilidad estatal, resulta necesario que la conducta desplegada por la víctima o por un tercero sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada o determinante, pues en el evento de resultar catalogable como una concausa en la producción del daño no eximirá al demandado de su responsabilidad y, por ende, del deber de indemnizar, aunque, eso sí, habrá lugar a rebajar su reparación en proporción a la participación de la víctima. (...) sentencia de 11 de febrero de 2009, Exp.: 17145 y sentencia de 26 de marzo de 2008, Exp.: 16530.

De otro lado, la ley 62 de 1993, **Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional**, en sus artículos 1, 2, 3, 4 y 8 describe sobre el servicio de Policía lo siguiente:

ARTICULO 1º. Reglamentado por el Decreto Nacional 1028 de 1994 Finalidad. La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA

mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad Policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos Humanos.

ARTICULO 2º Principios. El servicio público de Policía se presta con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, control ciudadano y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por tanto, el interés por mantener la armonía social, la convivencia ciudadana, el respeto recíproco entre las personas y de éstas hacia el Estado, da a la actividad policial un carácter eminentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario y de apoyo judicial.

ARTICULO 3º. Límites de la actividad Policial. Ninguna actividad de Policía puede contrariar a quien ejerza su derecho sino a quien abuse de él.

ARTICULO 4º. Inmediatez. Toda persona tiene derecho a recibir inmediata protección contra cualquier manifestación delictiva u contravención y el deber de cooperar con las autoridades.

“ARTÍCULO 8o. **OBLIGATORIEDAD DE INTERVENIR.** El personal uniformado de la Policía Nacional, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se halle, tiene la obligación de intervenir frente a los casos de Policía, de acuerdo con la Constitución Política, el presente Estatuto y demás disposiciones legales”.

De la misma manera, es Pertinente hacer referencia de lo normado por el Decreto 1355 del 04 de agosto de 1970 "Por el cual se dictan normas sobre policía" el cual establece:

“**ARTICULO 1o.** La policía está instituida para proteger a los habitantes del territorio colombiano en su libertad y en los derechos que de ésta se derivan, por los medios y con los límites estatuidos en la Constitución Nacional, en la ley, en las Convenciones y Tratados Internacionales, en el Reglamento de Policía y en los principios universales del derecho.

ARTICULO 2o. A la policía compete la conservación del orden público interno. El orden público que protege la policía resulta de la prevención y la eliminación de las perturbaciones de la seguridad, de la tranquilidad, de la salubridad y la moralidad públicas.

A la policía no le corresponde remover la causa de la perturbación.



ARTICULO 29. Sólo cuando sea estrictamente necesario, la policía puede emplear la fuerza para impedir la perturbación del orden público y para restablecerlo. Así, podrán los funcionarios de policía utilizar la fuerza:

a) **Para hacer cumplir las decisiones y las órdenes de los jueces y demás autoridades;**

b) **Para impedir la inminente o actual comisión de infracciones penales o de policía;**

c) Para asegurar la captura del que debe ser conducido ante la autoridad;

d) Para vencer la resistencia del que se oponga a orden policial que deba cumplirse inmediatamente;

e) Para evitar mayores peligros y perjuicios en caso de calamidad pública;

f) Para defenderse o defender a otro de una violencia actual e injusta contra la persona, su honor y sus bienes;

g) **Para proteger a las personas contra peligros inminentes y graves.**

ARTICULO 30. Artículo modificado por el artículo 109 del Decreto 522 de 1971. El nuevo texto es el siguientes Para preservar el orden público la Policía empleará sólo medios autorizados por ley o reglamento y escogerá siempre entre los eficaces, aquellos que causen menor daño a la integridad de las personas y de sus bienes. Tales medios no podrán utilizarse más allá del tiempo indispensable para el mantenimiento del orden o su restablecimiento.

Para lograr desvirtuar la conducta, además del nexo causal, se requiere la concurrencia de una serie de requisitos normativos, que permitan sostener que un resultado es obra de un determinado sujeto o entidad, existen varios elementos cuya concurrencia tradicionalmente, se han señalado como necesarios para que proceda admitir la configuración de eximentes de responsabilidad, así:

1. **La irresistibilidad**, como elemento de la causa extraña, la misma consiste en la imposibilidad del obligado a determinado comportamiento o actividad para desplegarlo o para llevarla a cabo; en otros términos, el daño debe resultar inevitable para que pueda sostenerse la ocurrencia de una causa extraña, teniendo en cuenta que lo irresistible o inevitable deben ser los efectos del fenómeno y no el fenómeno mismo, "la imposibilidad de ejecución debe interpretarse de una manera humana y teniendo en cuenta todas las circunstancias: basta que la



imposibilidad sea normalmente insuperable teniendo en cuenta las condiciones de la vida"³.

2. **La exterioridad de la causa extraña**, es el rasgo característico que se basa en determinar que el hecho no puede ser imputable a la entidad demandada, teniendo en cuenta que la causa del daño lo originó un evento externo o exterior a su actividad. "La exterioridad que se exige de la causa del daño para que pueda ser considerada extraña a la entidad demandada es una exterioridad jurídica, en el sentido de que ha de tratarse de un suceso o acaecimiento por el cual no tenga el deber jurídico de responder la accionada"⁴.
3. **La imprevisibilidad**, suele entenderse como aquella circunstancia respecto de la cual "no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia"⁵, entendido en el caso en que el agente causante del daño no le haya resultado imaginable el hecho. Se debe tener en cuenta que en cualquier caso, que se catalogue el hecho como imprevisible, se excluye la posibilidad de una concurrencia de culpas, por lo tanto culpa e imprevisibilidad, en un mismo supuesto fáctico, se excluyen tajantemente.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Como lo advirtió el apoderado judicial de la parte demandante en el presente libelo demandatorio, los responsables de las auto lesiones padecidas por el joven ESTEBAN MOSQUERA IGLESIAS, el día 13 de diciembre de 2018 son directa responsabilidad el grupo de Universitarios del Cuaca, por la utilización indebida de arma convencionales, (**artefactos explosivos improvisados**). Frente a la legitimación en la causa el H. Consejo de Estado ha diferenciado la legitimación en la causa de hecho y la material, entendido por la primera aquella de la cual se predica de la relación nacida con la presentación de la demanda y su correspondiente notificación, mientras que la segunda tiene que ver con la conexión de los hechos alegados con la parte accionada, en este caso, la Policía Nacional teniendo en cuenta, que del traslado allegado no se encuentra prueba alguna que relacione los hechos con la entidad Policía Nacional, lo cual se traduce de acuerdo a lo anotado en una **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**. Así lo sostuvo el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo:

"(...) toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante —legitimado en la causa de hecho por activa— y demandado —legitimado en la causa de hecho por pasiva— y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos

³ Nota original en la sentencia Citada: ROBERT, André, Les responsabilités, Bruselas, 1981, p. 1039, citado por TAMAYO JARAMILLO, Javier, Tratado de responsabilidad civil, cit., p. 19.

⁴ Consejo de Estado, sentencia del 26 de marzo de 2008, Expediente No. 16.530.

⁵ Nota original en la sentencia Citada: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 20 noviembre de 1989, Jurisprudencia y Doctrina, tomo XIX, Bogotá, Legis, p. 8.



constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.

De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento éste en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados a los actores⁶.

En suma, en un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra”⁸ (subrayado y negrillas fuera de texto).

FALTA DE PRUEBAS – INEXISTENCIA DE LOS HECHOS OBJETO DE LA DEMANDA.

Frente a lo enunciado en las líneas precedentes debo ser enfático a la hora de señalar que no se han acreditado los elementos integrantes de la responsabilidad civil extracontractual del Estado cuales son una **ACCIÓN U OMISIÓN, LA PRODUCCIÓN DE UN DAÑO ANTIJURÍDICO Y EL NEXO CAUSAL EXISTENTE ENTRE LOS DOS PRIMEROS**, pues es claro que hasta el momento no se vislumbra asomo alguno que el actor fuese víctima de un daño antijurídico atribuible a mi defendida como consecuencia del procedimiento policial, pues no se logra probar de que el menor se encontrara cerca del procedimiento de policía.

El mismo CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA-SUBSECCIÓN A, que en Sentencia de marzo 10 de 2011, proferida dentro del Expediente: 63001233100019980088001, Consejero Ponente: Doctor MAURICIO FAJARDO GÓMEZ señala en la citada providencia en relación con la carga de la prueba:

⁶ A propósito de la falta de legitimación en la causa material por activa, la Sección ha sostenido que “... si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo —no el procesal—.” Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del veinte (20) de septiembre de dos mil uno (2001); Consejero ponente: María Elena Giraldo Gómez; Radicación: 10973.

⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de diecisiete (17) de junio de dos mil cuatro (2004); Consejero ponente: María Elena Giraldo Gómez; Radicación número: 76001-23-31-000-1993-0090-01(14452). En similar sentido y complementando lo dicho en el texto, se ha afirmado lo siguiente: “La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado. Nótese que el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por sí solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo -no el procesal-; si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante”. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del veintidós (22) de noviembre de dos mil uno (2001); Consejero ponente: María Elena Giraldo Gómez; Expediente 13.356. Puede verse, en la misma dirección, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de veintisiete (27) de abril de dos mil seis (2006); Consejero ponente: Ramiro Saavedra Becerra; Radicación número: 66001-23-31-000-1996-03263-01(15352).

⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia de 8 de abril de 2014, Rad. No. 76001-23-31-000-1998-00036-01(29321), C.P.: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

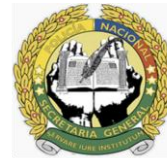


“...La noción de carga ha sido definida como “una especie menor del deber consistente en la necesidad de observar una cierta diligencia para la satisfacción de un interés individual escogido dentro de los varios que excitaban al sujeto” (35). La carga, entonces, a diferencia de la obligación, no impone al deudor la necesidad de cumplir —incluso pudiendo ser compelido a ello coercitivamente— con la prestación respecto de la cual se ha comprometido con el acreedor, sino que simplemente faculta —la aludida carga—, a aquel en quien recae, para realizar una conducta como consecuencia de cuyo despliegue puede obtener una ventaja o un resultado favorable, mientras que si no la lleva a cabo, asume la responsabilidad de aceptar las consecuencias desventajosas, desfavorables o nocivas que tal omisión le acarree.

Trayendo este concepto al ámbito del proceso y de la actividad probatoria desplegada dentro del mismo, la noción de carga se traduce en que a pesar de la igualdad de oportunidades que, en materia de pruebas, gobierna las relaciones entre las partes procesales, dicho punto de partida no obsta para que corra por cuenta de cada una de ellas la responsabilidad de allegar o procurar la aportación, al expediente, de la prueba de ciertos hechos, bien sea porque los invoca en su favor, bien en atención a que de ellos se deduce lo que pide o a lo que se opone, ora teniendo en cuenta que el hecho opuesto se encuentre exento de prueba —verbigracia, por venir presumido por la ley o por gozar de notoriedad o por tratarse de una proposición (afirmación o negación) indefinida.” (Subrayado a propósito).

Para el Honorable Consejo de Estado es claro que a pesar que no exista un imperativo Legal que señale un deber de probar, la consecuencia nefasta de no hacerlo será la negación de sus pretensiones, precisando al respecto en la providencia citada:

“...En otros términos, «no existe un deber de probar, pero el no probar significa en la mayoría de los casos la derrota»(37); las reglas de la carga de la prueba sirven para establecer cuál de las partes tendrá que soportar el resultado desfavorable derivado de una actividad probatoria o de la falta de alegación o de una alegación incompleta(38), pues aunque el juez no disponga de todos los hechos cuyo conocimiento hubiera resultado necesario para fallar en uno u otro sentido, la prohibición de «non liquet» le obliga a resolver, en todo caso. Es entonces cuando las reglas de la carga de la prueba le indicarán en cabeza de cuál de las partes recaía la obligación de haber acreditado un determinado hecho y, por consiguiente, a quién corresponderá adscribir, en la sentencia, las consecuencias desfavorables derivadas de su no demostración, pues dichas reglas, precisamente, permiten al fallador cumplir con su función de resolver el litigio cuando falta la prueba, sin tener que abstenerse de dirimir, de fondo, la cuestión, para no contrariar, con un pronunciamiento inhibitorio, los principios de economía procesal y de eficacia de la función jurisdiccional. De ahí su importancia, pues “[S]i no existiera esta regla de juicio que faculta al juez para evitar el non



liquet cuando falte la prueba, sería muy frecuente el fracaso del proceso y la consiguiente pérdida de tiempo, trabajo y dinero para el Estado y las partes. La justicia y la función jurisdiccional del Estado resultarían entorpecidas y frustradas en infinidad de ocasiones al no ser posible la sentencia de mérito, a la vez que se fomentaría la incertidumbre jurídica en las relaciones sociales, la repetición indefinida de procesos para el mismo litigio, y se permitiría que quienes tengan interés en esa situación caótica puedan fácilmente burlar los fines de interés público del proceso y la jurisdicción, ocultando pruebas y entorpeciendo la actividad oficiosa del juez." (Subrayado a propósito).

Entonces resulta pertinente señalar que para el caso en concreto no solo basta con enunciar de manera retórica la ocurrencia de unos hechos según los cuales se ocasionó un daño antijurídico a un ciudadano, sino que a quien plantea tales circunstancias de tiempo, modo y lugar, debió probar sin lugar a dudas, sus afirmaciones, a través de cualquiera de los medios probatorios establecidos para ello, carga con la cual no se ha cumplido en este litigio.

Téngase en cuenta Señor Juez que en el libelo de la demanda no se allegó prueba alguna que establezca NEXO CAUSAL, y en razón a lo anterior es imposible condenar a la Policía Nacional, bajo supuestos, ya que como se dijo anteriormente no hay testigo presencial que pueda dar fe de las presuntas agresiones generadas al Actor por parte de la Policía Nacional, razón por la cual, no es de derecho que mi representada resulte condenada.

De lo anterior se colige que no concurren en el presente caso los elementos necesarios para constituir responsabilidad administrativa al estado en cabeza de la Policía Nacional.

Visto lo anterior, son inadmisibles los cargos expuestos por el libelista tendiente a endilgar responsabilidad a **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL**, por los presuntos daños causados a sus poderdantes, por lo que desde ya solicitó al Despacho, exonerarla de toda responsabilidad administrativa.

VI. PRUEBAS

Solicito al Despacho de conocimiento se decreten como pruebas las siguientes:

Prueba testimonial de los señores:

Con el fin de establecer los procedimientos, de tiempo, modo y lugar, además de la utilización de elementos asignados por el grupo de antidisturbios de la Policía Nacional(ESMAD) y el riesgo que estos pueden ocasionar a las personas, solicito se decrete el testimonio del señor:

- Patrullero GIOVANNY MARTÍNEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.773.185, quien es integrante del grupo ESMAD e Instructor.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA**



**SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA**

A los señores policiales que el día 13 de diciembre de 2018, salen lesionados en procedimiento de protesta social en la ciudad de Popayán, puede indicar al despacho la circunstancia del tiempo, modo y lugar, de la presente demanda ante su Honorable Despacho.

- **CT. RONALD ELIAS MUÑERA PACHECO y el señor Patrullero PABLO ALEXANDER MUÑOZ PANTOJA.**

INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito al señor juez para que por medio del apoderado judicial de la parte demandante se cite y haga comparecer a los ciudadanos:

- ESTEBAN MOSQUERA IGLESIAS identificado con cedula de ciudadanía No 1.061.759.949.

SOLICITADAS

- Oficiése a la Fiscalía General de la Nación, seccional Popayán, para que con destino a este proceso informe si por los hechos ocurridos en LA MOVILIZACION NACIONAL DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS que se realizó el día 13 de diciembre del 2018, donde resultaron varios miembros de la fuerza pública lesionados se abrió alguna investigación penal, de ser así allegar a este proceso copia íntegra del expediente.
- Oficiése a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Popayán, para que informe si por las lesiones sufridas por el joven ESTEBAN MOSQUERA IGLESIAS identificado con cedula de ciudadanía No 1.061.759.949, se abrió alguna investigación penal, de ser afirmativo allegar a este proceso copia íntegra del mismo.
- Oficiése al Comando de Policía Cauca – Seccional de Investigación Criminal SIJIN DECAU, para que informen si por los hechos ocurridos el 13 de noviembre de 2018 en desarrollo de la LA MOVILIZACION NACIONAL DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS se adelanta alguna investigación penal por las lesiones causadas a miembros de la fuerza pública, de ser así remitir copia íntegra del expediente a este proceso.
- Oficiése al Comando de Policía Cauca - Seccional de inteligencia policial SIPOL DECAU, para que con destino a este proceso informen si por los hechos ocurridos el 13 de noviembre de 2018 en desarrollo de LA MOVILIZACION NACIONAL DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS se logró identificar a personas o estructuras armadas que participaran de forma directa en las acciones que se adelantaron contra los dispositivos de la fuerza pública que restablecían el orden público en el Municipio de Popayán-sector de Tulcán
- Oficiése al Comando de Policía Cauca – ESMAD DECAU, para que con destino a este proceso se remitan copias de las actas de instrucción del antes, durante y después, hechas al personal adscrito al Escuadrón Móvil Antidisturbios que



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA**



**SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA**

participo 13 de noviembre de 2018 en LA MOVILIZACION NACIONAL DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, de igual forma remitir informes donde se relacionen los particulares lesionados en desarrollo de los procedimientos de restablecimiento el orden público en el Municipio de Popayán-sector de Tulcán

- Oficiase al Comando de Policía Cauca al Área de Inteligencia de Policía Cauca (SIPOL), para que con destino a este proceso se alleguen copia de la bitácora realizada durante LA MOVILIZACION NACIONAL DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS que se realizó el día 13 de diciembre del 2018, además se allegue copia de los videos de los procedimientos del ESMAD realizados durante los procedimientos de desbloqueo, donde se pueda detallar la forma en que los universitarios y encapuchados atacan a los dispositivos del ESMAD.
- Se oficie al Departamento de Policía Cauca, a fin que con destino a este expediente remita copia autentica de las actas de las inspecciones realizadas al personal de los escuadrones antidisturbios ESMAD por parte de los delegados de la Personería del Municipio de Popayán y del Delegado de la Defensoría Regional del Cauca, con el fin de verificar que los uniformados del ESMAD, no lleven armas de fuego y constatar en su defecto que a los procedimientos solo se lleven elementos permitidos para el control de multitudes.
- Oficiase al Hospital Universitario San José, con el fin de que con destino a este proceso remita copia autentica de la historia clínica del joven ESTEBAN MOSQUERA IGLESIAS identificado con cedula de ciudadanía No 1.061.759.949, en especial las atenciones médicas de urgencias que se le prestaron a este ciudadano el día 13 de diciembre del 2018, cuando resulto lesionado en su humanidad, de igual manera se emita un concepto pericial de acuerdo la historia clínica para establecer las causa y elementos que determinaron la lesión de acuerdo a la valoraciones médicas, si es caso de algo solicito al despacho que se adelante la auditoria por médico auditor de la Policía Nacional para determinación la circunstancia de la lesión del demandante de acuerdo a la atenciones registradas en su historia médica.
- Oficiase al Juzgado 183 de Instrucción Penal Militar, con el fin de que con destino a este proceso informe si se aperturo proceso en la Justicia penal militar, por los hechos ocurridos el día 13 de diciembre del 2018, de haberse aperturado informar contra que funcionarios y el estado del proceso.
- Oficiase a Medicina Legal, Seccional Popayán, para que informe si por las lesiones sufridas por el joven ESTEBAN MOSQUERA IGLESIAS identificado con cedula de ciudadanía No 1.061.759.949, se realizó algún tipo de valoración médico legal por las lesiones que sufrió el día 13 de diciembre del 2018. de ser afirmativo allegar a este proceso copia íntegra de las valoraciones y demás estudios realizados al señor **ESTEBAN MOSQUERA IGLESIAS**.
- Oficiase a la Alcaldía Municipal de Popayán y Secretaria de Gobierno Municipal, para que certifiquen si para el día 13 de diciembre de 2018, los estudiantes de la Universidad del Cauca, había solicitado permiso para adelantar marchas en la ciudad de Popayán.



ANEXO CON LA DEMANDA

1. Copia del proceso disciplinario P- MEPOY-2018-189, adelantado por los hechos ocurridos el día 13/12/2018, en la ciudad de Popayán Cauca.

VII. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA

De manera respetuosa y en virtud de los principios afines a la economía procesal y la seguridad jurídica, solicito ante el despacho de la honorable JUEZ, **QUE EN AUDIENCIA INICIAL** se denieguen en su totalidad las pretensiones de la parte actora y se exonere de responsabilidad a la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**, de conformidad con lo expuesto en el presente memorial y los documentos que obran en el proceso, pues el acto administrativo demandado se encuentra ajustado a la Constitución y a la Ley.

VIII. PERSONERIA

Solicito al Honorable Magistrado de la República, se sirva reconocermé personería de acuerdo al poder otorgado por el señor Coronel **ARNULFO ROSEMBERG NOVOA PIÑEROS** Comandante Departamento de Policía Cauca y los anexos que lo sustentan.

IX. ANEXOS

Me permito anexar el poder legalmente conferido por el señor Comandante de Departamento de Policía Cauca con sus anexos y los documentos referidos como expediente administrativo.

X. NOTIFICACIONES:

- **Personales:** Comando de Policía Cauca, ubicado en la Avenida Panamericana 1N-75 Popayán.
- **Electrónica:** decau.notificacion@policia.gov.co

Atentamente

YEISON ALEXANDER HURTADO PUERTA
C. C. 1.116.237.881 de Tuluá-Valle.
T. P. No. 302.080 del C. S. De la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5600 DE 2019

(09 OCT 2019)

Por la cual se traslada a unos señores Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 42 numeral 2 literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar a unos señores Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a las unidades que en cada caso se indican, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, así:

Coronel JARAMILLO WILCHES GERMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.555.285, del Departamento de Policía Cundinamarca al Departamento de Policía Boyacá, como Comandante.

Coronel CARMEN ARISTIZABAL NICOLAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.540.218, de la Policía Metropolitana de Ibagué a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel PAVA AVILA SAMIR GIOVANNY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.735.713, del Departamento de Policía Antioquia al Departamento de Policía Magdalena, como Comandante.

Coronel RINCON ZAMBRANO WILLIAM OSWALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.503.630, de la Inspección General al Departamento de Policía Sucre, como Comandante.

Coronel NOVOA PIÑEROS ARNULFO ROSEMBERG, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.333.724, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL al Departamento de Policía Cauca, como Comandante.

Coronel BONILLA GONZALEZ GABRIEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.402.027, de la Policía Metropolitana de Ibagué a la misma unidad, como Comandante.

Coronel MORALES CASTRO JUAN CARLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.074.602, de la Policía Metropolitana de Pereira a la misma unidad, como Comandante.

ARTÍCULO 2. Por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional comunicar el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los, 09 OCT 2019.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,


GUILLERMO BOTERO NIETO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 3200 DE 2009
31 JUL 2009

Por la cual se adopta la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

El COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 9 y 61 del Decreto 1489 de 1998, en concordancia con los artículos 151 del Código Contencioso Administrativo, 49 de la Ley 466 de 1996, 15 de la Ley 1295 de 2009, 15 del Decreto 1716 de 2009 y 1° del Decreto 1894 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 466 de 1996, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán tener en cuenta de conformidad, uniformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplir las funciones que se le señalen.

Que el artículo 13 de la Ley 1295 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, establecido como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial.

Que el Decreto 1716 de 2009, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1295 de 2009, el artículo 75 de la Ley 466 de 1996, en su capítulo 31 reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento, así mismo deroga el Decreto Reglamentario 2214 de 2000.

Que la Presidencia de la República a través de la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009, impartió instrucciones para el adelanto efectivo de la conciliación extrajudicial a los Comités de Conciliación de las Entidades Públicas.

Que de conformidad con la entidad en el Decreto 1812 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional tienen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con los lineamientos de la Comisión de Conciliación.

Que a través del Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007 y 4981 de 2008, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que es pertinente que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, conozcan de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 466 de 1996, la Ley 490 de 2001, Decreto 1716 de 2009 y Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009.

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009, para que sea integrado por funcionarios de los dos alto rango y exista representación de cada uno de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Advierte al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el presente acto administrativo, los Comités estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

RESOLUCIÓN NÚMERO 3200 DE 2009
31 JUL 2009
HOJA No. 2

Continuación de la Resolución. Por la cual se adopta la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional,

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
3. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional.
4. Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
5. Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío, designado por el Comandante de la Fuerza.
6. Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea, en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
7. El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
8. El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
9. El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Ingresos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al comité, asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.

Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional,

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General de la Policía Nacional.
3. El Comandante del Grupo de Sentencias y Conciliaciones en la Policía Nacional, quien la preside.
4. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.
5. El Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional.
6. El Jefe del Grupo de Negocios Judiciales de la Policía Nacional.
7. Un Inspector Delegado por el Director General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jurídica y funcional deban asistir según el caso concreto; el asistente que represente los intereses de la entidad en el caso concreto, el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de las Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo, serán presididos por los Secretarios Generales del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, según corresponda, y en su ausencia por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño aniquilante.
2. Diseñar las políticas generales que orientan la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en nombre del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de conciliaciones, los lineamientos de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las peticiones jurisdiccionales conculcadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de sujetos con la Jurisprudencia reiterada.
4. Ejecutar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo alterno tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuó en las actuaciones de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las peticiones jurisdiccionales conculcadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de sujetos con la Jurisprudencia reiterada.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3200 DE 2009
31 JUL 2009
HOJA No. 3

Continuación de la Resolución. Por la cual se adopta la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio de la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de los autos en que se decretó o no la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del planteamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar las funciones que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, una por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otra de la Policía Nacional, a preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependiente que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. Sesiones y Votación. El comité se reunirá ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocada por su presidente. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión exista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar y remitir, al informe a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, con la periodicidad e indicadores de que trata el numeral 5º de la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009 y demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan, previa aprobación de los Comités de Conciliación de que trata el artículo 1 de esta resolución.
4. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada ses (6) meses. Uno copia del mismo será enviado a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.
5. Proyectar y sujeción a consideración del comité la intromisión que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño aniquilante y de control de los intereses de la entidad.
6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
7. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial o ante el funcionario de conciliación de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la entidad.
8. Recibir y remitir a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia el reporte de que trata el artículo 28 del Decreto 1716 de 2009, previa aprobación del Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y del Secretario General de la Policía Nacional, según sea el caso.
9. Las demás que le sean asignadas por el comité.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3200 DE 2009
31 JUL 2009
HOJA No. 4

Continuación de la Resolución. Por la cual se adopta la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, previa información suministrada por el Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional, deberá remitir el acta administrativa y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta entidad.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, dentro de los 24 horas siguientes a su recepción, a la dependencia competente que corresponda del caso, los antecedentes necesarios para presentar la petición al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la recepción de iniciar el proceso de repetición cada por el Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1716 de 2009.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia de conciliación el resultado de la misma, las sumas cobradas y el ahorro patrimonial logrado en la mediación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la Secretaría Técnica del Comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias previas judiciales de conciliación, para asistir a las audiencias que se sirvan al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades a las instancias acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y permisos del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCIÓN	DELEGATARIO
Amapá	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amapá
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Arauca	Tarso	Comandante Departamento de Policía Arauca
Atlántico	Baranquilla	Comandante Departamento de Policía Atlántico
Bolívar	Catagena	Comandante Policía Metropolitana Catagena de Indio
Bolívar	Tunja	Comandante Departamento de Policía Bolívar
Bolívar	Santa Rosa de Viterbo	Comandante Departamento de Policía Bolívar
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN 3969 DE 2006

(Noviembre 30 2006)

"Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación —Ministerio de Defensa— Policía Nacional".

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

En uso de sus facultades constitucionales y legales y, en particular, las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9º de la Ley 489 de 1998, 8º, numeral 2º del Decreto 1512 de 2000, 1º del Decreto 49 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada ley, están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurando en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al representante legal de la entidad pública o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la institución es función del secretario general previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación —Ministerio de Defensa— Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso 1º del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, gozarán de constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

ARTICULO. 1º—Delegar en el secretario general de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en el proceso contencioso administrativo que contra la Nación —Ministerio de Defensa— Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, tribunales contenciosos administrativos y juzgados contenciosos administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y referir a la Nación —Ministerio de Defensa— Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación —Ministerio de Defensa— Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación —Ministerio de Defensa— Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.
6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las inspecciones de policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la administración pública.

7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación —Ministerio de Defensa— Policía Nacional ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria.

ARTICULO. 2º—Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contenciosos administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación —Ministerio de Defensa Nacional— Policía Nacional, cursen en los tribunales o juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los comandantes de las unidades policiales que se indican a continuación:

Despacho judicial contencioso administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla	Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena	Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja	Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales	Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Popayán	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería	Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal	Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar	Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó	Chocó	Comandante Departamento de Policía
Facatativá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha	Cuajará	Comandante Departamento de Policía
Návia	Huila	Comandante Departamento de Policía
Letícia	Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa María	Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio	Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa	Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Pasto	Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Armenia	Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira	Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil	Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander

Bucaramanga	Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía
Providencia y Santa Catalina	San Andrés	Comandante Departamento de Policía
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Urrabá
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario general de la Policía Nacional

PAR.—Podrá igualmente el secretario general de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contenciosos administrativos que cursen ante los tribunales o juzgados contenciosos administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTICULO. 3º CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante, sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2º de esta resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación —Ministerio de Defensa Nacional— Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De allí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por el artículo 9º y siguiente de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º.—COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre.

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5º.—INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al secretario general de la Policía Nacional.

PARAGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 6º EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, estos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la secretaria general de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7º VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a 30 de noviembre de 2006.

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.**





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA

Señor(a) Juzgado Sexto Administrativo de Popayán
E. S. D.

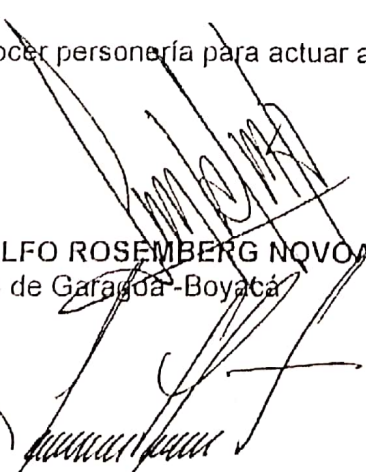
Radicado : 20190027400
Demandante : Eilebon Mosquera Iglesias
Demandado : Nación - Ministerio - Policía Nacional
Medio de Control: Reporación directa

Coronel **ARNULFO ROSEMBERG NOVOA PIÑEROS**, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.333.724 de Garagoa -Boyacá, en mi condición de Comandante de Departamento de Policía Cauca, de conformidad con la Resolución 5600 del 09 de octubre del 2019 y 3200 de fecha 31 de julio de 2009, expedida por el Ministerio de Defensa, y en virtud de las facultades conferidas a través de la Resolución No. 3969 de noviembre 30 de 2006, de manera respetuosa, manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **YEISON ALEXANDER HURTADO PUERTA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.116.237.881 de Tuluá - Valle y portador de la tarjeta profesional No. 302.080 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial, quien es funcionario del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, para que de conformidad con la Ley 1437 de 2011, atienda hasta su culminación el proceso citado en la referencia.

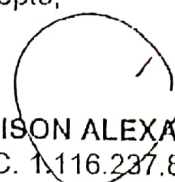
El apoderado queda facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, tales como son contestar la demanda, entablar acción de repelición, realizar llamamiento en garantía, proponer excepciones, recibir, conciliar de acuerdo con los parámetros que señale el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, así como para sustituir y reasumir el presente mandato, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Sírvase reconocer personería para actuar al apoderado judicial.

Atentamente,


Coronel **ARNULFO ROSEMBERG NOVOA PIÑEROS**
C.C. 7.333.724 de Garagoa-Boyacá

Acepto,


YEISON ALEXANDER HURTADO PUERTA
C.C. 1.116.237.881 de Tuluá -Valle del Cauca
T.P. No. 302.080 del C.S.de la Judicatura.

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial dirigido a Juzgado Sexto Administrativo
de Popayan es presentado personalmente por su Signatario
señor Coronel ARNULFO ROSEMBERG NOVOA PIÑEROS, Quien se identifica con
la cedula No 7.333.724 expedida en Garagoa ante el Juez y secretario(a) del
Juzgado 183 De Instrucción Penal Militar adscrito al Departamento de Policía Cauca
a los 19 días del mes de Octubre del año 2020 quien
Declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya.


SECRETARIO (A)

CONSTANCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El anterior memorial va dirigido a Juzgado Sexto Administrativo
Es presentado personalmente por su signatario Dr. YEISON ALEXANDER
HURTADO PUERTA, identificado con C.C No. 1.116.237.881 de Tuluá – Valle del
Cauca y T.P. No. 302.080 del C.S.J Ante la secretaria del juzgado de instrucción
penal militar adscrito al departamento de policía cauca a los 19 días del mes
de Octubre del año 2020 quien declaro que la firma que aparece en el presente
documento es suya.


SECRETARIA JUZGADO 183 I.P.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.116.237.881**

HURTADO PUERTA

APELLIDOS

YEISON ALEXANDER

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

08-FEB-1987

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

O+

M

ESTATURA

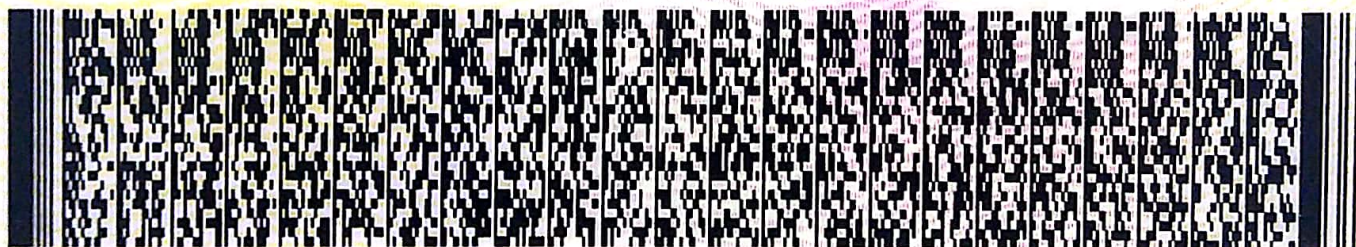
G.S. RH

SEXO

11-JUL-2005 TULUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1103400-00968226-M-1116237881-20180110

0059110263A 1

48313585

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
YEISON ALEXANDER

APELLIDOS:
HURTADO PUERTA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

Martha Lucía Olano de Noguera

UNIVERSIDAD
DEL CAUCA

FECHA DE GRADO

13/10/2017

CONSEJO SECCIONAL

CAUCA

CEDULA

1116237881

FECHA DE EXPEDICION

23/01/2018

TARJETA N°

302080



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCION GENERAL

OFICINA CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO POLICÍA METROPOLITANA POPAYÁN

SIJUR Nro. P-MEPOY-2018-189/

CLASE: PRELIMINAR/

INVESTIGADO:

Por establecer

HECHOS:

En el marco de la marcha realizada el día 13-12-2018, en la ciudad de Popayán, por estudiantes, donde se generan actos vandálicos, por ende es necesario la intervención del ESMAD, suceso del cual habrían resultado tanto estudiantes como personal policial lesionado.

LUGAR Y FECHA HECHOS:

POPAYÁN CAUCA: 13-12-2018

QUEJOSO Y/O INFORMANTE:

DE OFICIO

INSPECCION GENERAL

FECHA INICIO: 14-12-2018 FECHA TERMINO: _____

DECISIÓN:

OBSERVACIONES:

[illegible]


POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

ÁREA: _____
GRUPO: _____
CÓDIGO DEPENDENCIA SERIE, SUBSERIE: _____
NOMBRE, SERIE, SUBSERIE: _____
FECHA INICIAL: _____
TÍTULO DEL EXPEDIENTE: _____ AUTO INHIBITORIO _____
FECHA INICIAL DD ____ MM ____ AA ____
FECHA FINAL DD ____ MM ____ AA ____
No. DE FOLIOS: _____ VOLUMEN: _____ DE _____
No. DE CARPETA: _____

ORIGINAL

Página 1 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0019		
Fecha: 26/06/12	AUTO ORDENANDO INDAGACION PRELIMINAR	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL COLOMBIA –
INSPECCIÓN GENERAL – OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA
POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN – MEPOY CODIN

Popayán Cauca, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

AUTO APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR NÚMERO

P-MEPOY-2018-189

VISTOS

En atención a que, en el marco de las protestas sociales adelantadas por los estudiantes de la Universidad de Cauca, se ha intervenido policialmente y se han reportado actos al parecer de uso desmedido de la fuerza y extralimitaciones de parte de miembros de la institución policía nacional y en especial de del grupo escuadrón móvil antidisturbios ESMAD, se hace necesario el adelantar de manera oficiosa investigación disciplinaria, por cuanto en la intervención que se efectuó el día 13 de diciembre de 2018, se señalaba resultaron varios estudiantes lesionados, así como policiales.

Hechos que han sido ventilados a través de medios de comunicación y redes sociales, lo que hace necesario sea investigado y establecer posibles responsabilidades de miembros de la Policía Nacional adscritos a la Metropolitana de Popayán, o personal policial que por necesidades del servicio se encuentran en comisión en esta unidad policial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que es necesario dar total claridad y transparencia al servicio que prestan los funcionarios de la Policía Nacional, atender oportunamente las quejas presentadas por los ciudadanos e informes presentados por los servidores públicos y entidades estatales, así como las irregularidades en procedimientos policiales que se den a conocer por medios de comunicación, mantener y fortalecer la disciplina policial al igual que restablecerla cuando ha sido quebrantada.

Que se encuentran dados los presupuestos establecidos en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, para la apertura de la indagación preliminar.

Que la presente indagación tendrá como fines verificar la ocurrencia de los hechos, el determinar si en los mismos miembros de la policía nacional se extralimitaron en sus funciones, o uso desmedido de la fuerza o incurrieron en alguna conducta señalada en la ley como delito o contravención.

Así mismo determinar si en los mismos se constituye falta disciplinaria por parte de los investigados, su grado de responsabilidad y si actuaron amparados en una causal de exclusión de responsabilidad frente a los hechos hoy indagados.

2

Página 2 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0019		
Fecha: 26/06/12	AUTO ORDENANDO INDAGACION PRELIMINAR	
Versión: 0		

Que la competencia es de este despacho de acuerdo a la atribución de la Ley 1015/06, artículo (54) numeral cinco (5), debiéndose aplicar las conductas descritas en la parte sustantiva de la norma vigente para la fecha de los hechos (Ley 1015 de 2006) y el procedimiento de la Ley 734/02, adicionada y modificada por la Ley 1474 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario competente, en uso de las atribuciones disciplinarias de la Ley 1015 de 2006 en concordancia con la Ley 734 de 2002.

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir indagación preliminar en contra de personal por establecer de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Bajo el radicado P-MEPOY-2018-189.

SEGUNDO: Para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, se practicarán las siguientes pruebas y diligencias, utilizando además los medios técnicos y tecnológicos conforme lo dispone la Ley.

1. Testimoniales

- De ser posible la identificación y ubicación, escuchar en diligencia de declaración a los estudiantes y civiles que hayan resultado lesionados durante la protesta social adelantada el día 13-12-2018. ✓
- Escuchar en declaración a los policiales que, durante su intervención policial en atención a la protesta social, resultaron lesionados el día 13-12-2018. ✓✓
- Escuchar en declaración al jefe de la oficina de derechos humanos de la Policía Metropolitana de Popayán, en atención a que dicho funcionario en marco de las protestas sociales, es el encargado de realizar reuniones de coordinación, y realiza acompañamiento a los participantes durante las marchas y actividades de protesta social. ✓✓

2. Documentales

- Incorporan copia de la orden de servicios del procedimiento policial adelantado el día 13-12-2018, en atención a la protesta social de los estudiantes de la universidad del Cauca. ✓✓
- Solicitar a la oficina de talento humano, se allegue la relación del personal policial que durante su intervención en la protesta social del día 13-12-2018 resultaron lesionados. Allegando copia del reporte de la lesión. ✓✓
- Oficiar a la oficina de comunicaciones estratégicas de la Policía Metropolitana de Popayán, fin allegue copia del boletín oficial de prensa que se haya emitido, en relación a la intervención policial con ocasión a la protesta social del día 13-12-2018. ✓✓
- Así mismo solicitar se allegue copia de las diferentes noticias en las cuales se haya hecho alusión a los desmanes protagonizados por los estudiantes y participantes de la protesta social del día 13-12-2018. ✓✓

Página 3 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0019		
Fecha: 26/06/12	AUTO ORDENANDO INDAGACION PRELIMINAR	
Versión: 0		

- Así allegar copia de las diferentes noticias en las cuales se señale a la policía haber actuado en su intervención ante la protesta social del día 13-12-2018.
- Oficiar a la oficina de ASECO se allegue copia de la bitácora llevada en atención a la protesta social del día 13-12-2018.
- Solicitar al comando operativo de la policía metropolitana de Popayán, se allegue copia del documento por medio del cual la Alcaldía Municipal de Popayán, solicita ante actos vandálicos y vías de hecho de parte de los participantes en la protesta social adelantada por los estudiantes de la universidad del Cauca, se intervenga policialmente fin recuperar la tranquilidad ciudadana y espacio público.
- Solicitar a la oficina de derechos humanos MEPOY, se allegue copia de las actas por medio de las cuales funcionarios del ministerio público, pasaron revista al personal policial que intervino el día 13-12-2018.
- Oficiar a la universidad del Cauca, se relacione los nombres y dirección de residencia, de los estudiantes que, en participación de la protesta social, resultaron lesionados el día 13-12-2018.

CUARTO: Desígnese al señor Subintendente EDIZON YAMID MENESES CLAROS Sustanciador Disciplinario Oficina Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Popayán, para que dentro de la actuación contribuya a la práctica de las diligencias probatorias decretadas en el presente auto y las demás que surjan en el transcurso de la actuación procesal, expedir copias y constancias. Lo anterior dentro de los términos legales establecido en la Ley 734 de 2002.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: Por secretaria de la Oficina MEPOY - CODIN radíquese la apertura de la indagación preliminar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Capitán **ALVARO ANDRES SALCEDO MARTINEZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno Policía Metropolitana de Popayán

Elaborado por: ST. EDIZON MENESES
Revisado: CT. ALVARO SALCEDO
Aprobado: JEFE CODIN - MEPOY

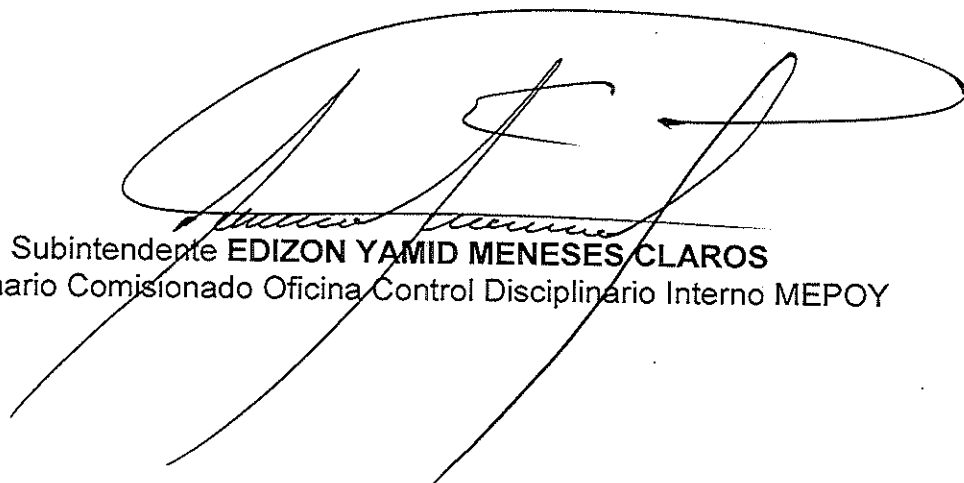




MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCION GENERAL

AUTO AVOCANDO DILIGENCIAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la ley 734 de 2002 y como quiera que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2018, se comisionara al señor Subintendente EDIZON YAMID MENESES CLAROS C.C 10.308.541, funcionario de esta oficina disciplinaria, para que practique todas las diligencias ordenadas y facultándolo de las pruebas que se desprendan de las mismas y las que considere necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados, garantizando siempre el derecho de contradicción y defensa; por lo cual el suscrito funcionario avoca el conocimiento de la Indagación Preliminar radicada bajo el número SIJUR P-MEPOY-2018-189.



Subintendente **EDIZON YAMID MENESES CLAROS**
Funcionario Comisionado Oficina Control Disciplinario Interno MEPOY

5

Solicitud información fin ser valorada como prueba P-MEPOY-2018-189

MFPOY CODIN

vie 14/12/2018 2:06 p.m.

Para:MEPOY COSEC <mepoy.cosec@policia.gov.co>;

Popayán 14 de diciembre de 2018

En cumplimiento a lo resuelto en auto de fecha 14-12-2018 al interior de la indagación preliminar con radicado SIJUR P-MEPOY-2018-189, se hace necesario sea allegado ante este despacho, copia de los siguientes documentación, fin ser valorados como prueba, así:

- Copia de la orden de servicios del procedimiento policial adelantado el día 13-12-2018, en atención a la protesta social de los estudiantes de la universidad del Cauca.
- Allegar copia de la bitácora llevada en atención a la protesta social del día 13-12-2018.
- copia del documento por medio del cual la Alcaldía Municipal de Popayán, solicita ante actos de vandalismo y vías de hecho de parte de los participantes en la protesta social adelantada por los estudiantes de la universidad del Cauca, se intervenga policialmente fin recuperar la tranquilidad ciudadana y espacio público.

Atentamente



Capitán ALVARO ANDRES SALCEDO MARTINEZ

Jefe Oficina Control Disciplinario Interno Policía Metropolitana de Popayán

Policia Metropolitana de Popayan
Oficina Control Disciplinario Interno
Avenida panamericana 1N75
mepoy.codin@policia.gov.co
Tel.:3506641809

Solicitud documentación fin ser valorada como prueba al interior de la investigación P-MEPOY-2018-189

MEPOY CODIN

vie 14/12/2018 2:10 p.m.

Para:MEPOY DERHU <mepoy.derhu@policia.gov.co>;

Popayán 14 de diciembre de 2018

En cumplimiento a lo resuelto al interior de la investigación disciplinaria con radicado SIJUR P-MEPOY-2018-189, se hace necesario se allegue copia de las siguiente documentación, fin ser valorada como prueba, así:

- Copia de las actas por medio de las cuales funcionarios del ministerio público, pasaron revista al personal policial que intervino el día 13-12-2018, en desarrollo de la protesta social.

Atentamente



Capitán ALVARO ANDRÉS SALCEDO MARTINEZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno Policía Metropolitana de Popayán

Policia Metropolitana de Popayan
Oficina Control Disciplinario Interno
Avenida panamericana 1N75
mepoy.codin@policia.gov.co
Tel.:3506641809

7

Solicitud información fin ser valorada como prueba al interior de la investigación P-MFPOY-2018-189

MFPOY CODIN

vie 14/12/2018 2:13 p.m.

Para:MEPOY GUTAH <mepoy.gutah@policia.gov.co>; MEPOY GUTAH-NOT <mepoy.gutah-not@policia.gov.co>;

Popayán 14 de diciembre de 2018

En cumplimiento a lo resuelto al interior de la investigación con radicado SIJUR P-MEPOY-2018-189, se hace necesario se allegue la siguiente información, fin ser valorada como prueba, así:

- Allegar la relación del personal policial que durante su intervención en la protesta social del día 13-12-2018 resultaron lesionados. Allegando copia del reporte de la lesión.

Atentamente



Capitán ALVARO ANDRÉS SALCEDO MARTINEZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno Policía Metropolitana de Popayán

Policia Metropolitana de Popayan
Oficina Control Disciplinario Interno
Avenida panamericana 1N75
mepoy.codin@policia.gov.co
Tel.:3506641809

8

Solicitud información fin ser valorada como prueba al interior de la investigación P-MEPOY-2018-189

MFPOY CODIN

vie 14/12/2018 2:19 p.m.

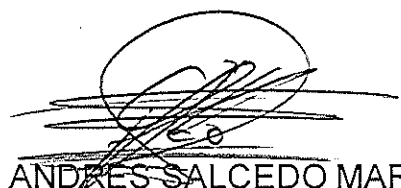
Para:MEPOY COEST <mepoy.coest@policia.gov.co>;

Popayán 14 de diciembre de 2018

En cumplimiento a lo resuelto en la investigación disciplinaria con radicado SIJUR P-MEPOY-2018-189, se hace necesario se allegue copia de los siguientes documentos, fin ser valorados como pruebas, así:

- Copia del boletín oficial de prensa que se haya emitido, en relación a la intervención policial con ocasión a la protesta social del día 13-12-2018. ✓
- Copia de las diferentes noticias en las cuales se haya hecho alusión a los desmanes protagonizados por los estudiantes y participantes de la protesta social del día 13-12-2018. ✓
- Copia de las diferentes noticias en las cuales se señale a la policía haber actuado en su intervención ante la protesta social del día 13-12-2018. ✓

Atentamente



capitán ALVARO ANDRES SALCEDO MARTINEZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno Policía Metropolitana de Popayán

Policia Metropolitana de Popayan
Oficina Control Disciplinario Interno
Avenida panamericana 1N75
mepoy.codin@policia.gov.co
Tel.:3506641809

Re: Solicitud información fin ser valorada como prueba al interior de la investigación P-MEPOY-2018-189

MEPOY COEST

vie 14/12/2018 4:19 p.m.

Para: MEPOY CODIN <mepoy.codin@policia.gov.co>;

Importancia: Alta

📎 2 documentos adjuntos

Comunicado a la Opinión Publica.doc; NOTICIAS URL.docx;

Dios y patria, buenas tardes

Respetuosamente me permito enviar a mi Capitán, copia del comunicado de prensa a la opinión publica y las url de algunas de las noticias que han sido publicadas en relación al caso.

Atentamente;

Intendente Jefe **WILLIAM RICARDO CAMPIÑO ACOSTA**
Jefe Oficina de Comunicaciones Estratégicas.

De: MEPOY CODIN

Enviado: viernes, 14 de diciembre de 2018 2:19 p. m.

Para: MEPOY COEST

Asunto: Solicitud información fin ser valorada como prueba al interior de la investigación P-MEPOY-2018-189

Popayán 14 de diciembre de 2018

En cumplimiento a lo resuelto en la investigación disciplinaria con radicado SIJUR P-MEPOY-2018-189, se hace necesario se allegue copia de los siguientes documentos, fin ser valorados como pruebas, así:

- Copia del boletín oficial de prensa que se haya emitido, en relación a la intervención policial con ocasión a la protesta social del día 13-12-2018.
- Copia de las diferentes noticias en las cuales se haya hecho alusión a los desmanes protagonizados por los estudiantes y participantes de la protesta social del



Diciembre 14 de 2018

COMUNICADO

La Policía Metropolitana de Popayán se permite informar:

1. En el marco de la jornada de manifestaciones públicas que se registraron el día de ayer en la ciudad de Popayán, hacia las 12:50 p.m. uniformados de policía, adscritos a la Estación Sur del barrio Bolívar, fueron atacados con artefactos explosivos no convencionales y elementos contundentes.
2. Producto de este hecho, un auxiliar de policía resultó lesionado en una mano. Así mismo, la infraestructura de la estación y parte del parque automotor de la Institución terminaron afectados.
3. La Policía Nacional procedió al restablecimiento del orden público, a través del control de disturbios y manejo de multitudes, con el fin de proteger la integridad de la comunidad en general.
4. Posteriormente, en horas de la tarde se registraron bloqueos de vías, lanzamiento de artefactos explosivos y afectaciones a vehículos institucionales, particulares y de servicio público en inmediaciones del centro deportivo Tulcán.
5. En circunstancias que son materia de investigación, resultaron algunas personas lesionadas, entre ellas un estudiante que presenta una lesión en el rostro, al igual que un capitán y un patrullero de la Institución, los cuales fueron trasladados a centros asistenciales.
6. La Policía Nacional de todos los colombianos aperturó de inmediato las correspondientes investigaciones para determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de estos hechos.
7. Es importante resaltar que los diferentes organismos y entidades protectoras de derechos humanos realizaron el acompañamiento respectivo durante la intervención policial.
8. La Policía Nacional hace un llamado a la tolerancia y a la sana convivencia y pide a los ciudadanos que tengan alguna denuncia contra algún miembro de la Institución a que se comuniquen a la línea 123.

M

<https://periodicovirtual.com/desordenes-luego-de-la-marcha-de-los-estudiantes-en-popayan/>
Violentos enfrentamientos entre algunos estudiantes y policía luego de la marcha de los estudiantes en Popayán

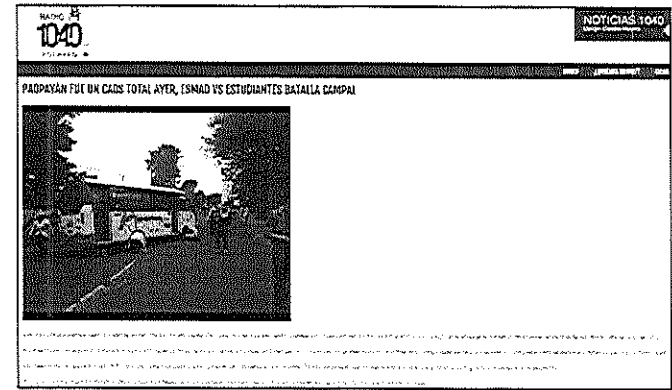


Violentos enfrentamientos entre algunos estudiantes y policía luego de la marcha de los estudiantes en Popayán

12 diciembre 2018 / 10:00 AM

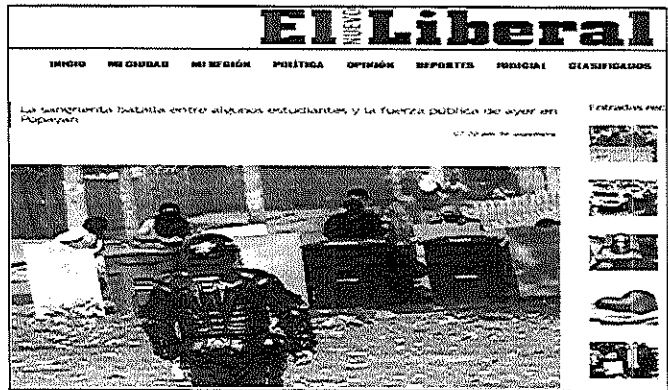


[HTTP://WWW.RADIO1040AM.COM/PAGINAS/ESTUDIANTES-CAOS-POPAYAN-TULCAN-2018](http://www.radio1040am.com/paginas/estudiantes-caos-popayan-tulcan-2018)
POPAYÁN FUE UN CAOS TOTAL AYER, ESMAD VS ESTUDIANTES BATALLA CAMPAL



<http://elnuevoliberal.com/la-sangrienta-batalla-entre-algunos-estudiantes-y-la-fuerza-publica-de-ayer-en-popayan/#ixzz5Zh9Q67qD>

La sangrienta batalla entre algunos estudiantes y la fuerza pública de ayer en Popayán



URGENTE MEPOY GUBSO Y MEPOY ASC REMITO solicitud información fin ser valorada como prueba al interior de la investigación P-MEPOY-2018-189

MEPOY GUTAH-NOT

sáb 15/12/2018 10:35 a.m.

Para:MEPOY GUBSO <mepoy.gubso@policia.gov.co>; MEPOY GUTAH-APS <mepoy.gutah-aps@policia.gov.co>; MEPOY CODIN <mepoy.codin@policia.gov.co>;

Dios y patria, remito por tratarse de su competencia, fin se dé respuesta al correo MEPOY.CODIN@POLICIA.GOV.CO; de la información solicitada, dentro de los plazos establecidos de ley.

Es de relevancia mencionar que verificando con el señor intendente Eder bolaños responsable de salud y seguridad en el trabajo, manifiesta que no ha recibido ningún reporte de accidente de esa fecha, por lo anterior, es menester ordenar a los funcionarios lesionados que realicen el respectivo tramite, haciendo llegar copia del mismo a la oficina de control interno disciplinario.

Atentamente

SI JAVIER MAURICIO HILARION ROSERO
RESPONSABLE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL MEPOY

leccionados protestas

MEPOY GUBSO

sáb 15/12/2018 11:12 a.m.

Para:MEPOY CODIN <mepoy.codin@policia.gov.co>;

DIOS Y PATRIA

BUENOS DIAS

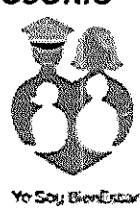
De manera atenta y respetuosa me permito enviar a mi capitán el cumplimiento requerido. Leccionado de las protestas.

NOTA: el señor auxiliar solarte la lección que presento no fue directamente en las protestas corriendo en la estación sur tropezó y cayo

GR	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	INCAPACIDAD	LECCION
CT	RONALD ELIAS MUNERA PACHECO	91519053	por entregarse continua en el hospital san José	herida pómulo izq. con abertura
PT	PABLO ALEXANDER MUÑOZ PANTOJA	1085252517	5 días esmad Denar	contusión mano izquierda hinchazón
AUX	JULIAN DAVID SOLARTE	1061813615	por entregarse continua en el hospital san José	fractura dedo izq. mano derecha



Subintendente **DARLINZON PEREZ OSORIO**
Responsable Bienestar Social
Policía Metropolitana de Popayán
Carrera 11 12N 75 Santa Clara
Celular: 3164829232 -3147310478
mepov.gubso@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Mensaje Importante

remisorio de solicitud

MEPOY DERHU

lun 17/12/2018 5:46 p.m.

Para:MEPOY CODIN <mepoy.codin@policia.gov.co>;

DIOS Y PATRIA ; BUENAS TARDES

RESPETUOSAMENTE ME PERMITO DAR RESPUESTA A MI CAPITAN, DE LO SOLICITADO POR INTERMEDIO DE CORREO ELECTRONICO DE FECHA 14/11/2018 DE RADICADO SIJUR P-MEPOY-189, HAGO ALLEGAR A SU DEPENDENCIA COPIA DE LAS ACTAS 211, 212, 213 ARDEH-DERHU

ATENTAMENTE

INTENDENTE JOAN HERNAN MARTINEZ MARTINEZ
COORDINADOR GRUPO DERECHOS HUMANOS MEPOY

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



Fecha:	Popayán, 12 de diciembre 2018		
Hora de inicio:	16:30 horas	Hora finalización:	18:00 horas
Lugar:	Instalaciones Alcaldía Municipal de Popayán		

ACTA- 213 – ARDEH – DERHU – 2.25

QUE TRATA DE INTERLOCUCION CON LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, QUE PARTICIPARAN EN LA MANIFESTACION PÚBLICA DEL PROXIMO 12/12/2018, MINISTERIO PÚBLICO Y DEMAS INSTITUCIONES GARANTES Y DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN EL MARCO DE LA PROTESTA SOCIAL.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistencia
2. Desarrollo de reunión
3. Compromisos

DESARROLLO

El día 12 de diciembre del año en curso se reunieron en las instalaciones de la Alcaldía Municipal oficina de paz y seguridad, funcionarios del Ministerio Público (personería), delegados de Naciones Unidas, administración Municipal, Policía Nacional y Ejército Nacional, quedando como constancia la no comparecencia de los Representantes Estudiantiles, reunión convocada con la finalidad de establecer mínimos de diálogos en aras de garantizar el derecho a la movilización esto atendiendo los preceptos normativos establecido en la resolución 1190 del 03/08/2018, creada por el Ministerio del Interior.

Intervenciones de los presentes

Andrés Ríos. Funcionario de la Secretaria de Paz y Seguridad Municipal.

Inicia la interlocución, agradeciendo la presencia de Naciones Unidas, Personería Municipal, Ejército y Policía Nacional, por haber acudido al llamado a la reunión de coordinación previa a la movilización que se desarrollara para el día 13/11/2018, paso a seguir se le concede la palabra al señor Coronel Nelson Diaz Pinzon, Comandante Policía Metropolitana de Popayán, para que exponga la apreciación frente al dispositivo que tiene dispuesto la Policía Nacional, en aras de garantizar el normal desarrollo de la actividad, y obviamente así proteger la integridad y los bienes materiales de las personas que no participaran de la movilización.

Coronel Nelson Diaz Pinzon. Comandante Policía Metropolitana de Popayán

Da un cordial saludo a todos los presentes, manifestando que está en la total disposición, de garantizar el normal desarrollo de la protesta, la Policía Nacional como institución garante esta presta para atender los requerimiento y que a su vez cuenta con un dispositivo de ESMAD y de Policía, que estarán dispuestos atender cualquier alteración del orden público que llegase a presentar, en el desarrollo de la misma, hace hincapié que sea que la administración municipal, la encargada de establecer una orden clara, frente si al llegarse a presentar desmanes, acciones de vandalismo tales como: pintar las fachadas de las entidades gubernamentales, en general y destruir el alumbrado público que está instalado en el parque caldas, se de orden clara si la Policía puede proceder o no, ante una u otra de las situaciones anteriormente mencionada.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN

Fecha:	Popayán, 12 de diciembre de 2018		
Hora de inicio:	16:30 horas	Hora finalización	18:00 horas
Lugar:	Alcaldía Municipal de Popayán		

ACTA No. 213 SUBCO-COSEC - 2.25
QUE TRATA DE LA REUNIÓN DE COORDINACION INTERINSTITUCIAL PARA ARTICULAR ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD EN LA JURISDICCION DE LA POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	CEDULA DE CIUDADANÍA	TELÉFONO	FIRMA
	JUAN DANIELA OTTOL	GOBIERNO	juan.danila.ottol@popayan.gov.co	C. 106155463	3104681197	
TC	Andres David	BASE 29		797413935	313645261	
	Nasly Iverson DIAZ	CMO DPMH	naslyiverson@hech.org.co	31576637	3145485756	
	Élvarez FREYREDA	RESERVA	Elvareza0303@hotmail.com	40306016	3105681059	
CP	USMA BASTAUX	BASE 29		1060588489	3105852231	
CP	NEIDY ID	Policia	neidyid@popayan.gov.co	700534134	3101089215	
TC	JOHN FREDY FAJARDO	Policia	mfrey.fajardo@policia.gov.co	80060328	3214316800	
MP	ANTHONY J. PEREZ	DIUO	mperez.diuo@popayan.gov.co	380230325	3106976628	
PT	Elben David Cardona	DET HU	mperez.elben@policia.gov.co	1039084962	3182886339	
	Deivi Hualced	Reserva		10286349	3228693634	
	Edgardo Alvarado	Secc 603	alvarado.edgardo@popayan.gov.co	1061207152	3104524204	
ET	Isabel Rueda	Secc 603	rueda.isabel@popayan.gov.co	10242730	3174024804	
MP	Paola Estrada R.	Reserva	paolaestrada@popayan.gov.co	52905532	3217036725	



Fecha:	Popayán, 13 de diciembre de 2018		
Hora de inicio:	07:00 horas	Hora de finalización:	
Lugar:	Policía Metropolitana de Popayán		

ACTA- 211 - ARDEH - DERHU - 2.25

QUE TRATA DE LA SOCIALIZACIÓN, IMPARTIDA A UN PERSONAL DE PLANA MAYOR, MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTE (MNVCC), ESPECIALIDADES Y EL ESCUADRÓN MÓVIL ANTIDISTURBIOS (ESMAD), SOBRE LOS PARÁMETROS LEGALES Y VIGENTES CONTENIDOS EN LA LEY 1801 DE 2016, RESOLUCIÓN 03002 DEL 29 DE JUNIO DE 2017 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL PARA EL SERVICIO EN MANIFESTACIONES Y CONTROL DE DISTURBIOS PARA LA POLICÍA NACIONAL", RESOLUCIÓN 02903 DEL 23 DE JUNIO DEL 2017 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL USO DE LA FUERZA Y EMPLEO DE ARMAS, MUNICIONES, ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS MENOS LETALES POR LA POLICÍA NACIONAL", RESOLUCIÓN 1190 DEL 03/08/2018 "PROTOCOLO PARA LA COORDINACIÓN DE LAS ACCIONES DE RESPETO Y GARANTÍA A LA PROTESTA PACÍFICA COMO UN EJERCICIO LEGÍTIMO DE LOS DERECHOS DE REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y PACÍFICA" DE IGUAL FORMA SE VERIFICÓ LOS ELEMENTOS UTILIZADOS POR EL ESMAD, POR PARTE DEL DOCTOR EFRÁIN FIGUEROA DELEGADO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN, CON MOTIVO DE ACOMPAÑAMIENTO A LA MOVILIZACIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, CONTRA LAS POLÍTICAS DEL GOBIERNO.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistentes
2. Desarrollo
3. Introducción al tema

VERIFICACION DE ASISTENTES

El día 13 de diciembre de 2018, se llevó a cabo en las instalaciones de la Policía Metropolitana de Popayán, socialización sobre los parámetros legales y vigentes contenidos en la ley 1801 de 2016, resolución 03002 del 29 de junio de 2017 "por la cual se expide el manual para el servicio en manifestaciones y control de disturbios para la policía nacional", resolución 02903 del 23 de junio del 2017 "por la cual se expide el reglamento para el uso de la fuerza y empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales por la policía nacional"; a un personal de plana mayor, Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, Especialidades y el escudaron móvil antidisturbios (ESMAD), con motivo de acompañamiento a la movilización nacional de estudiantes universitarios, contra las políticas del gobierno, siendo la Policía Nacional una entidad del estado protectora de los Derechos Humanos y es menester garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar la convivencia pacífica. Es por ello que el servicio a la comunidad y la efectiva protección de los derechos humanos han sido siempre nuestros principales objetivos.

1. Introducción al Tema

- La atención, manejo y control de multitudes es la actividad policial que con respeto, defensa de los derechos humanos y adecuada capacitación del personal policial observa, comprueba, inspecciona y fiscaliza los comportamientos de los ciudadanos actuantes en la conglomeración; permite con ello la intervención adecuada del personal uniformado cuando se va a iniciar una actividad de comportamientos contrarios a la norma, por parte de los ciudadanos aglomerados; busca llegar a una mediación o negociación de conflictos

crueles, inhumanos o degradantes. Deseando hacer mas efecas la lucha contra la tortura y otros tratos o penas
cruels, inhumanas o degradantes en todo el mundo.

Artículo 1, numeral: 1. A los efectos de la presente Convencion, se entendera por el termino "tortura" todo acto
por el cual se inflinja intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean fisicos o mentales,
con el fin de obtener de ella o de tercero informacion o una confension, de castigarla por un acto que haya
copmetido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier
razon basada en cualquier tipo discriminacion, cuando dichos dolores o sufrimiento sean infringido por un
funcionario publico u otra persona en ejercicio de funcionario publica, a intigacion suya, o con su consentimiento
o aquiescencia. No se consideran torturas los dolores o sufrimientos o sufrimientos que sean consecuencia
unicamente de sanciones legitimas, o que sena inherentes o incidentales a estas.
2. El presente articulo se entendera sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislacion nacional
que contengan o puedan contener disposiciones de mayor alcances.

Artículo 2, numeral: 1, todo estado parte tomara medidas legislativa, administrativa, judiciales o de otra indoles
eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que este bajo su jurisdiccion.

2. En ningun cas podra invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de
guerra, inestabilidad politica interna o cual quier otra emergencia publica como justificacion de la tortura.

3. no podra invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad publica como justificacion de la
tortura.

Artículo 4, numeral: 1. Todo estado parte velara por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme
a su legislacion penal. Lo mismo se aplicara a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona
que constituya complicidad o participacion en tortura.

2. Todo Estado Parte castigara esos delitos con penas adecuadas en la que se tenga en cuenta su gravedad.

**Codigo de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Resolucion 36/169 de
diciembre de 1979. Organizacion de las Naciones Unidas**

Conformado por ocho (8) articulos asi:

Artículo 1. Los funcionarios encargado de hacer cumplir la ley cumpliran en todo momentos ls deberes que les
impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia
con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesion.

Artículo 2. En el desarrolo de sus tareas, los funcionarios encargado de hacer cumplir la ley, respetaran y
protegeran la dignidad humana y mantendran y defenderan los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 3. Los funcionarios encargado de hacer cumplir la ley podran usar la fuerza solo cuando sea
estrictamente necesario y en la medidad que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Artículo 4. Las cuestiones de carácter confidencial de que tenga conocimiento los funcionarios encargado de
hacer cumplir la ley se mantendran en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la
justicia exijan estrictamente lo contrario.

Artículo 5. Ningun funcionario encargado de hacer cumplir la ley podra infringir, instigar o tolerar ningun acto de
tortura u otros tratos o penas cruels, inhumanas o degradantes, ni invocar lo orden de un superior o
circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional,
inestabilidad politica interna, o cualquier otra emergencia publica, como justificacion de la tortura u otro tratos o
penas cruels, inhumanos o degradantes.

Artículo 6. Los funcionarios encargado de hacer cumplir la ley aseguraran la plena proteccion de la salud de la
personas bajo su custodia y, en particular tomaran medidas inmediatas para proporcionar atencion medica
cuando se precisen.

Artículo 7. Los funcionarios encargado de hacer cumplir la ley no cometeran ningun acto de corrupcion. Tambien
se opondran rigurosamente a todos los actos de esa indole y los combatiran.

Artículo 8. Los funcionarios encargado de hacer cumplir la ley respetaran la ley y el presente Codigo. Tambien
haran cuanto este a su alcance por impedir toda violacion de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violacion.
Los funcionarios encargado de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va

ACTA DEL SINDICATO DE PERSONAS QUE TRATA DE LA SOCIALIZACION IMPARTIDA A UNIPERSONAL DE PLANA MAYOR, MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTE (MAYOC) ESPECIALIDADES Y EL ESCUADRON MOVIL ANTIDISTURBIOS (ESMAD), SOBRE LOS PARAMETROS LEGALES Y VIGENTES CONTENIDOS EN LA LEY 1501 DE 2010, RESOLUCION 0302 DEL 29 DE JUNIO DE 2017 POR LA CUAL SE LEYENTE EL MANUAL PARA EL SERVICIO EN MANIFESTACIONES Y CONTROL DE DISTURBIOS PARA LA POLICIA NACIONAL, RESOLUCION 0303 DEL 29 DE JUNIO DEL 2017 POR LA CUAL SE LEYENTE EL REGLAMENTO PARA EL USO DE LA FUERZA Y CONTROL DE ARMAS, MUNICIONES, ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS MENOS LETALES PARA LA POLICIA NACIONAL, RESOLUCION 1190 DEL 03/08/2016 Y PROTOCOLO PARA LA COORDINACION DE LAS ACCIONES DE RESPETO Y GARANTIA A LA PROTESTA PACIFICA COMO UN EJERCICIO LEGITIMO DE LOS DERECHOS DE REUNION, MANIFESTACION PUBLICA Y PACIFICA DE IGUAL FORMA SE VERIFICÓ LOS ELEMENTOS UTILIZADOS POR EL ESMAD, POR PARTE DEL DOCTOR EFRAIN FIGUEROA DELEGADO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE POPAYAN, CON MOTIVO EL ACOMPAÑAMIENTO A LA MOVILIZACION NACIONAL DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS CONTRA LAS POLITICAS DEL GOBIERNO.

impedir su fuga, y en solo caso en que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dicho objetivos. En cualquier caso, solo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable, para proteger una vida.

10. en las circunstancia prevista en el principio 9, los funcionarios encargado de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tomen en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en el peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daño grave a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

11. las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por los funcionarios encargado de hacer cumplir la ley deben contener directrices que:

a). especifique las circunstancias en que lo funcionarios encargado de hacer cumplir la ley estarán autorizados a portar armas de fuego y prescriban los tipos de armas de fuego o de municiones autorizados; b). Aseguren que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuya el riesgo de daño innecesarios; c). Prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado; d). Reglamenten el control, almacenamiento y distribución de armas de fue, así como los procedimientos para asegurar que los funcionarios encargado de hacer cumplir la ley respondan de las armas de fuego o municiones que se le hayan entregado; e). Señalen los avisos de advertencia que deberán darse, siempre que proceda, cuando se valla hacer unos de un arma de fuego; f). Establezcan un sistema de presentación de informe siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones.

12. dado que todas las personas están autorizada a participar en reuniones lícitas y pacíficas, de conformidad con los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los gobiernos y los organismos y funcionarios encargado de hacer cumplir la ley reconocerán que la fuerza y las armas de fuego pueden utilizarse solamente de conformidad con lo principios 13 y 14

13. al dispersar reuniones ilícitas pero no violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley evitaren el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitaran el mínimo necesario.

14. al dispersar reuniones violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstendrán de emplear las armas de fuego en esos casos, salvo en las circunstancias prevista en el principio 9.

15. los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearan las armas de fuego, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corran peligro la integridad física de las personas.

16 Los funcionarios encargado de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearan, armas de fuego, salvo en defensa propia o en defensa de terceros cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves, o cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona sometida a custodia o detención que presente el peligro a que se refiere el principio 9.

17. los principios precedentes se aplicaran sin perjuicio a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los funcionarios de establecimiento penitenciarios, tal como se enuncia en las reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, sobre todo las reglas 33, 34 y 54.

18. los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procuraran que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciba capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico.

ACTA- 211 -ARBEH - DERHU - 2018 QUE TRATA DE LA SOCIALIZACION, IMPARTICION A UN PERSONAL DE PLANA MAYOR, MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTE (MNVCC), ESPECIALIDADES Y EL ESCUADRON MOVIL ANTIDISTURBIOS (ESMAD), SOBRE LOS PARAMETROS LEGALES Y VIGENTES CONTENIDOS EN LA LEY 1501 DE 2016, RESOLUCION 03022 DEL 29 DE JUNIO DE 2017 POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL PARA EL SERVICIO EN MANIFESTACIONES Y CONTROL DE DISTURBIOS PARA LA POLICIA NACIONAL, RESOLUCION 03908 DEL 23 DE JUNIO DEL 2017 POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL USO DE LA FUERZA Y EMPLEO DE ARMAS, MUNICIONES, ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS MENOS LETALES POR LA POLICIA NACIONAL, RESOLUCION 1150 DEL 03/08/2018 "PROTOCOLO PARA LA COORDINACION DE LAS ACCIONES DE RESPETO Y GARANTIA A LA PROTESTA PACIFICA COMO UN EJERCICIO LEGITIMO DE LOS DERECHOS DE REUNION, MANIFESTACION PUBLICA Y PACIFICA" DE IGUAL FORMA SE VERIFICÓ LOS ELEMENTOS UTILIZADOS POR EL ESMAD, POR PARTE DEL DOCTOR CEFRAIN FIGUEROA DEL ESTADO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE POPAYAN CON MOTIVO DE ACOMPAÑAMIENTO A LA MOVILIZACION NACIONAL DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, CONTRA LAS POLITICAS DEL GOBIERNO.

es que los medios para preservar el orden público debe estar contemplados dentro de la ley y la normatividad vigente.

- 3. **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD:** Significa que se debe escoger entre los medios eficaces, aquellos que causen menor daño a la integridad de las personas y sus bienes, de acuerdo con las circunstancias que ponen en peligro o lesionan el bien jurídico.
- 4. **PRINCIPIO DE TEMPORALIDAD:** La fuerza no puede utilizarse más allá del tiempo indispensable para el mantenimiento del orden o su restablecimiento, es decir, el uso de la fuerza debe estar limitado al cumplimiento del objetivo que motivo el despliegue de la misma.
- 5. **PRINCIPIO DE RACIONALIDAD:** Es la capacidad de decidir cuál es el nivel de fuerza que debe aplicar según el escenario al que se enfrenta, de acuerdo con la leyes y normas vigentes.

CONSIDERACIONES PARA EL USO LEGAL DE LA FUERZA

En el uso de la fuerza legítima por parte del personal policial se dará a los siguientes casos:

- 1. Para prevenir la inminente o actual comisión de comportamientos contrarios a la convivencia pacífica de las personas, de conformidad en lo dispuesto en los códigos y en otras normas.
- 2. Para hacer cumplir las medidas correctivas contempladas en el Código de Policía, las decisiones judiciales y obligaciones de ley, cuando exista oposición o resistencia.
- 3. Para defenderse o defender a otra persona o grupo de personas de una violencia actual o inminente contra su integridad y la de sus bienes o el cuidados de los bienes públicos del estado, o protegerla de peligro inminente y grave.
- 4. Para prevenir una emergencia o calamidad pública o evitar mayores peligros, daños o perjuicios, en caso de haber ocurrido la emergencia o calamidad pública.
- 5. Para hacer cumplir los medios jurídicos y materiales vigentes.
- 6. La utilización de la fuerza por parte de los funcionarios de la policía no puede tener otro objetivo que el de hacer cumplir el derecho, salvaguardar el orden público y/o proteger los bienes jurídicos

Parágrafo 1. Todos los funcionarios de la Policía Nacional están obligados a suministrar el apoyo de su fuerza por iniciativa propia o a petición de personas que estén urgida de asistencia, para proteger su vida o la de terceros, sus bienes, domicilio y libertad personal.

Parágrafo 2. En caso de muertes, lesiones graves u otras consecuencias de importancias, por el uso de la fuerza, de conformidad con las consideraciones y principios enunciados, el funcionario de policía rendirá informe escrito al superior jerárquico una vez superados los hechos que dieron lugar a dicha medida, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y desenlace de los hechos. Además deberá informar a los familiares de la víctima lo sucedido y comunicar a los funcionarios competentes para que se inicie las investigaciones a que haya lugar.
El informe escrito deberá ser enviado en el término de la distancia por cualquier medio físico o digital. Si se tratare de hechos continuados, se rendirán informes periódicos.

Parágrafo 3. Los procedimientos en materia penal frente a un menor de edad tienen sus particularidades con observancia de la Ley 1098 de 2006". Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia". En estos casos, la Policía Nacional deberá seguir unos protocolos diferentes y el uso de la fuerza tendrá mayores restricciones y responsabilidad en su empleo.

Artículo 9. Uso diferenciado y progresivo de la fuerza: El funcionario de policía, al intervenir en el cumplimiento de su función, encontrara como respuesta una serie de conductas clasificadas en niveles de resistencia, que van desde el riesgo latente hasta la agresión letal, ante lo cual el policía deberá hacer un uso diferenciado y progresivo de la fuerza.

Artículo 10. Niveles de resistencia: las conductas que determinan el uso diferenciado de la fuerza son:

- 1. **Resistencia pasiva**

Riesgo latente: Es la amenaza permanente no visible presente en todo procedimiento policial.

- **Armas no letales:** es la utilización de elementos, dispositivos, municiones o armas no letales, con el fin de hacer uso gradual y diferenciado de la fuerza.
- **Armas de fuego:** Se entiende por armas de fuego el instrumento fabricado con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona. Son las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química. Se podrá hacer uso de las armas de fuego en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida. En todo caso, su empleo estará cobijado por el marco jurídico del uso de la fuerza y la reglamentación vigente al respecto.

Artículo 14. Uso progresivo de la fuerza. Los niveles de resistencia que puede ejercer la persona intervenida en un procedimiento, debe ser entendidos de forma dinámica, ya que se puede subir gradual o repentinamente del primer nivel del uso de la fuerza, hasta el máximo nivel o viceversa; o presentarse en cualquier nivel y subir o bajar gradual o repentinamente.

No siempre se va a dar en una intervención todos los niveles del uso de la fuerza, toda vez que abra oportunidades en que bastara una buena verbalización para lograr el control de la situación que se enfrenta, y otras en que se debe hacer uso inmediato de la fuerza no letal o potencialmente letal para extinguir la agresión.

Por tanto, el policía debe estar concentrado en observar los cambios de los niveles de resistencia de la persona intervenida en un procedimiento, para decidir qué nivel del uso de la fuerza debe emplear.

Artículo 15. Fundamentos para el uso de la fuerza. La aplicación para el uso de la fuerza deberá en todos los casos estar fundamentada en el respeto y cumplimiento de la ley, al respecto de la dignidad de la persona y protección de los derechos humanos.

Capítulo IV. Del empleo de elementos, dispositivos, municiones y armas menos letales

Artículo 16. Uso. El uso de elementos, dispositivos, municiones y armas menos letales, se debe circunscribir a los siguientes presupuestos:

1. Deben ser suministrado por la institución como elementos de dotación oficial, en el marco de la prestación del servicio de policía.
2. El profesional de policía previo a ser dotado con estos elementos deberá contar con la debida capacitación para el empleo de elementos, dispositivos, municiones y armas menos letales.
3. el empleo de **elementos, dispositivos, municiones y armas menos letales**, como recurso previo al uso de armas de fuego, dentro de la escala gradual del uso legítimo del uso de la fuerza, estará limitado a objetivos lícitos considerando la normatividad y principios expuestos en la presente resolución. Además, se dará única y exclusivamente en los siguientes eventos
 - a) cuando: (a) exista un riesgo razonable e inminente para la integridad física del policía o de terceras personas o (b) genere amenaza para la convivencia ciudadana, en especial al componente de seguridad pública.
 - b) Bajo estricta observancia de los principios de necesidad, legalidad, proporcionalidad, temporalidad y racionalidad, procurando advertir al ciudadano sobre la intención de emplear elementos, dispositivos, municiones y armas menos letales, a menos que dicha advertencia implique poner en peligro la vida e integridad del o los policiales o la de terceras personas.
4. quienes tenga a su cargo la administración, almacenamiento, conservación, distribución y control, cumplirán diligentemente los mecanismos de supervisión establecidos.
5. El personal de la policía nacional no podrá utilizar en el servicio armas que no sean de dotación oficial.
6. Todo funcionario de la policía al término del servicio, está obligado a entregar los elementos, dispositivos, municiones y armas menos letales que se hayan asignado para el mismo, salvo autorización expresa en

I. OBJETO

El presente Protocolo es una Guía Metodológica que parte de la legislación vigente y jurisprudencia aplicable, que tiene por objeto establecer lineamientos para la adopción de medidas pertinentes por parte de las autoridades del orden ejecutivo, en coordinación con la Policía Nacional, dirigidas a respetar y garantizar el ejercicio de la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación; atendiendo a los mecanismos para la garantía de derechos de los y las manifestantes y los y las demás ciudadanos y ciudadanas, inclusive de quienes no participan en la protesta.

En la interpretación de esta Guía deberán tenerse en cuenta sus objetivos específicos, las consideraciones, los enfoques, las definiciones y principios contenidos en la misma.

Objetivos específicos

- Brindar elementos que permitan fortalecer la interlocución, corresponsabilidad y coordinación entre las autoridades civiles territoriales, la Policía Nacional y la sociedad civil en el marco del ejercicio de la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación (en adelante, se referirá a "protesta pacífica", entendida en estos términos).
- Brindar elementos que permitan promover un ambiente, institucional y ciudadano, favorable para el ejercicio de la protesta pacífica.
- Brindar elementos que permitan fortalecer al quehacer de las autoridades civiles y de la Policía Nacional en relación con el cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho, especialmente el mantenimiento del orden público, el respeto y garantía de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, inclusive de quienes no participan en la protesta.
- Brindar elementos que permitan fortalecer y adoptar medidas de prevención por parte de las autoridades del orden ejecutivo y de la Policía Nacional ante posibles violaciones a los derechos humanos en el marco del ejercicio de la protesta pacífica.
- Visibilizar la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación, importante para el fortalecimiento de la democracia, la paz y la convivencia pacífica desde una óptica de respeto, buena fe, transparencia, equidad, justicia y razonabilidad.

III. ENFOQUES

1. Enfoque de derechos. La participación ciudadana, el control social, la rendición pública de cuentas resultan imprescindibles para el fortalecimiento del respeto y la garantía efectiva de los derechos humanos, en tanto contribuyen a la transformación de valores, costumbres y prácticas sociales y a la eliminación o revisión de estructuras sociales y políticas que obstaculizan la realización universal, indivisible, interdependiente y sin discriminación de estos derechos.

derechos de quienes no participan en la protesta. La protesta pacífica puede ser espontánea o planificada y/o informada.

3. Espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

4. Respeto y garantía de derechos. La obligación de respeto está encaminada a impedir que se vulnere la protesta pacífica como una expresión de los derechos de reunión y manifestación pública y pacífica de los ciudadanos, se impida o se limite injustificadamente su ejercicio mediante acciones arbitrarias o ilegítimas, o se permita, tolere o asiente que un tercero lo haga. La obligación de garantía implica el deber de organizar el aparato estatal para asegurar el libre y pleno ejercicio de protesta pacífica como expresión de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación.

Así mismo, se deberán garantizar los derechos humanos de todos los ciudadanos y residentes del territorio colombiano, inclusive el ejercicio de quienes no participan de la protesta.

5. Orden público. Está estrechamente relacionado con la vigencia del Estado Social de Derecho; supone las condiciones necesarias e imprescindibles para garantizar el goce efectivo de los derechos humanos de todas las personas bajo la jurisdicción del Estado colombiano, incluyendo el ejercicio de la protesta pacífica como una expresión de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación¹², inclusive de quienes no participan en la protesta; el orden público es mucho más que las reglas necesarias para preservar un orden social pacífico en el que los ciudadanos puedan vivir tranquilamente. El mantenimiento del orden incluye velar por el derecho de una persona o grupo de personas a ejercer sus derechos y libertades constitucionales y legales.

6. Convivencia ciudadana. Se entiende por convivencia la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

7. Corresponsabilidad. Concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar y/o respetar el ejercicio del derecho de reunión y manifestación pacífica.

8. Aviso previo. Comunicación que se da a las autoridades para que tomen las medidas administrativas conducentes a facilitar el ejercicio del derecho o para proteger los derechos de quienes no participan de la protesta. Los avisos previos no son una condición para la realización de la protesta pacífica¹³.

9. Uso de la fuerza. Es el medio material, necesario, proporcional y racional, empleado por el personal uniformado de la Policía Nacional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas incluida la de ellos mismos, sin mandamiento previo y escrito, para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad pública, de conformidad con la ley.

transformar, expresar o canalizar propuestas, solicitudes, reclamos y demandas colectivas, defensa de derechos o interlocución con el Estado.

V. PRINCIPIOS

1. **Dignidad humana.** Los intervinientes en la aplicación del presente protocolo serán tratados con el respeto de la dignidad humana, ésta entendida como la garantía de la integridad física y moral de los actores involucrados en el marco de la protesta pacífica y de quienes no participan en la protesta. Ninguna disposición del presente protocolo podrá ser interpretada de manera que menoscabe los derechos humanos.
2. **Pro persona.** La adopción de medidas para el respeto y garantía de la protesta pacífica como expresión de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación se hará de conformidad con la interpretación más amplia, extensiva y garantista posible a favor del ser humano, según los principios constitucionales.
3. **Igualdad y no discriminación.** En la aplicación de las disposiciones de presente protocolo se aplica el precepto de no discriminación, el cual hace referencia a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en prejuicios, estigmatizaciones y estereotipos por motivos de sexo, raza, pertenencia étnica, origen nacional, familiar, lengua, idioma, religión, opinión política y filosófica incluida la afiliación a un partido o movimiento político, edad, orientación sexual, identidad de género, aspecto físico, o cualquier otra condición o situación, que tenga por objeto o resultado impedir, anular el reconocimiento o el ejercicio de la protesta pacífica.
4. **Ucitud.** En principio, no se considerará el ejercicio de la protesta pacífica por sí mismo como alteración a la convivencia o amenaza para el orden público.
5. **Colaboración armónica.** Las entidades del orden nacional y territorial deberán coordinarse y articularse para cumplimiento de los fines esenciales del Estado en el territorio nacional para la garantía de la protesta pacífica y de los derechos de quienes no participan de la protesta. Las acciones en materia de respeto y garantía de los derechos humanos son de responsabilidad de todas las entidades públicas, de los ordenes nacional y territorial.
6. **Principio de necesidad en el uso de la fuerza.** Las autoridades de Policía sólo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.
7. **Principio de legalidad en el uso de la fuerza.** Todas las actuaciones administrativas o de policía relacionadas con la protesta pacífica deben estar acordes con la Constitución Política y la ley.
8. **Celeridad.** Las acciones derivadas de la aplicación de este protocolo deberán realizarse en condiciones de oportunidad y pertinencia, con el objetivo de proteger los derechos fundamentales de todos los colombianos.
9. **Eficacia.** En virtud del principio de eficacia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad. De esta manera, se deberán evitar obstáculos puramente formales, dilaciones o retardos, en procura de la efectividad de la aplicación del presente protocolo, orientado hacia la garantía para el ejercicio de los derechos fundamentales y el respeto a la dignidad humana.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
METROPOLITANA DE POPAYAN
GRUPO DERECHOS HUMANOS MEPOY



Fecha:	Popayán, 13 de diciembre de 2018	
Hora de inicio:	07:00 horas	Hora de finalización:
Lugar:	Policía Metropolitana de Popayán	

ACTA- 211 - ARDEH - DERHU - 2.25

QUE TRATA DE LA SOCIALIZACIÓN, IMPARTIDA A UN PERSONAL DE PLANA MAYOR, MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTE (MNVCC), ESPECIALIDADES Y EL ESCUADRÓN MÓVIL ANTIDISTURBIOS (ESMAD), SOBRE LOS PARÁMETROS LEGALES Y VIGENTES CONTENIDOS EN LA LEY 1801 DE 2016, RESOLUCIÓN 03002 DEL 29 DE JUNIO DE 2017 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL PARA EL SERVICIO EN MANIFESTACIONES Y CONTROL DE DISTURBIOS PARA LA POLICIA NACIONAL", RESOLUCIÓN 02903 DEL 23 DE JUNIO DEL 2017 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL USO DE LA FUERZA Y EMPLEO DE ARMAS, MUNICIONES, ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS MENOS LETALES POR LA POLICIA NACIONAL", RESOLUCIÓN 1190 DEL 03/08/2018 "PROTOCOLO PARA LA COORDINACIÓN DE LAS ACCIONES DE RESPETO Y GARANTÍA A LA PROTESTA PACÍFICA COMO UN EJERCICIO LEGÍTIMO DE LOS DERECHOS DE REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y PACÍFICA" DE IGUAL FORMA SE VERIFICÓ LOS ELEMENTOS UTILIZADOS POR EL ESMAD, POR PARTE DEL DOCTOR EFRÁIN FIGUEROA DELEGADO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN, CON MOTIVO DE ACOMPAÑAMIENTO A LA MOVILIZACIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, CONTRA LAS POLÍTICAS DEL GOBIERNO.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	CEDULA DE CIUDADANÍA	TELÉFONO	FIRMA
GR.	Wilmer Cardozo D	ESMAD #10	Wilmer.Cardozo@policiasn.gov.co	16886.906	3134817154	
SI	Edwin Cárdenas	ESMAD #0	Edwin.Cardenas@policiasn.gov.co	83.066.420	345345304	
SE	Victor Blanton Plummer	ESMAD #9	Victor.blanton@policiasn.gov.co	10594826	320615001	
PI	William Pausser D	ESMAD #10	William.Pausser@policiasn.gov.co	1052385425	3102712573	
PI	Felipe de la Cruz	ESMAD #10	Felipe.de.la.cruz@policiasn.gov.co	7.083.10005	3153667235	
PT	José Freddy Ganguarín	ESMAD #10	Jose.freddy.ganguarin@policiasn.gov.co	1.085.295264	314141243	
PI	Odier Francisco Pineda	ESMAD #10	Odier.Francisco.Pineda@policiasn.gov.co	1085243844	3216599361	

ACTA.- 241 - ARDEH - DERPU - 235 QUE TRATA DE LA SOCIALIZACION, REPARTIDA A UN PERSONAL DE PLANA MAYOR, MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTE MINIMO, ESPECIALIDADES Y EL ECUADOR MOVIL ANTITERRORISMO LESMAU, SOBRE LOS PARAMETROS LEGALES Y VIGENTES CONTENIDOS EN LA LEY 1931 DE 2017 RESOLUCION 2338 DEL 29 DE JUNIO DE 2017 POR LA CUAL SE FICHA EL MARCO PARA EL SERVICIO EN MANIFESTACIONES Y CONTROL DE DISTURBOS PARA LA POLICIA NACIONAL, REGISTRO JUDICIAL DEL 29 DE JUNIO DEL 2017 POR LA CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO PARA EL USO DE LA FUERZA Y EMPLEO DE PRISAS INMUNIONES ELEMENTALES Y DISPOSITIVOS MENOS LETALES POR LA PLANA MAYOR, RESOLUCION 1136 DEL 20 DE JULIO DE 2017 PARA LA COORDINACION DE LAS ACCIONES DE FEBRERO Y MARZABA A LA PROTESTA PACIFICA COMO UN EJERCICIO LEGITIMO DE LOS DERECHOS DE EXPRESION MANIFESTACION LIBRE Y PACEFICA DECLARADA POR LA MOVILIZACION NACIONAL DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS CONTRA LAS POLITICAS DEL GOBIERNO PERUANO DELEGADO DE LA FREDSERH MUNICIPAL DE POSEAN, CONTRATO DE ADOPCION DE LA MOVILIZACION NACIONAL DE ESTUDIANTES UTILIZADOS POR EL ESAD, POR PARTE DEL DOCTOR

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	CEDULA DE CIUDADANÍA	TELÉFONO	FIRMA
P1	Diego Fabian Danilo Gonzalez	ESMAO	diego_daniel_gsb@...	1085281554	3137505082	[Firma]
PR	Marcel Alexander Villaverde	ESMAO	marcel.villaverde@...	1085295336	3174371866	[Firma]
PT	Oscar Isidro Serrano Chila	ESMAO	Oscar.Serrano@...	108543402	3154741892	[Firma]
P1	Oscar David Guzmán H.	ESMAO	Oscar.guzman@...	1085275708	3158648913	[Firma]
PT	Fabio Leonardo Cuyler Gilla	ESMAO	Fabio.Cuyler@...	1065898720	3185288224	[Firma]
PT	Jimmy Pantoja Beizels	ESMAO	Jimmy.Pantoja@...	13097895	3224649264	[Firma]
P1	Adrian Pantoja T	ESMAO	adrian.pantoja@...	108568277	3157941054	[Firma]
P1	Jesus A. Hernandez	ESMAO	Jesus.Hernandez@...	1162356555	302336418	[Firma]
P1	William Daniel Delgado	ESMAO	William.Delgado@...	1085284324	3175230091	[Firma]
PT	William Angel Pantoja	ESMAO	William.Pantoja@...	1186017500	3124713065	[Firma]
PT	William Andres Cordero	ESMAO	william.cordero@...	1137084867	3125591518	[Firma]
PT	Alexis Gerardo Gonzalez	ESMAO	alexis.gonzalez@...	1086103136	3164907422	[Firma]
PT	Gerardo Daniel Cordero Trujillo	ESMAO	Gerardo.Cordero@...	1087610293	3017795828	[Firma]
PT	José Expier Jara C. L. S.	ESMAO	José.Jara@...	1086734872	3154663766	[Firma]
PT	Caleb Pantoja	ESMAO	Caleb.pantoja@...	1086873312	3138256151	[Firma]
PT	Alvaro Norman Pineda	ESMAO	alvaro.pineda@...	11448788	310-2140094	[Firma]
PT	Alexander Enrique C	ESMAO	Alexander.Enrique@...	87945258	3184989820	[Firma]
PT	Diego Alvarado	ESMAO	Diego.alvarado@...	106104046	3160542473	[Firma]
PT	David Alvarado	ESMAO	David.alvarado@...	117641273	311304506	[Firma]
PT	Diego Miguel Sandoval	ESMAO	Diego.Sandoval@...	11360094	3188825563	[Firma]

22



Fecha:	Popayán, 13 de diciembre de 2018		
Hora de inicio:	07:00 horas	Hora de finalización:	
Lugar:	Policía Metropolitana de Popayán		

ACTA No. 212 / ARDEH-DERHU- 2.25

QUE TRATA DE LA VERIFICACIÓN REALIZADA POR LOS DOCTORES EFRAÍN FIGUEROA, DELEGADO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN Y EDISON BETANCOURT TOBAR, DELEGADO DE LA DEFENSORÍA REGIONAL DEL CAUCA, AL PERSONAL Y ELEMENTOS A UTILIZAR POR EL PERSONAL DEL ESCUADRÓN MÓVIL ANTIDISTURBIOS QUIENES BRINDARAN EL ACOMPAÑAMIENTO A LA MOVILIZACIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, CONTRA LAS POLÍTICAS DEL GOBIERNO.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación Asistencia.
2. Información del procedimiento.
3. Verificación e Inspección elementos reglamentarios para el servicio Por funcionario del Ministerio Público:
4. Observaciones.
5. Compromisos.

1. Verificación de la asistencia.

2. El día de hoy 13 de diciembre de 2018, siendo las 07:00 horas, en presencia del funcionario del Ministerio Público y el señor Intendente Joan Martínez Martínez, Coordinador Oficina Derechos Humanos, verifican la asistencia del personal policial que participará en el acompañamiento a la movilización de estudiantes universitarios, contra las políticas del gobierno.

Se solicitó a los representantes del ministerio público, en este caso los Doctores Efraín Figueroa, delegado de la Personería municipal de Popayán (Cauca) y Edison Betancourt Tobar Delegado de la Defensoría Regional del Cauca, para que presencian la legalidad del procedimiento por parte de la policía Nacional y verificación de los elementos a utilizar por parte del ESMAD en caso de hacer efectivo el uso de la fuerza, como último recurso físico para restablecer y mantener las condiciones de seguridad, definiendo entre los medios disponibles aquellos que sean proporcionales para controlar la situación y contener los hechos de perturbación.

A continuación los Doctores Efraín Figueroa, delegado de la Personería municipal de Popayán (Cauca) y Edison Betancourt Tobar Delegado de la Defensoría Regional del Cauca, proceden a verificar y revisar los elementos institucionales reglamentados de conformidad a la aplicación de la RESOLUCIÓN No. 02903 DEL 23/06/2017, POR LA CUAL SE EXPIDE EL "REGLAMENTO PARA EL USO DE LA FUERZA Y EL EMPLEO DE ARMAS, MUNICIONES, ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS MENOS LETALES POR LA POLICÍA NACIONAL", así mismo la aplicación de la RESOLUCIÓN No. 03002 DEL 29/06/2017 POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL PARA EL SERVICIO EN MANIFESTACIONES Y CONTROL DE DISTURBIOS PARA LA POLICÍA NACIONAL", como elementos del servicio al Personal Policial que conforma el Grupo Operativo Especializado en Antidisturbios para el control de disturbios y manifestaciones.

Los funcionarios del Ministerio Público, constatan el porte de los elementos autorizados para la atención, manejo y control de manifestaciones de acuerdo a la función desempeñada para cada policial (escudero, gaseador, SPI), dicho control y verificación es realizado por los funcionarios de los organismo de control, en presencia del señor Intendente Joan Martínez Martínez, Coordinador Oficina Derechos Humanos de la Policía Metropolitana de Popayán, dejando soportes como registros fílmicos, fotográficos y acta de instrucción de la actividad realizada, en aplicación a;

RESOLUCIÓN No. 02903 DEL 23/06/2017, POR LA CUAL SE EXPIDE EL "REGLAMENTO PARA EL USO DE LA FUERZA Y EL EMPLEO DE ARMAS, MUNICIONES, ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS MENOS LETALES POR LA POLICÍA NACIONAL."

Igualmente este personal debe contar con las siguientes armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales:

- Fusil lanza gas
- Cartuchos con carga química CS
- Granadas con carga química CS
- Granadas fumígenas
- Granadas de aturdimiento

Parágrafo: Los elementos de protección y quienes los portan, deberán estar debidamente identificados de acuerdo con las ordenes o instrucciones que al respecto disponga la Policía Nacional. (Instructivo No. 004 del 28/01/2016 Parámetros para la identificación del personal que porta equipo antimotines en la Policía Nacional).

NOTA: La intervención del grupo antidisturbios de la Policía Nacional, será ordenada por los señores comandantes de región, metropolitanos y/o departamento de Policía.

OBSERVACIONES: Se deja constancia que durante la verificación de elementos no se encontró irregularidad de elementos diferentes a los reglamentados dentro a las resoluciones en cuestión, suministrados por parte de la Policía Nacional para el control de disturbios y manifestaciones.

Actividad	Responsables	Fecha de inicio
1. Cumplir a cabalidad los reglamentos institucionales con respecto a las órdenes emanadas.	Personal Policial	Permanente
2. Poner en conocimiento al Jefe y Supervisor del servicio, cualquier novedad o actitud ajena a las impartidas en el presente documento.	Personal Policial	Permanente
3. Tomar las acciones necesarias según la instrucción impartida.	Personal Policial	Permanente
4. Respetar en todo momento los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.	Personal Policial	Permanente
5. Utilizar los elementos de dotación oficial para el control antidisturbios.	Personal Policial	Permanente
6. No ser objeto de provocaciones por las personas que se encuentran realizando la protesta social.	Personal Policial	Permanente

CONVOCATORIA

Una vez terminada la presente socialización se procede a firmar el acta por los que en ella participaron.

Atentamente,

DR. Efraín Figueroa
Delegado Personería Municipal de Popayán Cauca

DR. Edison Betancourt Tobar
Delegado Defensoria Regional del Cauca

Intendente Joan Hernán Martínez Martínez
Coordinador Oficina Derechos Humanos

Mayor Jorge Orlando Antolínez Rivera
Jefe del Servicio

Elaborado por: PT. Christian Guedes Giraldo /DERHU
Revisado por: IT. Juan Carlos Martínez /DERHU
Fecha de elaboración: 13 de 2018
Ubicación: Actas 2018.

Avenida Panamericana 1N-75
Teléfonos: 3174024801
mepov.derhu@policia.gov.co
www.policia.gov.co

CITACION MANDO EJECUTIVO DILIGENCIA DECLARACION PROCESO DISCIPLINARIO P-MEPOY-2018-189

MEPOY CODIN

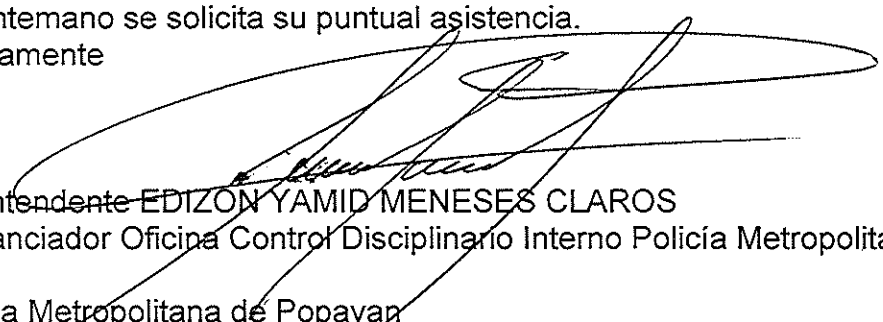
lun 17/12/2018 5:44 p.m.

Para:MEPOY GUTAH-NOT <mepoy.gutah-not@policia.gov.co>; MEPOY DERHU <mepoy.derhu@policia.gov.co>;

BUEN DIA, DIOS Y PATRIA

Respetuosamente solicito a esa jefatura se disponga la presentación ante este despacho disciplinario del señor Intendente JOAN HERNAN MARTINEZ MARTINEZ, Coordinador Oficina Derechos Humanos MEPOY, para el día de mañana MARTES 18 DICIEMBRE de 2018 a partir de las 09:00 horas, con el fin de escucharlo en diligencia de declaracion.

De antemano se solicita su puntual asistencia.
Atentamente



Subintendente EDIZON YAMID MENESES CLAROS
Sustanciador Oficina Control Disciplinario Interno Policía Metropolitana de Popayán

Policia Metropolitana de Popayan
Oficina Control Disciplinario Interno
Avenida panamericana 1N75
mepoy.codin@policia.gov.co
Tel.:3506641809

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL 4 - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DESPACHO DEL FUNCIONARIO SUSTANCIADOR.

DILIGENCIA DE DECLARACIÓN QUE RINDE EL SEÑOR INTENDENTE JOAN HERNAN MARTINEZ MARTINEZ CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro. 10.292.730 EXPEDIDA EN POPAYAN CAUCA DIRECCION DE RESIDENCIA CALLE 4 56 68 POPAYAN.

Popayán Cauca, 18 de diciembre de 2018 siendo las 09:00 horas, compareció ante el suscrito funcionario sustanciador el señor mando del nivel ejecutivo arriba mencionado, con el fin de rendir diligencia de declaración, la cual se hace necesaria dentro de la indagación preliminar P-MEPOY-2018-189, a quien se le recibió el juramento de rigor de conformidad con lo establecido en los artículos 266 y 269 de la ley 600 del 2000 en consonancia con el artículo 442 del Código Penal; además se le enteró ampliamente del contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, por el cual no está obligado a declarar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañera permanente, contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Acto seguido el despacho le toma el juramento al declarante, ante lo cual manifestó: JURO DECIR LA VERDAD. PREGUNTADO: Por los generales de Ley del declarante. CONTESTO: son mis nombres y apellidos al igual que mi documento de identidad son como quedaron anteriormente escritos, soy natural Popayán Cauca, estado civil unión libre, 37 años de edad celular 3146202674, cargo Coordinador Derechos Humanos MEPOY. Una vez establecidos los generales de ley y habiendo tomado el juramento, es procedente formular las siguientes preguntas, fin establecer los hechos materia de investigación. PREGUNTADO: se adelanta actualmente indagación preliminar, según hechos registrados con motivo de la protesta social el día 13-12-2018, donde se tiene habrían resultado tanto policiales como estudiantes lesionados, en consecuencia indique al despacho que conocimiento tiene usted al respecto. CONTESTO: mediante informe de actividades y desarrollo manifestación estudiantil de fecha 14-12-2018, comunicación oficial 057612, di a conocer algunos aspectos con respecto a las funciones y actividades inherentes a la misionalidad, con ocasión a la jornada de protesta, teniendo en cuenta que fueron diferentes actuaciones previas, durante y posterior al evento de manifestación, aspectos de coordinación, acercamiento, interlocución y demás con representantes de organizaciones sociales, autoridades administrativas de orden local y defensores de derechos humanos previo a la marcha del día 13-12-2018. PREGUNTADO: de acuerdo a su rol y en las distintas reuniones por usted adelantadas ha podido establecer cuáles fueron las causas y responsables de dichas lesiones de ser así sírvase manifestarlo CONTESTO: Respecto de responsables de las personas que resultaron lesionados es materia de investigación, no puedo asegurar nada; en tanto que, lo que desató la confrontación y la génesis de los disturbios, se encuentra consignado en citado informe, aclarando que me encontraba encabezando la marcha y, en desarrollo de la misma la cual transcurría normalmente, sobre el sector de la carrera 4 con calle 3 frente al parque MSOQUERA, suspendieron el recorrido por un lapso de 20 minutos aproximadamente y siendo las 12:48 horas aproximadamente del 13-12-2018, alcanzo a observar que sale un

grupo de personas encapuchadas de la marcha, quienes en forma beligerante y vandálica arremeten con papas explosivas y pots de pintura en contra de las instalaciones de la estación de policía sur Popayán, lo cual conllevó a la reacción e intervención del personal policial para conminar a dichas personas a cesar con los disturbios y actos vandálicos, lo cual desató en la confrontación y según los reportes a la central de radio de la unidad y P-M-U MEPOY, puede escuchar que producto de dicha iniciativa un auxiliar de policía resultó lesionado. PREGUNTADO: en el entendido que en su condición de jefe del área de derechos humanos en la marcha adelantada por los estudiantes de la universidad del cauca y diferentes gremios que apoyaban las mismas, usted realizaba acompañamiento de a conocer si en dicha protesta social se presentó alteración a la tranquilidad ciudadana afectación como vías de hechos daños a infraestructura de propiedad privada y empresas del estado. CONTESTO: si se dio alteración por unos encapuchados como ya lo dije anteriormente, no puedo asegurar que sean estudiantes o a que organización pertenecen y quienes irrumpieron de manera vandálica contra la estación de policía sur, como ya lo manifieste, de igual forma observe cuando lanzaron pintura o pots, a las instalaciones de la estación, y mancharon la fachada de la estación, no pude evidenciar nada más. y propiedad privada posteriormente a la central de radio reportaron que un grupo de encapuchados al parecer estudiantes interceptaron una buseta de servicio público, y obligaron a descender al conductor y pasajeros procediendo a atravesarla en la vía pública pinchando sus llantas, rompiendo los vidrios y pintando grafitis sobre este sobre el sector de Tulcán a la altura de la facultad de ingeniera, y posteriormente confirmo dicha situación, ya que en la noche nos trasladamos hasta el sector donde se encontraba el bus atravesado en compañía del señor RICARDO CIFUENTES GUZMAN secretario de gobierno departamental, y el señor FELIPE VERNAZA defensor regional del Pueblo (CAUCA), con el fin de coadyuvar a los propietarios del vehículo para retíralo del sitio al igual que los escombros ubicados en los semáforos de Tulcán, para la consecuente normalización de la movilidad y locomoción sobre el sector. PREGUNTADO: teniendo en cuenta que en los hechos resultaron tanto policiales como estudiantes lesionados, conoce usted donde pueden ser ubicados los estudiantes que resultaron lesionados, de ser así sírvase manifestarlo. CONTESTO: desconozco, solo sé que fueron remitidos a centros asistenciales, nada más. PREGUNTADO: tiene algo más que agregar corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTÓ: NO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

Intendente ~~JOAN HERNAN MARTINEZ MARTINEZ~~

Declarante

Subintendente EDIZON YAMID MENESES CLAROS

Sustanciador Oficina Control Disciplinario Interno MEPOY

6322 ENVIO SOPORTES EN CUMPLIMIENTO AL auto de fecha 14-12-2018 al interior de la indagación preliminar con radicado SIJUR P-MEPOY-2018-189

MEPOY COSEC

mié 19/12/2018 4:01 p.m.

Para:MEPOY CODIN <mepoy.codin@policia.gov.co>;

Importancia: Alta

📎 3 documentos adjuntos

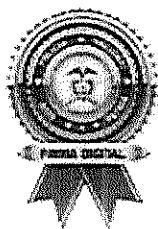
ANEXO 2 PAGINA 187 ORDEN DE SERVICIO 067.pdf; S-2018-057459-MEPOY.pdf; SOLICITUD RECUPERACION ESPACIO PUBLICO ALCALDIA.pdf;

Policía Nacional, Dios y Patria.

Popayán, 19 de diciembre de 2018

CORREO – 6322 SUBCO–COSEC

De manera atenta envío al señor Capitán, los respectivos solicitados en cumplimiento a lo resuelto en auto de fecha 14-12-2018 al interior de la indagación preliminar con radicado SIJUR P-MEPOY-2018-189



Firmado digitalmente por
Nombre: John Fredy Falla Varon
Grado: Teniente Coronel
Cargo: Comandante Operativo De Seguridad Ciudadana
Cédula: 80060328
Dependencia: Comando Operativo De Seguridad
Ciudadana Mepov
Unidad: Metropolitana De Popayan
Correo: john.falla@correo.policia.gov.co
03/07/2017 11:56:59

En atención a la Directiva Presidencial No. 004 del 03-04-2012, *"Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política Cero Papel en la Administración Pública"* y Directiva Administrativa Permanente No. 009 del 17-07-2012 *"Implementación de la Política Presidencial 'Cero Papel' en la Policía Nacional"*. El presente correo obra como una comunicación oficial, en aporte a mencionada estrategia ordenada por el Gobierno nacional y orientada a tener una gestión pública efectiva.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

PAGINA 189 ANEXO 2 A LA ORDEN DE SERVICIOS (Nro.) 067 DEL 21/04/2018 PARÁMETROS INSTITUCIONALES PARA LA ACTIVACIÓN DEL SISTEMA DE ANTICIPACIÓN Y ATENCIÓN DE PROTESTAS SOCIALES (SA2PS) EN LA POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN VIGENCIA 2018.

RESPONSABLE GENERAL DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD						
RESPONSABILIDAD Y MANDO						
MISIÓN PARTICULAR	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES				UNIDAD
SUPERVISOR DEL SERVICIO	TC	JOHN FREDY FALLA VARON				COSEC
JEFE DEL SERVICIO	MY	JORGE ORLANDO ANTOLÍNEZ RIVERA				COSEC
JEFE DISPOSITIVO PARQUE CALDAS	MY	PAOLA ANDREA ROJAS USCATEGUI				COSEC
ARMAMENTO	SIN ARMAMENTO PERSONAL DE CASCO Y ESCUDO					
EVENTO	FECHA	FORMACIÓN	INSTALACION DEL SERVICIO			
DISPOSITIVO DE ANTICIPACIÓN Y ATENCIÓN DE PROTESTAS SOCIALES (SA2PS) EN LA POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN. MOVILIZACIÓN NACIONAL ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS CONTRA LAS POLÍTICAS DEL GOBIERNO.	13/12/2018	07:00 HORAS MEPOY	09:00 HORAS HASTA FINALIZAR			
DISPOSITIVO DE SEGURIDAD						
UNIDADES COMPROMETIDAS	NUMERO EFECTIVOS				UNIFORME	OBSERVACIONES
	OF	SUB INE	PT/ AG	AP		
13/12/2018 06:00 horas SE ACTIVARA EL PMU EN LA SALA CIEPS DECAU TE HERNANDEZ GAMBA ANGIE JAZBLEIDY SI JOHANA ROJAS - SIPOI SETRA: ASIGNA FUNCIONARIO POLICIAL SIJIN: ASIGNA FUNCIONARIO POLICIAL ASJUR: ASINGA FUNCIONARIO POLICIAL	01	01	02	00	Uniforme No. 4 - civil	Serán los encargados de informar las novedades que se presentan durante la marcha. Realizarán enlaces con COSEC y demás unidades pertinentes. Adelantarán la actualización de la bitácora y documentos respectivos. El oficial responsable del PMU debe presentar de forma física y magnética el informe de la marcha y sus detalles cronológicamente.
DISPOSITIVO SEGURIDAD ENTIDADES						
Gobernación del Cauca Carrera 7 Calle 4 esquina TE TRUJILLO ORTIZ LUIS CARLOS - JEFAD IT ZAMBRANO ROSERO JORGE ARMANDO - GARMA SI ENCISO CORDOBA ALEXANDER LIBARDO - PRECI SI MEDINA GALLEGO JESUS ANTONIO - CIEPS SI NIEVES CUESTAS JOHN FREDY - GRUPI PT MUÑOZ ARGOTI OSCAR FERNANDO - GRULO PT MUÑOZ HOYOS JOSE ALEXANDER - ALMIN PT OTALORA VARGAS DIEGO ESNEIDER - GUCON PT ALVAREZ VARGAS MAURICIO - COEST PT SINISTERRA MIGUEL ANGEL - GUTAH	01	04	05	00	Uniforme No. 5	El personal deberá portar casco, escudo y armadura verde. Adelantar acciones de disuasión y prevención frente a posibles hechos de vandalismo contra instalaciones públicas, lugares aledaños a estas instalaciones, entidades financieras, establecimientos comerciales, evitando saqueos, realización de grafitis, daño a fachadas, ruptura de vidrios, entre otras actuaciones que afecten el bien general.
Alcaldía Municipal edificio CAM, Carrera 6 No. 4-21 TE DELBARRE LOZANO JULIO CESAR - ASJUR IT MUÑOZ ORDONEZ MELQUIEDEC - PRECI IT PEÑA GAVIRIA JAMES FABIAN - GUTAH IT PINEGA ROJAS ALVARO NORMAN - PRECI SI ORDOÑEZ ZULUAGA VICTOR JAVIER - TELEM PT MONROY ARREDONDO JOSE ALEXANDER - COEST PT MIRANDA MERCADO DARWIN DE JESUS - MNVCC PT ROJAS MONTOYA VICTOR ALFONSO - GARMA PT RODRIGUEZ SOLANO FREDDY JOSE - TELEM	01	04	04	00		Contribuir con las pautas legales que garanticen y protejan los derechos fundamentales de las personas aglomeradas, restableciendo la seguridad y convivencia ciudadana cuando esta ha sido alterada, mediante la gestión del conflicto y uso diferenciado de la fuerza; aplicando instrucciones ajustadas a la normatividad legal vigente, realizando una eficiente, efectiva y eficaz intervención policial en el control de manifestaciones y disturbios.
UNIDAD DE REACCION INMEDIATA URI PERSONAL ESTACION NORTE IT DELGADO MUÑOZ JORGE LUIS PT EYMAR AGUILAR JARAMILLO PT GALLEGO CORTES YEISON PT MESA JIMENEZ YEISON FERNEY PT CERON REALPE JUAN PABLO PT MONTERROSA ALVAREZ JORGE E	00	01	05	00	Uniforme No. 5	Adelantar acciones de disuasión y prevención frente a posibles hechos de vandalismo contra instalaciones públicas, lugares aledaños a estas instalaciones, entidades financieras, establecimientos comerciales, evitando saqueos, realización de grafitis, daño a fachadas, ruptura de vidrios, entre otras actuaciones que afecten el bien general.
PROCURADURIA REGIONAL - PALACIO JUDICIAL ST VARGAS GONZALEZ EISEN HOWER PERSONAL ESTACION NORTE IT MUÑOZ SANDOVAL JOHN CARLOS PT MUÑOZ PABON LUIS CARLOS PT JIMENEZ PINTO FREDY ALEJANDRO PT PASUY GUATURILLA ALEXIS DARIO PT RIVERA JIMENEZ HUGO ANDRES PT ALVARADO MONTES WILLIAM ANDERSON PT GAVIRIA CASTILLO DANIEL FERNANDO	01	01	06	00	Uniforme No. 5	Adelantar acciones de disuasión y prevención frente a posibles hechos de vandalismo contra instalaciones públicas, lugares aledaños a estas instalaciones, entidades financieras, establecimientos comerciales, evitando saqueos, realización de grafitis, daño a fachadas, ruptura de vidrios, entre otras actuaciones que afecten el bien general.

PARQUEADERO TRANSITO MUNICIPAL PERSONAL ESTACION NORTE IT BENAVIDEZ MANRIQUE FABIAN SI JIMENEZ CORDOBA ERWIN GUILLERMO PT ZUÑIGA CORTES YEFERSON HERNEY PT MARTINEZ NARVAEZ EDWIN ANDRES PT ORTIZ SALAZAR JOSE RENE PT QUIROZ MORAN LUIS MIGUEL PT NARVAEZ CHICANGANA EDIER	00	02	05	00	Uniforme No 5	El personal deberá portar casco, escudo y armadura verde. El personal estará atento dentro de las instalaciones a custodiar atentos a reacción y prevenir cualquier desmán. Adelantar acciones de disuasión y prevención frente a posibles hechos de vandalismo contra instalaciones públicas, lugares aledaños a estas instalaciones, entidades financieras, establecimientos comerciales, evitando saqueos, realización de grafitis, daño a fachadas, ruptura de vidrios, entre otras actuaciones que afecten el bien general. Contribuir con las pautas legales que garanticen y protejan los derechos fundamentales de las personas aglomeradas, restableciendo la seguridad y convivencia ciudadana cuando esta ha sido alterada, mediante la gestión del conflicto y uso diferenciado de la fuerza; aplicando instrucciones ajustadas a la normatividad legal vigente, realizando una eficiente, efectiva y eficaz intervención policial en el control de manifestaciones y disturbios
SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL PERSONAL ESTACION NORTE IT RIASCOS ARCOS RUBEN DARIO PT GUTIERREZ CHAVEZ ROBIN ALBERTO PT NABOYAN CORTES SANTIAGO ALBERTO PT MONTENEGRO ZUÑIGA DANIEL FERNANDO PT GRANDE CANTERO JUAN DAVID	00	01	04	00		
ACUEDUCTO MUNICIPAL PERSONAL ESTACION NORTE IT QUINTERO MUÑOZ CESAR JAVIER SI VILLAMIL PARRA JAVIER PT MUÑOZ MELENJE OSCAR EDUARDO PT BANGUERA TRUJILLO CARLOS ALBERTO PT GUERRERO IBARRA OSCAR YONATAN PT RODRIGUEZ MORALES JHONY ALEXANDER	00	02	04	00		
ICETEX PERSONAL ESTACION NORTE SI QUIÑONEZ GOMEZ LUIS CARLOS SI SANTANA MARQUEZ FERNEY ALBERTO PT ALCUE MOLINA GUSTAVO ALEJANDRO PT DAZA BURBANO MAY CAMILO PT PEÑA HINCAPIE ELVIS JOHAN PT CONTRERAS SALAZAR JESUS ALEXANDER	00	02	04	00		
TERMINAL TRANSPORTES - AEROPUERTO PERSONAL ESTACION SUR IT OSORIO FERNANDEZ EDISON URIEL IT DIAZ GARCIA EDWIN ANDRES PT LASSO VICTORIA EUGENIA PT OTERO VELASCO RUBIERY PT LOPEZ AGUDELO YEISON ARBEY PT URBINA CORDOBA DANY MENGELVER PT BURBANO ORTEGA JESUS ADOLFO PT GALINDEZ CERTUCHE WILSON JAVIER PT SANCHEZ RINCON EDWIN YOVANNY PT MINA MAURICIO PT PAPAMIJA JIMENEZ MARCO AURELIO PT GUTIERREZ MEDINA ALEJANDRO PT CALDERON CASTILLO CRISTOFER PT LOPEZ ACOSTA JHN ALEJANDRO PT DIAZ MENESES EDUARD ALEXIS PT REYES RINCON JOSE FRANCISCO PT JOAQUI PATIÑO ADIER MAURICIO PT AYALA MARTINEZ OSCAR ANDRES PT BELTRAN ARCILA DIEGO FERNANDO PT SANTIAGO SANTIAGO DANILO	00	02	18	00		
UNIDAD DE VICTIMAS - CHIRIMIA PERSONAL ESTACION SUR IT HERNANDEZ BASTIDAS WILLIAN MARINO PT RIVERA GOMEZ LEONARDO PT ANACONA BUESAQUILLO JOHN ENEIDER PT NARVAEZ BEDOYA ANDRES FELIPE PT SALAZAR FERNANDEZ CRISTHIAN CAMILO PT PASAJE GOLONDRINO JOSE FERNANDO	00	01	05	00		

PAGINA 191 ANEXO 2 A LA ORDEN DE SERVICIOS (Nro.) 067 DEL 21/04/2018 PARÁMETROS INSTITUCIONALES PARA LA ACTIVACIÓN DEL SISTEMA DE ANTICIPACIÓN Y ATENCIÓN DE PROTESTAS SOCIALES (SA2PS) EN LA POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN VIGENCIA 2018

ICBF SEDE REGIONAL - CALLE 6 CARRERA 26 ESQUINA SI RUIZ MORILLO PEDRO IGNACIO PT CONTRERAS MONTAÑEZ LUIS SAMIR PT RAMIREZ FLOREZ FABIAN ALBERTO PT LONDOÑO MORENO RUBEN DARIO PT IBAÑEZ LLANOS IBSON HAIR PT BENAVIDES DIAZ MARIO FERNANDO	00	01	03	00	Uniforme No 5	Adelantar acciones de disuasión y prevención frente a posibles hechos de vandalismo contra instalaciones públicas, lugares aledaños a estas instalaciones, entidades financieras, establecimientos comerciales, evitando saqueos, realización de grafitis, daño a fachadas, ruptura de vidrios, entre otras actuaciones que afecten el bien general.
ICBF CENTRO ZONAL CALLE 7 No. 24 - 25 SI RUIZ CALVACHE LEYDER YAMID SI CHANTRE MOSQUERA YAIR ANTONIO PT CHANTRE MOSQUERA JUAN PABLO PT ROJAS OLAYA MANUEL ALEJANDRO PT MUÑOZ RENGIFO WILDER YAMIT	00	02	03	00		
GRUPO APOYO JUDICIALIZACION TE AGUDELO RIVERA ALBERTHLAN ESTACION SUR SI JOYA MELO LILLER ALEXANDER PT ANACONA SANCHEZ EDGAR PT DOMINGUEZ BUITRAGO HECTOR ESTACION NORTE PT RODRIGUEZ CASTILLO RICARDO PT MORALES ASTUDILLO JHON PT CUASTUMAL JULIO CESAR.	01	01	05	00	Uniforme No. 5	Asisten al servicio sin armamento, llevando consigo esposas, tonfa y chaleco blindado. Este personal apoyara a judicialización se ubicaran organizado de SPI del ESMAD. Realizaran el proceso de captura y judicialización de las personas que cometan hechos dispuestos en el ordenamiento jurídico y leyes como delito, apoyándose con los funcionarios de la seccional de investigación criminal.
GRUPO CARABINEROS Y GUIAS CANINOS ASIGNA LOS CARABINEROS MONTADOS TE ANDRES MAURICIO PORTILLA IT ELDER BOTINA CHICANGANA SI YESID OROZCO VALENCIA SI DIEGO FERNANDO GALVIS PT HENRY SANCHEZ ALVAREZ PT JULIO BLANDON ALMANZA PT LUIS CARLOS SANCHEZ PT JORGE MARTINEZ MUÑOZ BINOMIO CANINO IT RUIZ CUADRADO JHON CANINO NIKA	01	04	04	00	Uniforme No. 5 brisch	Llegará a la hora indicada y estará atento en el sector del puente el Humilladero. Brindará apoyo a las acciones u posibles alteraciones que se presenten con motivo de la marcha. Realizaran los procedimientos policiales conforme los protocolos de respeto a los derechos humanos, doctrina institucional y bajo los parámetros legales y estandarizados por la Policía Nacional. El personal de guías caninos pasara revista al centro de poder, instalaciones gubernamentales en el antes, con el fin de verificar objetos, y puntos críticos por donde se desplace la marcha.
REACCION MOTORIZADA - TRASLADO ESMAD GR. APELLIDO Y NOMBRE PERSONAL EN MOTO ESTACION NORTE PT ASTAIZA CALAMBAS RUBEN 64-0051 PT RIVERA GIL FRANCO ANDRES 64-0506 PT RESTREPO BENAVIDES JAIRO DAVID 64-0374 PT GAMBOA ORDOÑEZ JOSE EDUARDO 64-0533 PT ZUÑIGA DORADO EDWIN 64-0610 PT ALVARADO CHIMBORAZO MILTON F. 64-0552 PT VALENCIA TELLEZ JHON FREDDY 64-0558 ESTACION SUR SI DAGUA GARZON FRANCISCO JAVIER SI AYALA ZABALA ENDER SI MURCIA SANCHEZ AYCARDO SI ARCE ANGULO ARLEY PT GOMEZ ANGULO ARNOLD HERNAN PT VELEZ IBARRA JAVIER EDUARDO PT MOGOLLON MENDOZA FELIX ADRIAN PT HOYOS RENGIFO WILLIAN FERNANDO PT CARDENAS CASTILLO JHONATAN PT BOJORGE ARCOS JORGE LUIS PT GALINDO NIÑO ASDRUBAL PT SANTANILLA URREA CARLOS ANDRES PT ERAZO VOLVERAS JESUS EDINSSON PT BENAVIDES ARTEAGA GILBERT ANDRES PT DIAZ MEDINA CRISTHIAN HUMBERTO PT DE LOS RIOS HOYOS YERMAIN PT RAMIREZ CORTES DIDIER	00	04	20	00	Uniforme No 5	Este personal debe formar sin armamento, sin chapuza y con su tonfa y motocicleta asignada. Se ubicaran en las instalaciones de la Estación sur, dispuestos a realizar el transporte del personal de la sección del ESMAD No. 10 DENAR a los sitios en donde se requerirá su intervención y apoyo. La finalización del apoyo se realizara bajo las instrucciones del supervisor y jefe del servicio. Este personal debe formar sin armamento, sin chapuza, Chaleco antibalas y bastón policial tonfa y motocicleta asignada.

UNIDAD DE APOYO DEL ESMAD

SECCION ESMAD 10 DENAR					
CT HERRERA SALAMANCA EDUAR IT CARDOZO BRAND WILMER SI CUASQUER CUASPA EDWIN GIOVANNY SI MARTINEZ MARTINEZ VICTOR PT ECHEVERRY GARCIA DIEGO FERNANDO PT ESCOBAR ARBELAEZ CRISTIAN ANDRES PT GARCIA MINA WILDRED PT ORTIZ ORTIZ SEBASTIAN PT SIERRA RAMOS ROBER ANDRES PT MEJIA QUEBEDO JAVIER AUGUSTO PT LOPEZ JIMENEZ WILSON ARLEY PT ANGULO VALENCIA DUGLEY ALONSO PT ARCOS AREVALO LEANDRO FABIAN PT BELLO CONTRERAS CARLOS ARTURO PT BENAVIDES FIGUEROA LEONIDAS PT BURBANO DIAZ GOFREY PT CALDERON CAMPAÑA JUAN CARLOS PT CRIOLLO BURBANO MILTON ANDRES PT CUARAN INAGAN LEANDRO DANILO PT CUJILEMA GUILLIN FABIO LEONARDO PT DAVID GONZALEZ VICTOR FABIAN PT DELACRUZ CHINGAL EDISON GEOVANNY PT DELGADO TIMANA WILLIAM DAVID PT FONSECA BECERRA WILLMER RAFAEL PT GOMEZ HERRERA OSCAR DAVID PT GONZALEZ OCAMPO ARLEY OSWALDO PT LOPEZ CELIS JESUS EDIVER PT MAYA JIMENEZ BRAYAN ALEXANDER PT MELO ENRIQUEZ CARLOS OMAR PT MENDOZA GUARIN JEFFERSON ALEXANDER PT MENESES RODRIGUEZ LUIS FERNANDO PT MUÑOZ MUÑOZ SOLMER SNEIDER PT MUÑOZ PANTOJA PABLO ALEXANDER PT PANTOJA BENAVIDES JIMMY ESNEYDER PT PANTOJA TORRES ADRIAN RICARDO PT PINZA NASPIRAN OSCAR FRANCISCO PT REYES MENESES CALEB MANUEL PT ROSERO GONZALEZ WILSON ANDRES PT SALAZAR LOPEZ JEFFERSON SNEIDER PT SERRANO VILLOTA OSCAR JAVIER PT TELLO ANAMA DIEGO FERNANDO PT TONGUINO ZAMBRANO EDWIN ALEXANDER PT VILLAMARIN FUENMAYOR JOHNNY ALEXANDER PT VILLOTA ERAZO LUIS FERNANDO PT YANGUATIN ALMEIDA JOSE FREDY PT YAR ARIAS WILMER EVERARDO PT ORTEGA PEREZ MARIO FERNANDO PT CERQUERA QUINTERO FARITH PT GONZALEZ PEREZ EDWIN	01	03	45	00	Uniforme Nro. 7
TOTAL	01	03	45	00	49 UNIDADES

Cumplir con los protocolos para dar cumplimiento a la seguridad operacional.

ESTARÁN UBICADOS EN LA ESTACION DE POLICIA SUR, ATENTOS A CUALQUIER DISPOSICIÓN DEL SUPERVISOR Y JEFE DEL SERVICIO.

Realizaran los procedimientos estandarizados por la Policía Nacional de acuerdo a su especialidad teniendo en cuenta el respeto por los Derechos Humanos y la dignidad humana. Si llegado el caso la única forma de recobrar el orden público fuese el uso de la fuerza esta debe ser de forma proporcionada a la necesidad del servicio.

SERVICIOS ESPECIALES					
TELEMATICA	00	00	01	00	Uniforme No 4
PT CADAVID GAVIRIA MILTON GREGORIO					
DERECHOS HUMANOS	00	01	01	00	Uniforme No 4
IT MARTINEZ MARTINEZ JOAN HERNAN PT CARDENAS DE LA ROSA RUBEN DARIO					

Será responsable de asignar al personal policial de cada dispositivo de medios de Comunicación necesaria para el servicio.

Dispone de los medios como atril, micrófono, sonido para llevar a cabo la formación para el servicio el día 13/12/2018.

Serán los responsable de coordinar con el ministerio público para que se asigne el responsable y pase la revista al personal que participara en el servicio, previendo se cumplan con los parámetros legales e institucionales.

Imparte Instrucción a los Policiales Inmersos en la presente orden de servicios, para que se cumplan los parámetros legales en la atención de manifestaciones

Dar amplia instrucción al personal que interviene en el procedimiento, (recordar el respeto a los Derechos Humanos, uso de la fuerza, correcta utilización de los elementos para el servicio, medidas de seguridad personal, indicar el objetivo del servicio de policía, indicar al personal quienes son las autoridades administrativas que participan en el procedimiento, entre otras).

SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL TE JAIMES PASUY FELDERT CARLOS ASIGNA EL PERSONAL PARA LA MARCHA	01	03	04	00	Civil	Dispone de la patrulla policial para que adelante las acciones de su competencia en la búsqueda de información y demás acciones que permitan prevenir cualquier alteración del orden público. Como insumo en la toma de decisiones. Supervisar e impulsar las investigaciones frente a hechos de afectación en los lugares determinados que desborden en conductas delictivas. Coordinar con la Fiscalía General de la Nación el proceso de identificación, individualización y judicialización de las personas que de una u otra forma vulneren el derecho a la manifestación o alteren la seguridad y convivencia durante el desarrollo de la jornada de reunión y/o manifestación.
SECCIONAL DE INTELIGENCIA TE LEMOS MUÑOZ DIANA VICTORIA DISPONE DEL PERSONAL POLICIAL 01 - 02 - 3	01	02	08	00	Civil	Dispone de la patrulla policial para que adelante las acciones de su competencia en la búsqueda de información y demás acciones que permitan prevenir cualquier alteración del orden público. Como insumo en la toma de decisiones. Priorizar en su actividad misional, el tratamiento de información dirigida a la anticipación de hechos de protesta social. Apoyar a través de la elaboración de análisis de contexto, para la formulación y despliegue de acciones institucionales e interinstitucionales, en el control de las manifestaciones.
SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE IT CENIDIA ROJAS ASIGNA 04 PATRULLAS POLICIALES	00	01	03	00	Uniforme No. 5	Establece las patrullas para que se estén atentas ante cualquier requerimiento de control vehicular. Diseña y ejecuta planes de seguridad vial previstos para garantizar la movilidad. Coordinará con sus homólogos del departamento de policía cauca, la consecución y disponibilidad de recursos logísticos para utilizarlos en las intervenciones policiales.
COMUNICACIONES ESTRATEGICAS ASIGNA UN FUNCIONARIO POLICIAL	00	00	01	00	Uniforme No. 5	El jefe de comunicaciones estratégicas estará al frente y verifica que los comunicados de prensa con relación a la manifestación se realicen por la gobernación y alcaldía. Informará cualquier evento de comunicación antes que se realice difusión en los medios locales, regionales y nacionales.
ASESORIA JURIDICA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA TE ANGIE JASBLEIDY HERNANDEZ GAMBA ASIGNA EL POLICIAL PARA EL SERVICIO	00	00	01	00	Uniforme No. 5	Brinda asesoría en materia de aplicación del código nacional de policía y convivencia conforme la ley 1801 de 2016. Realiza acompañamiento a los procedimientos policiales, según su misionalidad.
GRUPO MOVILIDAD DISPONE DEL CONDUCTOR ASIGNADO PARA EL SERVICIO VEHICULO: 64-0240 CONDUCTOR: SI ORTEGA SANCHEZ JOHN EDWIN VEHICULO: 64-0230 PT CARDENAS SANABRIA WILMER ALFREDO VEHICULO: 64-0231 PT FIGUEROA SANCHEZ ANDERSON GRUPO FUERZA DISPONIBLE VEHICULO: 64-0241 PT MUÑOZ FUERTES MAURICIO	00	01	03	00	Uniforme No. 5	El jefe de movilidad realizara verificación de los vehículos constatando se estén en óptimas condiciones para el servicio. Establece la disponibilidad del personal de conductores para la que estén atentos y brindar un apoyo oportuno en los lugares que se requiera.
GRUPO FUERZA DISPONIBLE DISPONE DE CAMION DE SIGLAS - 64-0241 CONDUCTOR PT MUÑOZ MAURICIO - GUFUD DEBE FORMAR A LAS 07:00 HORAS EN MEPOY	00	01	01	00	Uniforme No. 4	Sera el encargado de realizar el traslado de los elementos de antímotines (armaduras - cascos - escudos) tanto los que tiene bajo su responsabilidad como los de la estación sur para ser entregados al personal del dispositivo. Imparte instrucción al personal policial profesional y de auxiliares para que conserven la prudencia, inteligencia y paciencia ante las provocaciones de los grupos de manifestantes que participen.

PAGINA 194 ANEXO 2 A LA ORDEN DE SERVICIOS (Nro.) 067 DEL 21/04/2018 PARÁMETROS INSTITUCIONALES PARA LA ACTIVACIÓN DEL SISTEMA DE ANTICIPACIÓN Y ATENCIÓN DE PROTESTAS SOCIALES (SA2PS) EN LA POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN VIGENCIA 2018

CENTRO AUTOMATICO DE DESPACHO U/ OLGA JAQUELINE BOLAÑOS CUBILLOS	00	01	00	00	Uniforme No. 4	Los funcionarios de las cámaras del CCTV realizarán monitoreo constante a la manifestación, previendo orientar las patrullas policiales en la atención de los casos que se presenten. Dejarán los soportes fílmicos que deben reposar con la respectiva cadena de custodia en caso de cualquier investigación. Realizar la actualización de la información y bitácora frente a la manifestación.
GRUPO LOGISTICO ST VARGAS GONZALEZ EISEN HOWER ASIGNA EL POLICIAL PARA QUE COORDINE EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION	00	00	01	00	Uniforme No. 4	Adelantará las acciones de coordinación con la Jefatura administrativa con el fin de gestionar al personal comprometido en la presente orden de servicios la alimentación e hidratación. Coordinar con las administraciones locales, la consecución y disponibilidad de recursos logísticos para utilizarlos en las intervenciones policiales, como extintores, megáfonos, entre otros.
SEGURIDAD INSTALACIONES U/ IMBACHI HOYOS PEDRO ANTONIO SERVICIOS INTERNOS OFICIAL DE SUPERVISION TE BENAVIDES SOLARTE YONER ALEXANDER POLICIA DE CONTROL TE OROZCO PERDOMO JAIME ALBERTO OFICIAL DE SERVICIO IT CUMBALAZA CHAUCANES MARTIN ALBERTO SUBOFICIAL DE SERVICIO SI LOPEZ GONZALEZ ROMMEL ALBERTO	02	03	00	00	Uniforme No. 4	Será los encargados de conservar la seguridad de las instalaciones MEPOY, al momento que la manifestación pase frente a las instalaciones. Al momento en que la marcha pase frente a las instalaciones mantener la postura y no pretender realizar acciones que provoquen reacciones en los manifestantes. Al momento que la marcha pase frente a las instalaciones no permitir la salida de vehículos, evitando alteraciones.
AREA SANIDAD 01 AMBULANCIA MEDICALIZADA	00	00	01	00	De acuerdo a la especialidad	Dispone de una ambulancia con su conductor y enfermero disponible en las instalaciones de sanidad, presta para atender cualquier situación de alteraciones.
UNIDAD ANTI EXPLOSIVOS SI GERARDO ARIZA MENDOZA SI MIGUEL MORENO DE LA CRUZ PT BRAULIO ARDILA OROBIO DISPONEN VEHICULO DE SIGLAS 10-394	00	02	01	00	Uniforme No. 5	Estarán atentos y dispuestos para atender requerimientos de acuerdo a su misionalidad
PERSONAL DISPONIBLE PLANA MAYOR TURNO A TE MORENO RENTERIA FAUSTO EDWARD - GUCON ✓ SI ESPINOSA MOGROVEJO ENNIO HERNAN - GUTAH ✓ SI MORALES BUSTOS MANUEL ALEXANDER - GUCON ✓ SI PUENTES SALAZAR CARLOS ANDRES - PLANE ✓ PT ALDANA ALFONSO WILMER - PRECI ✓ PT BOLAÑOS PABON FERNANDO ANDRES - GUCON ✓ PT CASTILLO LOPEZ JUAN CAMILO - PLANE ✓ PT CASTRO MUÑOZ EDUAR - PRECI ✓ PT DELGADO MANQUILLO EIDER FRANCISCO - TELEM ✓ PT PEÑUELA RODRIGUEZ JUAN MANUEL - COEST ✓ PT QUINTERO MEZA JORGE IVAN - GUCON ✓ PT TORRES TAFUR LIVINGSTON - GRUFI ✓ PT VALLEJO VALLEJO MAURICIO ALBERTO - COEST ✓ TURNO B CT CONTRERAS ROMERO JORGE ARTURO - PLANE ✓ IT BOLAÑOS ORTIZ JESUS ALEJANDRO - TELEM ✓ IT PINO SOTELO EDUIN ROMAN - GUCON ✓ SI IBARRA GUERRERO MIGUEL HERNEY - ASJUR ✓ SI RODRIGUEZ BERNAL PEDRO FELIPE - GUCON ✓ SI ROMO CORTEZ DIEGO FERNANDO - GRUPO ✓ PT MENDOZA CASTAÑEDA CARLOS FABIAN - PRECI ✓ PT SANCHEZ PANTEVIS ELKIN FABIAN - GUMOV ✓ PT VELASCO CHOCUE FABIAN AUGUSTO - PLANE ✓	02	08	12	00	Uniforme No. 4	El personal permanecerá atento en las oficinas con los elementos propios del servicio para realizar el apoyo a las posibles alteraciones del orden público.

PAGINA 195 ANEXO 2 A LA ORDEN DE SERVICIOS (Nro.) 067 DEL 21/04/2018 PARÁMETROS INSTITUCIONALES PARA LA ACTIVACIÓN DEL SISTEMA DE ANTICIPACIÓN Y ATENCIÓN DE PROTESTAS SOCIALES (SA2PS) EN LA POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN VIGENCIA 2018

DISPOSITIVOS	OF	MNE	PT
SUPERVISOR Y JEFE	2	0	0
PMU	1	1	2
GOBERNACION	1	4	5
ALCALDIA	1	4	4
UNIDAD DE REACCION INMEDIATA URI	0	1	5
PROCURADURIA REGIONAL - PALACIO JUDICIAL	1	1	6
PARQUERADERO TRANSITO	0	2	5
SECRETARIA DE TRANSITO	0	1	4
ACUEDUCTO	0	2	4
ICETEX	0	2	4
TERMINAL - AEROPUERTO	0	2	18
UNIDAD DE VICTIMAS - CHIRIMIA	0	1	5
ICBF SEDE REGIONAL - CALLE 6 CARRERA 26 ESQUINA	0	1	5
ICBF CENTRO ZONAL CALLE 7 No. 24 - 25	0	2	3
GRUPO APOYO JUDICIALIZACION	1	1	5
GRUPO CARABINEROS Y GUIAS CANINOS	1	4	4
REACCION MOTORIZADA	0	4	20
ESMAD 10 DENAR	1	3	45
TELEMATICA	0	0	1
DERECHOS HUMANOS	0	1	1
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL	1	3	4
SECCIONAL DE INTELIGENCIA	1	2	8
SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE	0	1	3
COMUNICACIONES ESTRATEGICAS	0	0	1
ASESORIA JURIDICA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	0	0	1
GRUPO MOVILIDAD	0	1	3
GRUPO FUERZA DISPONIBLE	0	1	1
CENTRO AUTOMATICO DE DESPACHO	0	1	0
GRUPO LOGISTICO	0	0	1
SEGURIDAD INSTALACIONES	2	3	0
AREA SANIDAD	0	0	1
UNIDAD ANTI EXPLOSIVOS	0	2	1
PERSONAL DISPONIBLE PLANA MAYOR	2	8	12
TOTAL	15	59	182
			256

REVISO

Capitán JORGE ARTURO CONTRERAS ROMERO
Jefe Planeación Policía Metropolitana de Popayán

INSTRUCCIONES FRENTE A LAS MANIFESTACIONES PARA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

ACTIVIDADES EN EL DURANTE

El jefe del Servicio instalará los dispositivos policiales cumpliendo con lo planeado y con los procedimientos estandarizados de acompañamiento e intervención en manifestaciones o control de disturbios, según corresponda.

El jefe del servicio Tomará contacto con el equipo de gestores de convivencia delegado por la alcaldía y Ministerio Público con el fin de coordinar las actividades de acompañamiento y seguridad del evento.

El jefe del servicio coordinará con el equipo de gestores de convivencia, el aviso a los dueños de establecimientos públicos, bancarios y demás personas que se puedan ver afectadas en el desarrollo del evento, sobre el recorrido o sitio de concentración, con el fin que tomen las precauciones y medidas necesarias. Donde no se hayan implementado los gestores de convivencia, la labor de aviso la podrá desarrollar personal de la Policía Nacional.

Adelantar acciones de disuasión, prevención y gestión del conflicto frente a posibles hechos de vandalismo contra instalaciones públicas, lugares aledaños a estas instalaciones, entidades financieras, establecimientos comerciales, previniendo saqueos, que sean pintadas o dañadas las fachadas, ruptura de vidrios, entre otras actuaciones que afecten el bien general.

De ser necesario las movilizaciones serán acompañadas de acuerdo con lo dispuesto por el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Ante situaciones de conflicto o amenaza a la convivencia y seguridad, en coordinación con los gestores de convivencia y Ministerio Público, agotar las instancias de persuasión, diálogo, mediación y gestión del conflicto con los participantes ante posibles disturbios, minimizando el riesgo de confrontación. El uso de la fuerza es el último recurso en este tipo de eventos.

Cuando se estime necesario hacer uso de la fuerza para el restablecimiento de las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana se deberá acatar los principios y estándares internacionales, la normatividad nacional, y las disposiciones y manuales de la Policía Nacional para el efecto.

En caso de que se haga uso de la fuerza que cause daños colaterales, se remitirá informe escrito al superior jerárquico y al ministerio público.

En el evento que se presenten ciudadanos heridos coordinar su inmediata atención, e informar a un familiar o ser querido cercano la situación presentada.

En caso de disturbios o graves alteraciones a la convivencia y seguridad, el comandante de la unidad informará a las autoridades departamentales, distritales o municipales según corresponda, para tomar las medidas orientadas a controlar la situación, de tal manera que se proceda a proteger y garantizar los derechos fundamentales de todas las personas, tanto de los que participan en la manifestación como de los que no lo hacen, incluso de quienes se ven implicados en hechos violentos. La intervención policial en estas situaciones estará enfocada en controlar, disuadir o dispersar el foco de violencia, procurando, cuando las circunstancias lo permitan garantizar la continuidad del ejercicio del derecho a la manifestación. En todo caso, se procurará gestionar el conflicto.

En caso de que la reunión o manifestación produzca graves e inminentes alteraciones a la convivencia y seguridad, o afecten los derechos de convivencia pacífica del resto de los asociados, el comandante de la unidad o jefe del servicio podrá ordenar la disolución de la reunión o manifestación, con el fin de garantizar los derechos constitucionales a todas las personas. En caso que la decisión sea la disolución de la manifestación la notificará por medio idóneo al ministerio público y a los participantes.

En situaciones de flagrante violación a la ley penal en las que se encuentre en riesgo inminente la vida e integridad física de personas o bienes, la Policía Nacional actuará acorde a sus atribuciones a través de los medios de policía.

El personal de la Policía Nacional que participe en este tipo de servicios velará y prestará especial atención a la protección del derecho a la libre expresión, garantizando la labor de periodistas, camarógrafos, reporteros gráficos (free-lance) y demás personas que deseen registrar a través de cualquier medio tecnológico el procedimiento policial. El personal policial podrá hacer sugerencias en materia de seguridad a las personas que se encuentran realizando estas actividades, con el único propósito de salvaguardar su integridad física.

Una característica de este tipo de eventos es su dinamismo, por lo cual el servicio debe estar en continua evaluación y análisis con el fin de reorganizar, reorientar o solicitar apoyos en concordancia con la evolución del mismo.

Las personas capturadas, trasladadas por protección o para procedimiento policivo, deberán ser tratadas con dignidad y pleno respeto y garantía a sus derechos de acuerdo a los procedimientos establecidos por la ley. En caso de tratarse de niños, niñas o adolescentes que protagonicen actos de alteración de la convivencia o infracción a la ley penal, deberán ser objeto de protección y restablecimiento de derechos de forma primaria a través de personal policial de infancia y adolescencia, de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal fin.

Las unidades descentralizadas y en el nivel central el jefe del PMU elaborarán una bitácora de eventos, la cual deberá ser reportada por los comandantes y actualizada en el PMU de manera permanentemente, debiendo quedar los respectivos soportes documentales y digitales de acuerdo a la Tablas de Retención Documental.

DESPUÉS (Evaluación)

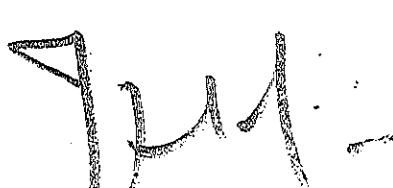
Mantener la presencia policial hasta la normalización de la movilidad, la seguridad y convivencia.

El comandante de la unidad o jefe del servicio informará oportunamente al Puesto de Mando Unificado las novedades presentadas durante el servicio desarrollado con ocasión de las reuniones y/o manifestaciones.

Al término de las jornadas de reuniones, aglomeraciones y/o manifestaciones, y desinstalación de los dispositivos policiales de prevención y atención, efectuar la evaluación institucional y reporte de novedades al mando institucional, elaborando informe ejecutivo destacando los aciertos, desaciertos y recomendaciones frente a la prestación del servicio, con el propósito de ajustar los futuros servicios y procedimientos policiales.

Los comandantes de metropolitana, coordinarán las acciones necesarias para facilitar el retorno del personal uniformado que apoyo los diferentes servicios en cada una de sus jurisdicciones hasta su lugar de origen.

REVISÓ


Capitán JORGE ARTURO CONTRERAS ROMERO
Jefe Planeación Policía Metropolitana de Popayán



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE POPAYAN
COMANDO OPERATIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA MEPOY



SUBCO - COSEC - 29.25

Popayán, 14 de diciembre de 2018

Coronel
NELSON DIAZ PINZON
Comandante De La Policía Metropolitana
Avenida Panamericana 1N 75
Popayán

Asunto: bitácora anotaciones puesto de mando unificado día 13/12/2018

Respetuosamente me permito informar a mi Coronel, la relación de las anotaciones realizadas durante el servicio de puesto de mando unificado PMU de la unidad, para el día de hoy jueves 13/12/2018, desde las 06:00 horas hasta las 21:00 horas, así:

06:00 horas: a la hora y fecha indicada recibo servicio de Puesto de Mando Unificado PMU al señor Capitán HAROL BASTIAS ESTUPIÑAN, enterándome de consignas y novedades, estar atento a las actividades concernientes al Paro Nacional, proyecciones para el día de mañana, realizar informe de las anotaciones que se realicen durante su servicio como PMU, informarlo a quien le recibe.

PROTESTA SOCIAL: Universidades públicas, la CUT, ANUC y ASOIN 13/12/2018

06:00 horas: a esta hora y fecha recibo servicio de PMU, se hace el reporte central de radio, a PMU central y señores comandantes de las unidades.

07:50 horas: a la hora y fecha se relaciona el parte del personal comprometido en el servicio del PMU.

Nº	Gr.	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	Te.	Angie Hernández Gamba	Jefe del PMU
2	Si.	Johana Mileydi Rojas Castillo	PMU SIPOL
3	Pt.	Jesús Adolfo Caicedo Bermúdez	PMU SIJIN
4	Pt.	Johnny Puenayan Rivero	PMU SETRA
5	Pt.	Edwin Cuero Rojas	PMU ASJUR

08:32 horas: a la hora y fecha se deja registro de las proyecciones a realizarse para el día.

PROTESTA SOCIAL: Paro Universidad del Cauca Movilización Nacional.

09:00 horas: se tiene previsto la marcha por parte de estudiantes y sectores sociales (La CUT, ASOINCA, ANUC entre otras) se espera la participación de 1.000 personas aproximadamente. Recorrido: punto de concentración Facultad de humanidades, continúan por la 4, hasta llegar a la panamericana, Glorieta Catay, Tulcan y retornarán al campamento estudiantil (actividades lúdicas) La ruta, dependería del número de personas que participen a la jornada de protesta, así mismo por parte de las centrales obreras (El CRIC y ASOINCA, dejaron abierta la convocaría frente a la jornada social. ASOINCA se concentraría en el Auditorio y se unirían a la actividad de protesta. Aproximadamente (600 personas).

09:13 horas: a la hora y fecha se deja constancia de las consignas dadas por el señor Teniente Coronel John Fredy Falla Varón señor Comandante Operativo de la Metropolitana de Popayán quien dio instrucción al dispositivo que estará pendiente de la manifestaciones sociales a realizarse. Con un dispositivo de 11 – 53 - 155 incluido ESMAD.

09:40 horas: a la hora y fecha unidades de SIPOL, reportan la aglomeración de 30 personas en la parte interna del auditorio de ASOINCA, así mismo en la facultad de humanidades y santo domingo se encuentran las puertas abiertas, al MO 80 estudiantes organizando la logística para la movilización (pancartas, pasacalles, sonido y demás).

10:07 horas: a la hora y fecha le reporta al PMU la aglomeración de 200 estudiantes en la parte externa de la facultad de humanidades, así mismo la carrera 3 se encuentra obstruida por un plástico negro el cual impide el paso vehicular.

10:10 horas: a la hora y fecha reportan los siguientes puntos de aglomeración: 40 personas en Santo Domingo, 200 estudiantes frente a la facultad de humanidades.

10:15 horas: a la hora y fecha se dio inicio a la marcha por parte de docentes de ASOINCA, con un aproximado de 200 personas al MO va sobre la carrera 5ta, así mismo en la parte externa de la facultad de humanidades y santo domingo 300 estudiantes alistándose para realizar la movilización, continua la calle 4 con 3 frente a la facultad de humanidades la vía está cerrada

10:30 horas: a la hora y fecha reportan que se unieron en la facultad de humanidades manifestantes de ASOINCA, Santo Domingo y estudiantes de la UNICAUCA.

10:45 horas: a la hora y fecha reportan el inicio de la movilización entre movimientos estudiantiles y sectores sociales con un aproximado de 600 personas al momento la movilización va sobre la carrera 4.

11:03 horas: a la hora y fecha reportan que la marcha se movilizan por la calle 8 con carrera 6.

11:16 horas: a la hora y fecha 1000 personas harían parte de la movilización, así mismo sobre la calle 4 frente a la facultad de humanidades la vía se encuentra sin novedad.

12:05 horas: a la hora y fecha pasa la movilización por la calle 2A con carrera 11 al momento sin novedad sector de la casa de la moneda.

12:23 horas: a la hora y fecha reportan que a lo largo de la marcha se escucharon 10 detonaciones aproximadamente con pólvora y artefactos no convencionales sin mayor alteración al orden público ni daños a bienes.

12:30 horas: la central informa un motivo de policía que dentro de las instalaciones de la facultad de educación unos estudiantes encapuchados intentan dañar las cámaras que se encuentra en la parte interna y externa de esta sede.

12:51 horas: a la hora y fecha la marcha continua por el sector del barrio bolívar entre movimientos estudiantil y sectores sociales así mismo siendo las 12:50 horas llegaron los estudiantes a la estación de policía sur, barrio bolívar, donde realizaron detonaciones de artefactos no convencionales y lanzando bolsas con pintura a los vehículos y a los uniformados generándose confrontaciones entre estudiantes y el ESMAD al parecer un policía lesionado (auxiliar) quien presenta una herida en la mano.

13:00 horas: a la hora y fecha se reporta bloqueada la vía en la carrera 2 con 15N, sector de la facultad de educación, así mismo durante los enfrentamientos entre estudiantes y el ESMAD, se presentó los daños con pintura a vehículos institucionales y fachada de la estación sur así mismo a un bus de servicio público el cual le dañaron los vidrios y le realizaron grafitis.

13:44 horas: a la hora y fecha Durante la confrontación un auxiliar sufre una caída y se lesionó la mano derecha sufriendo fractura de un dedo, en el momento es valorado en un centro asistencia (leve), responde al nombre de Julián Solarte grado: Auxiliar de Policía, cédula de ciudadanía: 1061813615, edad: 20 años, Es de anotar que la gran mayoría de estudiantes y docentes se dispersaron del lugar. Teniendo en cuenta la

98

situación los estudiantes se dirigen hacia el sector del Tulcán con un aproximado de 60 estudiantes que tienen bloqueado la vía al sector de Tulcán, sin permitir el paso vehicular, realizando quema de llantas y lanzando papas explosivas en la facultad de humanidades hay un aproximado de 40 estudiantes sobre la vía.
- En el momento el tráfico está con normalidad en la calle 4 (campamento estudiantil)

BALANCE

- 01 vehículo afectado por pintura
- Instalaciones policiales del sur igual con pintura.
- 02 vehículos particulares con pintura
- 03 motocicletas particulares con pintura
- 01 buseta de transporte público (vidrios rotos y grafitis)

15:11 horas: a la hora y fecha se reporta una policial lesionada novedad con el Auxiliar de Policía SOLARTE ALVARADO JULIAN DAVID C.C. 1061813615, Cel. 3022719498, quien se encontraba de servicio en La Estación Sur. La manifestación de estudiantes empezó a tirar piedras y bombas molotov hacia la estación el auxiliar sale corriendo en ingresa a las instalaciones y al pasar por la. Puerta y al tratar de esquivar una piedra tropieza cae al suelo y se fractura el dedo meñique mano derecha Es remitido al hospital Susana López para valoración la manifestación de estudiantes empezó a tirar piedras y bombas molotov hacia la estación el auxiliar sale corriendo en ingresa a las instalaciones y al pasar por la. Puerta y al tratar de esquivar una piedra tropieza cae al suelo y se fractura el dedo meñique mano derecha

Así mismo durante los enfrentamientos una detonación con las llamadas Bombas molotov afecto una tanqueta del ESMAD.

17:00 horas: a la hora y fecha, reportan 4 lesionados así:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	LESION	OCUPACION
1	Jhon kennedy Tuquerres	1061797082	lesiones en el rostro	Estudiante
2	Esteban Mosquera Iglesias	1061759949	Contusiones en diferentes partes del cuerpo leves	Estudiante
3	Jaime Ezequiel Ruano Vallejo	1061742152	Golpe en el tabique	Estudiante
4	Carlos Eduardo Lasso Vidal	1061719547	Golpe en la cabeza leve	Estudiante
5	Almircar Calambaz	1060239423	Luxación hombro derecho	Estudiante
6	Santiago Troches Gaviria	1061800031	Trauma pie izquierdo	Estudiante
7	Julian Llotengo Velasco	1061792576	Trauma hombro derecho	Estudiante

17:47 horas: a la hora reportan lesionado unidad policial a la altura del ojo por objeto contundente (piedra).

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	LESION	OCUPACION
1	Ronald Elias Munera Pacheco	91519053	Herida abierta sobre la ceja izquierda ocasionada al parecer con un objeto (piedra)	Oficial de Policía

17:00 horas: llega personal de apoyo del Ejército Nacional en el sector del parque caldas parte del personal 0/6/90 unidades para un total de 3 pelotones al mando del señor Sargento Primero Alemeza Jorge.

17:00 horas: se reporta que el vehículo tipo tanqueta de siglas 28-0477, conducido por el señor SI Bermúdez Mauricio el cual fue averiado por elementos arrojados por los manifestantes causando en varias partes del vehículo.

17:10 horas: se deja constancia que personal del ESMAD que durante los disturbios el vehículo de tipo tanqueta de siglas 28-0473, fue dañada una de sus llantas traseras mediante objeto contundente (hacha), el cual fue retirado del lugar de los hechos.

18:00 horas: a la hora reportan 910 propio a la altura del ojo objeto contundente (piedra) CT. Ronald Elías Munera pacheco CC: 91519053, quien presenta una herida abierta sobre la ceja izquierda ocasionada al parecer con un objeto (piedra). Lanzada al parecer con un manifestante, el cual fue movilizado al centro médico para ser valorado.

18:05 horas: reportan el apoyo del personal del DECAU con un total de 1-12-10 al mando del señor teniente Deblin Porras, en los sectores dela gobernación y la alcaldía.

18:10 horas se deja constancia que personal de la defensoría y representantes de la universidad del cauca ingresan por sus propios medios dejando constancia que no se puede realizar acompañamiento por la sensibilidad del procedimiento.

18:20 horas: se deja constancia que personal de la defensoría y representantes de la universidad del cauca salen de las instalaciones de la universidad sin novedad informando a la policía de continuar con el procedimiento policial ya que los estudiantes no tienen disposición para la solución de las peticiones tomando vías de hecho.

18:20 horas: se deja constancia que reporta el señor teniente Agudelo Albelthran comandante del cai 2 que uno de los manifestantes arroja una piedra sobre el vehículo institucional de siglas 0506 asignado a la metropolitana de Popayán ocasionando una abolladura en la parte superior del vehículo (capo)

18:40 horas: a la hora y fecha reporta el señor Teniente Orlando Cárdenas jefe del grupo GOES, que realiza la aplicación de la ley 1801 del 2016 código nacional de policía y convivencia al señor Camilo Ernesto Velazco Díaz del Castillo identificado con cedula de ciudadanía número 1061767039 de la ciudad de Popayán por el articulo 35 # 1, se deja constancia que se realiza la medida en presencia de dos ciudadanos integrantes del ASOINCA el señor Fernando Vargas Navia y el señor Miguel Andres Burbano dejando constancia de que sale sin novedad respetándole sus derechos.

18:50 horas: a la hora y fecha reportan 910

N°	Gr.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	LESION	OCUPACION
1	Pt.	Fabio Alexander Muñoz Pantoja	1085252517	Laceraciones y contusiones en el brazo derecho	Policía del ESMAD

18:50 horas: a la hora y fecha reportan la llegada de personal de apoyo del ESMAD que proviene de la Móvil 10 tercera sección del Valle al mando del señor Intendente Franco Rosero Rosero con un dispositivo de 0 – 3 – 34.}

20:15 horas: a la hora y fecha el señor comandante de la Metropolitana de Popayán ordena que a partir de las 21:00 horas se dejara pacíficamente que los estudiantes se retiraran del sector sin realizar alguna intervención por parte d la policía de igual manera se sigue con el mismo dispositivo para posteriormente poder retirar la buseta que se encuentra retenida por los manifestantes.

21:00 horas: a la hora y fecha hago entrega al servicio de PMU al señor Subteniente JESUS DAVID CASTRO AREVALO enterándolo de órdenes y consignas.



Nombre: Angie Jazmirely Hernandez Garza
Grado: Teniente
Cargo: Gestor (A) Territorial
Cédula: 1022337651
Dependencia: Comando Operativo De Seguridad
Ciudadana Mepoy
Unidad: Metropolitana De Popayan
Correo: aj.hernand00019@correo.policia.gov.co
14/12/2018 8:56:05

Anexo: No

KR 11 12N N 75
Teléfono: 3214316800
mepoy.cosec@policia.gov.co
www.policia.gov.co



	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-121
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
	Oficina De Seguridad y Convivencia	Página 1 de 1



Popayán, 2018-11-09

Radicación: 20181200459341

Coronel
NELSON DIAZ PINZON
Comandante Policía Metropolitana de Popayán

Asunto: Orden de Recuperación de Espacio Público y Vías.

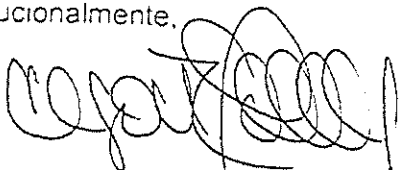
Cordial Saludo,

Comedidamente me permito solicitar a usted se realice la recuperación del Espacio Público y Vías de la calle 4 entre carrera 3 y 4 sector contiguo a la facultad de humanidades de la Universidad del Cauca.

Lo anterior teniendo en cuenta la ocupación que se viene presentando por parte de estudiantes de la misma Universidad; no permitiendo la libre movilidad y vulnerando derechos constitucionales de los demás ciudadanos.

Es necesario tener en cuenta todas las garantías y facultades de carácter constitucional sobre el uso racional y proporcional de la fuerza.

Institucionalmente,



CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO
ALCALDE DE POPAYAN

Proyecto: ANDRÉS RIOS - Contratista Secretaría de Gobierno Mpal.
Revisó: Alba Lucia Ochoa Ochoa - Secretaria de Gobierno Municipal
Archivado según TDR PQRS Internas

Viva el
CAMBI

POPAYÁN

Popayán - Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21 Código Postal: 340001 TEL: 031 2000000
Contactador: RUIZ RUIZ - www.popayan.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE POPAYÁN



Universidad
del Cauca

No. DE ANEXOS _____

18 DIC 20 PM 2: 29

020081

No. S-2018- 058109

/ MEPOY CODIN 241.8
ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FIRMA Valenzuela

Popayán, 18 de diciembre 2018

Señores
UNIVERSIDAD DEL CAUCA
Popayán, Cauca

Asunto: Petición información proceso disciplinario P-MEPOY-2018-189

Cordial saludo, teniendo en cuenta que a la fecha esta oficina con funciones disciplinarias se encuentra adelantando Indagación Preliminar radicada en el Sistema Jurídico de la Policía Nacional bajo el Nro. P-MEPOY-2018-189, según hechos acaecidos para la fecha 13 de diciembre del presente año, con motivo de la marcha estudiantil, por lo anterior solicito a su digna institución educativa, se sirva relacionar los nombres y dirección de residencia de los estudiantes que en participación de la protesta social resultaron lesionados en la fecha de la referencia.

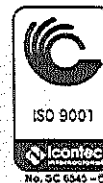
Lo anterior con el fin de poderlos citar posteriormente al despacho y escucharlos e diligencia de declaración.

Atentamente,

Subintendente (Abog-Esp) **EDIZON YAMID MENESES CLAROS**
Sustanciador Oficina Control Disciplinario Interno Policía Metropolitana de Popayán

Elaborado por: SI, Edizon Meneses Claros
Revisado por: IT, David Galeano Medina
Fecha de Elaboración: 17/12/2018
Ubicación: C:\Música\Oficinas nuevos 2018

Avenida Panamericana 1N-75 Machangara
Celular 3506641809
Mepoy.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. GP 135 - 05

No. GC 6043 - 05

No. CO - SC 6043 - 05

Rectoría
Oficina Asesora Jurídica



Universidad
del Cauca

2.5/801

Popayán, 20 de diciembre de 2018.

Subintendente (Abog-Esp)
EDINZON YAMID MENESES CLAROS
Sustanciador Oficina Control Disciplinario Interno
Policía Metropolitana de Popayán.

Asunto: Respuesta a petición información proceso disciplinario P-MEPOY-2018-189

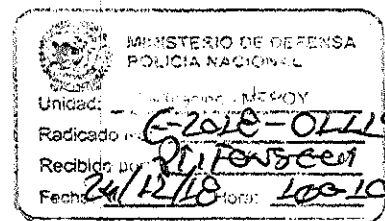
Atento Saludo,

En atención al oficio N° S-2018-058109 del 18 de diciembre de 2018, mediante el cual se solicita relacionar los nombres y dirección de residencia de los estudiantes que en participación de la protesta social resultaron lesionados el 13 de diciembre de 2018, me permito manifestar que la Universidad del Cauca no cuenta con información formal al respecto, en tal sentido, le sugiero que la misma sea requerida directamente en el Hospital Universitario San José dado que fue dicha entidad la que brindó atención médica a los estudiantes.

Universitariamente,

YONNE GALVIS AGREDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyecto: Daniel S.



ISO 9001 - SC. CERRANCO



ISO 27001 - SC. CERRANCO

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial

Oficina Asesora Jurídica
Calle 5 No. 5-30 Tercer Piso - Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1145
juridica@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE POPAYÁN



Universidad
del Cauca

Jurídica

1668
53

No. DE ANEXOS

18 DIC 20 PM 2:29

020081

No. S-2018-

058109

/ MEPOY CODIN 41.8
ÁREA DE SELECCIÓN
DOCUMENTAL

Vocal

Popayán, 18 de diciembre 2018

OF. JUR. 20080115Bm 3403

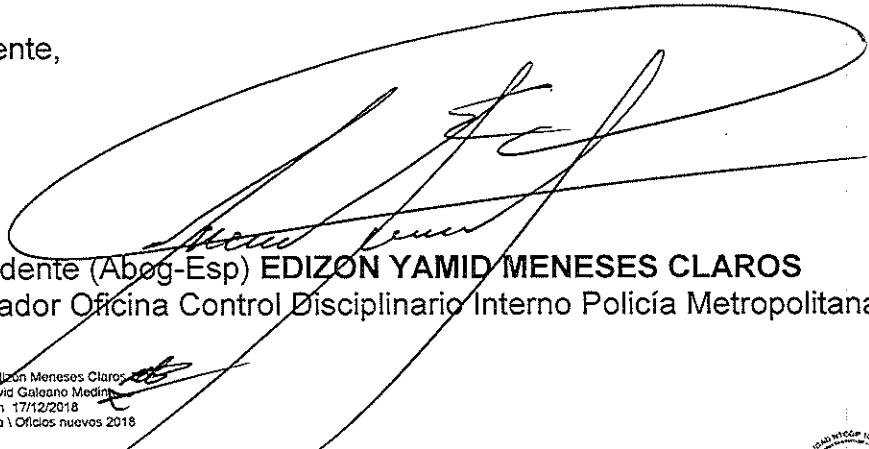
Señores
UNIVERSIDAD DEL CAUCA
Popayán, Cauca

Asunto: Petición información proceso disciplinario P-MEPOY-2018-189

Cordial saludo, teniendo en cuenta que a la fecha esta oficina con funciones disciplinarias se encuentra adelantando Indagación Preliminar radicada en el Sistema Jurídico de la Policía Nacional bajo el Nro. P-MEPOY-2018-189, según hechos acaecidos para la fecha 13 de diciembre del presente año, con motivo de la marcha estudiantil, por lo anterior solicito a su digna institución educativa, se sirva relacionar los nombres y dirección de residencia de los estudiantes que en participación de la protesta social resultaron lesionados en la fecha de la referencia.

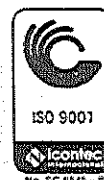
Lo anterior con el fin de poderlos citar posteriormente al despacho y escucharlos e diligencia de declaración.

Atentamente,


Subintendente (Abog-Esp) **EDIZÓN YAMID MENESES CLAROS**
Sustanciador Oficina Control Disciplinario Interno Policía Metropolitana de Popayán

Elaborado por: SI. Edizón Meneses Claros
Revisado por: IT. David Galeano Medina
Fecha de Elaboración: 17/12/2018
Ubicación: C-1 Música \ Oficios nuevos 2018

Avenida Panamericana 1N-75 Machangara
Celular 3506641809
Mepoy.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. GP 125 - 05

No. SC 6545 - 05

No. CO - SC 6545 - AP

SOLICITUD PRESENTACION POLICIALES A DISCIPLINA PROXIMA SEMANA

MEPOY CODIN

dom 20/01/2019 4:01 p.m.

Para: MEPOY GUTAH-NOT <mepoy.gutah-not@policia.gov.co>; MEPOY ESUR <mepoy.est-sur@policia.gov.co>; MEPOY CIEPS-SUR <mepoy.cieps-sur@policia.gov.co>; MEPOY CARABINEROS <mepoy.carabinero@policia.gov.co>; MEPOY ENORTE <mepoy.est-norte@policia.gov.co>; MEPOY CIEPS-NORTE <mepoy.cieps-norte@policia.gov.co>; MEPOY CIEPS-SUR <mepoy.cieps-sur@policia.gov.co>; MEPOY CAD-LISTADOS <mepoy.cad-lista@policia.gov.co>;

BUEN DIA, DIOS Y PATRIA

Comendidamente me permito solicitar a esa dependencia se sirva disponer la presentación ante este despacho de los policiales que mas adelante relaciono en la siguiente fecha y horario con el fin de escucharlos en diligencia de declaracion y/o notificación disciplinaria así:

LUNES 21 DE ENERO DE 2019

Patrullero WILSON HERNAN PECILLO PECILLO, a las 16:00 horas (CAI 6) (Segunda Oportunidad)

MARTES 22 DE ENERO DE 2019

Intendente CARLOS OVIDIO ZAMBRANO, a las 08:30 horas (estación sur MEPOY)

Capitán RONALD ELIAS MUNERA PACHECO, a las 09:30 horas (estación - norte) ✓

Patrullero PABLO ALEXANDER MUÑOZ PANTOJA, a las 10:30 horas ✓

Auxiliar de Policía JUAN DAVID SOLARTE, a las 11:00 horas (estación sur) ✓

MIERCOLES 23 ENERO DE 2019

Intendente Jefe OLGA JACQUELIN BOLAÑOS CUBILLOS, a las 08:30 horas (CAD - MEPOY)

Subteniente JHON SEBASTIAN QUICENO PINZON, a las 09:30 horas (CAI 3 MEPOY)

Capitán ANDRES HERNANDO MONTOYA AGUIRRE, a las 14:30 horas (GUCAR MEPOY)

Se reitera la puntual asistencia de los uniformados a la diligencia, y que de no ser posible la comparecencia de alguno de ellos se sirva indicar el motivo.

Atentamente,



Capitán ALVARO ANDRES SALCEDO MARTINEZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno Policía Metropolitana de Popayán

Policia Metropolitana de Popayan
Oficina Control Disciplinario Interno
Avenida panamericana 1N75

RE: A CODIN MEPOY INFORMANDO NOVEDAD EN CITACION
DE PT MUÑOZ PANTOJA PABLO ALEXANDER LABORA EN
DENAR DISEC

MEPOY GUTAH-NOT

dom 20/01/2019 5:03 p.m.

Para:MEPOY CODIN <mepoy.codin@policia.gov.co>; alvaro.salcedo1085@correo.policia.gov.co
<alvaro.salcedo1085@correo.policia.gov.co>; john.astaiza@correo.policia.gov.co <john.astaiza@correo.policia.gov.co>;
david.galeano@correo.policia.gov.co <david.galeano@correo.policia.gov.co>; milton.martinez8094@correo.policia.gov.co
<milton.martinez8094@correo.policia.gov.co>; edizon.meneses@correo.policia.gov.co
<edizon.meneses@correo.policia.gov.co>; alexandra.bernal@correo.policia.gov.co
<alexandra.bernal@correo.policia.gov.co>;

Dios y patria de manera respetuosa y atenta , me permito
informar a mi capitán, que verificando la base de datos del
Sistema de Información Para la Administración del Talento
Humano SIATH, se puede verificar la siguiente información:

El señor **PATRULLERO MUÑOZ PANTOJA PABLO ALEXANDER**
IDENTIFICADO CON CEDULA NÚMERO 1085252517 LABORA
EN ESCUADRON MOVIL ANTIDISTURBIOS NO 10 DEL
DEPARTAMENTO DE POLICIA NARIÑO como INTEGRANTE
ESCUADRON MOVIL ANTIDISTURBIOS, dirección de residencia
KR 3 E 20 56 SANTA BARBARA PASTO NARIÑO, teléfono de
contacto 3135666168 y correo electrónico
pablo.munoz1151@correo.policia.gov.co;

La anterior información para efectos que estime pertinentes.

Atentamente

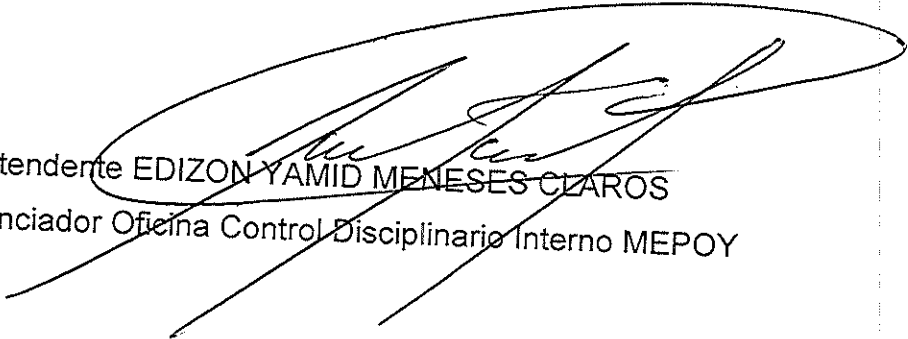
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL 4 - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DESPACHO DEL FUNCIONARIO SUSTANCIADOR.

DILIGENCIA DE DECLARACIÓN QUE RINDE EL SEÑOR AUXILIAR DE POLICIA JULIAN DAVID SOLARTE ALVARADO CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro. 1.061.813.615 EXPEDIDA EN POPAYAN CAUCA DIRECCION DE RESIDENCIA CARRERA 20B NUMERO 15 - 124 BARRIO EL RETIRO ALTO POPAYAN.

Popayán Cauca, 22 de enero de 2019, siendo las 11:00 horas, compareció ante el suscrito funcionario sustanciador el señor auxiliar arriba mencionado, con el fin de rendir diligencia de declaración, la cual se hace necesaria dentro de la indagación preliminar P-MEPOY-2018-189, a quien se le recibió el juramento de rigor de conformidad con lo establecido en los artículos 266 y 269 de la ley 600 del 2000 en consonancia con el artículo 442 del Código Penal; además se le enteró ampliamente del contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, por el cual no está obligado a declarar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañera permanente, contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Acto seguido el despacho le toma el juramento al declarante, ante lo cual manifestó: JURO DECIR LA VERDAD. PREGUNTADO: Por los generales de Ley del declarante. CONTESTO: son mis nombres y apellidos al igual que mi documento de identidad son como quedaron anteriormente escritos, soy natural de Popayán Cauca, estado civil soltero, 20 años de edad celular 3148716544, cargo centinela de la estación de policía sur MEPOY, pero al momento me encuentro con incapacidad total del servicio. Una vez establecidos los generales de ley y habiendo tomado el juramento, es procedente formular las siguientes preguntas, fin establecer los hechos materia de investigación. PREGUNTADO: Se adelanta actualmente indagación preliminar, según hechos registrados con motivo de la protesta social el día 13-12-2018, donde se tiene habrían resultado tanto policiales como estudiantes lesionados, entre ellos usted, en consecuencia indique al despacho que conocimiento tiene usted al respecto y como se dieron los hechos. CONTESTO: para esa fecha yo estaba en la guardia de la estación sur, yo estaba haciendo segundo turno, aproximadamente a las 12:45 horas, yo estaba en la guardia y miré la marcha y de un momento estudiantes encapuchados se vinieron en contra de la estación lanzando piedra, pintura y papas bomba, eran bastantes estudiantes no se la cifra exacta, pero eran bastantes, a lo que yo reaccioné corriendo, hacia dentro de la estación y me caí, y se me cayó la escopeta encima y me lesioné el dedo, pero con lo que arrojaron a la estación no me lastimaron, y como el ESMAD, estaba ahí dentro de la estación ya reaccionaron y los estudiantes

empezaron a retirarse y eso fue todo lo que sucedió. PREGUNTADO: indique al despacho si en dichos hechos resultaron en ese sitio más compañeros suyos incluso estudiantes, de ser positivo quienes fueron los causantes de estos hechos. CONTESTO: en la estación solamente yo, y estudiantes desconozco, porque yo estaba dentro de la estación de policía porque me estaban atendiendo. PREGUNTADO: aclare al despacho que daños ocasionaron los encapuchados al momento de arremeter en contra de la estación. CONTESTO: mancharon las paredes, es decir la fachada de la estación más que todo. PREGUNTADO: indique al despacho, si usted pudo establecer que las personas que estaban encapuchadas fuesen estudiantes, de ser positivo como se hizo. CONTESTO: desconozco, si eran estudiantes pero si estaban en la protesta. PREGUNTADO: aclare si en otro sitio de la ciudad con motivo de la protesta resultaron más policiales lesionados de ser así quien y quien fue el causante. CONTESTO: si mi CT.MUNERA, pero no sé en qué sitio lo que se fue que le pegaron una pedrada en la cabeza, pero desconozco quien sea el responsable del resto no sé si hayan más policiales lesionados con motivo de esos hechos. PREGUNTADO: escuchó usted que con motivo de las marchas, hayan resultado lesionados estudiantes de ser positivo quien y si además sabe quién fue el causante. CONTESTO: lo único que escuche fue por televisión que un estudiante no sé quién es en sí pero que es estudiante de la universidad del Cauca, había perdido un ojo, pero desconozco como fue este hecho y no sé quién fue el causante, si es que existe. PREGUNTADO: tiene algo más que agregar corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTO: NO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

Julian J. 1061813615
Auxiliar de Policía JULIAN DAVID SOLARTE ALVARADO
Declarante


Subintendente EDIZON YAMID MENESES CLAROS
Sustanciador Oficina Control Disciplinario Interno MEPOY

SOLICITUD PRESENTACION POLICIALES A DISCIPLINA PROXIMA SEMANA

MEPOY CODIN

vie 25/01/2019 10:46 a.m.

Para:MEPOY GUTAH <mepoy.gutah@policia.gov.co>; MEPOY GUTAH-NOT <mepoy.gutah-not@policia.gov.co>; MEPOY CAD-LISTADOS <mepoy.cad-lista@policia.gov.co>; MEPOY ENORTE <mepoy.est-norte@policia.gov.co>; MEPOY ESUR <mepoy.est-sur@policia.gov.co>; MEPOY CAI-6 <mepoy.cai-6@policia.gov.co>;

BUEN DIA, DIOS Y PATRIA

Comedidamente solicito a esa dependencia, se disponga la presentación ante este despacho de los policiales que más adelante relaciono con el fin de escucharlos en diligencia de declaracion en la siguiente fecha y horario así:

MARTES 29 ENERO DE 2019

Capitán RONALD ELIAS MUNERA PACHECO a las 08:00 horas (segunda oportunidad)

Subteniente JHON SEBASTIAN QUICENO PINZON, a las 09:00 horas (segunda oportunidad)

MIERCOLES 30 ENERO DE 2019

Patrullera VIVIANA KATERINE TORO DELGADO, a las 09:00 horas

Se reitera su puntual asistencia a las diligencias, ya que se cita a dos uniformados por segunda oportunidad

Atentamente,



Capitán ALVARO ANDRES SAMPEDE MARTINEZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno Policía Metropolitana de Popayán

Policia Metropolitana de Popayán
Oficina Control Disciplinario Interno
Avenida panamericana 1N75
mepoy.codin@policia.gov.co
Tel.:3506641809

DESPACHO COMISORIO P-MEPOY-2018-189

MEPOY CODIN

vie 25/01/2019 10:57 a.m.

Para:MEPAS CODIN <mepas.codin@policia.gov.co>;

BUEN DIA, DIOS Y PATRIA

Respetuosamente solicito a mi Capitán, ordene a quien corresponda se sirva citar ante su despacho para el día MARTES 29 DE ENERO DE 2019 A LAS 10:00 horas, al señor Patrullero PABLO ALEXANDER MUÑOZ PANTOJA, C.C 1.085.252.517, con el fin de escucharlo en diligencia de declaracion a través de SKIPE, de quien se tiene labora en el ESMAD Nro. 10 DENAR, de igual forma registra como dirección de residencia CARRERA 3E 20 56 BARRIO SANTA BARBARA PASTO NARIÑO. CELULAR 3135666168.

De antemano se solicita sugerir su puntual asistencia.

Atentamente,



Capitán ALVARO ANDRES SALCEDO MARTINEZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno Policía Metropolitana de Popayán

Policia Metropolitana de Popayan
Oficina Control Disciplinario Interno
Avenida panamericana 1N75
mepoy.codin@policia.gov.co
Tel.:3506641809

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL 4 -
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DESPACHO DEL FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR.

DILIGENCIA DE DECLARACIÓN QUE RINDE EL SEÑOR CAPITAN RONALD
ELIAS MUNERA PACHECO CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro. 91519053 EXPEDIDA
EN BUCARAMANGA DIRECCION DE RESIDENCIA CALLE 51N NUMERO 530
CASA F5 CONJUNTO MORA VERDE POPAYAN.

Popayán Cauca, 29 de enero de 2019, siendo las 08:00 horas, compareció ante el suscrito funcionario sustanciador el señor mando del nivel directivo arriba mencionado, con el fin de rendir diligencia de declaración, la cual se hace necesaria dentro de la indagación preliminar P-MEPOY-2018-189, a quien se le recibió el juramento de rigor de conformidad con lo establecido en los artículos 266 y 269 de la ley 600 del 2000 en consonancia con el artículo 442 del Código Penal; además se le enteró ampliamente del contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, por el cual no está obligado a declarar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañera permanente, contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Acto seguido el despacho le toma el juramento al declarante, ante lo cual manifestó: JURO DECIR LA VERDAD. PREGUNTADO: Por los generales de Ley del declarante. CONTESTO: son mis nombres y apellidos al igual que mi documento de identidad son como quedaron anteriormente escritos, soy natural de Cartagena Bolívar, estado civil casado, 35 años de edad celular 3103613133, cargo subcomandante estación de policía sur MEPOY. Una vez establecidos los generales de ley y habiendo tomado el juramento, es procedente formular las siguientes preguntas, fin establecer los hechos materia de investigación. PREGUNTADO: Se adelanta actualmente indagación preliminar, según hechos registrados con motivo de la protesta social el día 13-12-2018, donde se tiene habrían resultado tanto policiales como estudiantes lesionados, entre ellos usted en consecuencia indique al despacho que conocimiento tiene usted al respecto. CONTESTO: yo me encontraba en mis actividades de patrullaje como comandante de la estación sur, aproximadamente a las 13:00 horas, escucho por radio cuando solicitan apoyo porque están queriendo ingresar y destruir la estación de policía sur ubicada en el barrio bolívar, y solicitan el apoyo por la central de radio de inmediato me dirijo hasta la estación de policía y efectivamente los manifestantes están lanzado piedras, pintura bombas incendiarias y molotw, explosivas, se solicita el apoyo del ESMAD, quien se encontraba en la parte interna una sección estaba al mando un señor mayor, y efectivamente llegamos y empezamos a dispersarlos utilizando gases lacrimógenos de inmediato me pongo al frente de la situación ya que

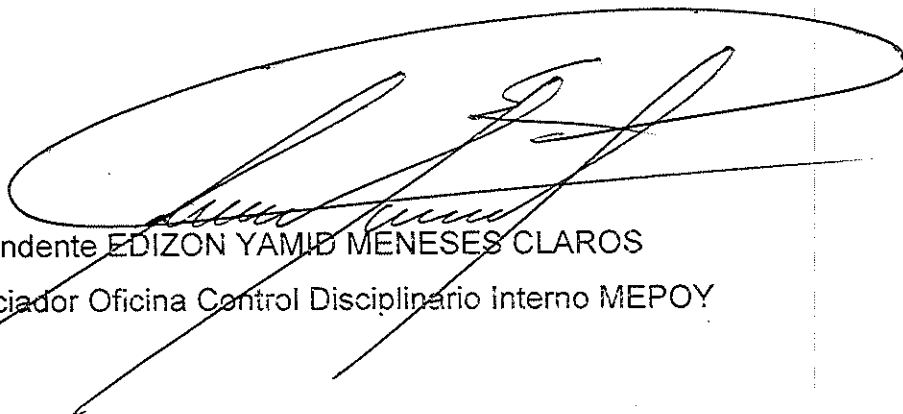
tenía un promedio de 35 capturados en un carpa a la intemperie velando por la seguridad de ellos y fueron montados en un camión de la fuerza disponible y conducidos a la estación de policía norte, para salvaguardar la vida de los que se encontraban allí indiciados y privativos de la libertad para que de pronto no fueran quemados con las bombas que estos manifestantes estaban lanzando, pasados unos minutos llegó mi Coronel, NELSON DIAZ, con mi Coronel JHON FALLA comandante operativo de la metropolitana nos reunimos miramos la situación que se estaba presentando el cual, me envían para que esté presente de los encapuchados que estaban diagonal calle 7 norte sobre un puente este esta diagonal a la estación de policía, estaban lanzando con piedras caucheras, papas bomba y las molotw, y me fui con un personal del ESMAD, y verdes de la vigilancia y salimos a retirarlos de este sector y nos fuimos replegándolos hacia el campo universitario sede TULCAN ubicado en la carrera segunda, allá estuvimos contrarrestando la manifestación en la facultad de ingenierías allí estuvieron los manifestantes con sus ataques hacia la fuerza pública y se encontraban sobre la vía carrera 2 y habían atravesado una buseta de servicio público de la empresa Trasnpubenza la cual habían pintado con aerosol, y parecía que la iban a incinerar, y sobre la vía también se encontraban barricadas prohibiendo el paso de vehículos con llantas encendidas, y ya estábamos sosteniendo esta manifestación y los otros puntos donde estaba el personal yo solicite más personal policial para contrarrestar porque habían varios encapuchados y ya se concentró el dispositivo hasta este sector y con los carabineros también se tuvo que intervenir el morro, porque habían manifestantes y rodeamos todo el sitio, pero repito en el sector de ingenierías estaba más concentrado el dispositivo, y yo me encontraba como a unos 150 metros donde se encontraban los disturbios porque quien estaba de frente a los encapuchados era el ESMAD, yo estaba un poco retirado, yo me encontraba con periodistas, delegaciones de derechos humanos rector de la universidad y los estudiantes no aceptaron dialogar con ellos, pero aproximadamente a las 18:00 horas, yo observo que de parte el morro bajan con más canecas de gas me voy a recibirlas para entregarlas al personal y al pasarme observo que una piedra me roza la cara y coloco mi mano en el sitio la bajo y observo sangre y claro estaba abierto al finalizar la ceja izquierda y ya informo y me evacuan de ahí, y habían unos estudiantes hay que no estaban haciendo nada, pero no me querían dejar salir, y toco lanzar gas para poder salir y ya me llevaron hasta el hospital San José, y me evaluaron me cogieron 5 puntos, me hicieron cirugía plástica en la herida el día 15-12-2018, de igual forma el pómulo izquierdo estaba afectado, y ya salí de la cirugía y me dieron 10 días de incapacidad, y tengo todo el soporte de mis lesiones y a hoy fecha me estoy recuperando (indica el declarante una cicatriz al finalizar la ceja izquierda). PREGUNTADO: pudo establecer cuáles fueron los responsables de las lesiones de ser así sírvase indicarlos, de igual forma sabe usted

62

que estudiantes resultaron lesionados y porque motivos, además si sabe quién fue el causante. CONTESTO: era complicado porque había como 500 manifestantes estaba lleno, y estudiantes de ahí no salieron lesionados, solo cuando yo estaba en el Hospital llegó un estudiante que había perdido un ojo, pero desconozco como se dio este hecho y quien sea el causante o la causa de este insuceso, de igual forma había personal del ESMAD, en el hospital, valorándose y un señor auxiliar también resultó lesionado, de igual forma de la carrera 2 con calle 15 norte en la facultad de ciencias límites con la facultad de ingeniería allá permanentemente salían las ambulancias me imagino con personas heridas pero en ningún momento en la confrontación de estudiantes con el ESMAD, salió algún estudiante lesionado. PREGUNTADO: de acuerdo a lo ocurrido observó usted que personal del ESMAD, o de apoyo que se encontraba dispersando a los manifestantes utilizaran armas letales en contra de la integridad de estos. De ser positivo quien y que objetos. CONTESTO: no lo único que se utilizó fue el trufiay que lanza granadas de gas, pero ningún policial tenía objetos raros para lanzar algo en contra de los estudiantes que sea no acorde. PREGUNTADO: indique al despacho si por estos insucesos, fue capturada alguna persona de ser así porque. CONTESTO: no, porque donde yo estaba habían muchos manifestantes solo lanzaban objetos contundentes y estos se escondían al interior de la universidad. PREGUNTADO: tiene algo más que agregar corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTÓ: NO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.



Capitán RONALD ELIAS MUNERA PACHECO
Declarante



Subintendente EDIZON YAMID MENESES CLAROS
Sustanciador Oficina Control Disciplinario Interno MEPOY

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL 4 -
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DESPACHO DEL FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR.

DILIGENCIA DE DECLARACIÓN QUE RINDE EL SEÑOR PATRULLERO PABLO
ALEXANDER MUÑOZ PANTOJA CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro. 1.085.252.517
EXPEDIDA EN PASTO NARIÑO DIRECCION DE RESIDENCIA CARRERA 3E
NUMERO 20 56 BARRIO SANTA BARBARA PASTO.

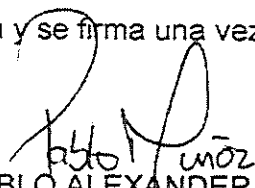
Se deja constancia que el mencionado uniformado hace su presentación, ante el despacho MEPAS - CODIN, con el fin de escucharlo a través de SKIPE-EMPRESARIAL, en conexión con MEPOY - CODIN y en dicho despacho fungirá como moderadora la señora Patrullero IVAN OSWALDO CALPA ACHICANOY cédula de ciudadanía Nro. 87.059.669, funcionario disciplina CODIN - MEPAS, diligencia que se desarrollará el día de hoy MARTES 29 de ENERO de 2019, siendo las 10:00 horas, con el fin de rendir diligencia de declaración, la cual se hace necesaria dentro de la indagación preliminar P-MEPOY-2018-189, a quien se le recibió el juramento de rigor de conformidad con lo establecido en los artículos 266 y 269 de la ley 600 del 2000 en consonancia con el artículo 442 del Código Penal; además se le enteró ampliamente del contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, por el cual no está obligado a declarar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañera permanente, contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Acto seguido el despacho le toma el juramento al declarante, ante lo cual manifestó: JURO DECIR LA VERDAD. PREGUNTADO: Por los generales de Ley del declarante. CONTESTO: son mis nombres y apellidos al igual que mi documento de identidad son como quedaron anteriormente escritos, soy natural de Pasto, estado civil casado 32 años de edad celular 3135666168, cargo Patrullero del ESMAD integrante del mismo Primera Sección Móvil Nariño. Una vez establecidos los generales de Ley y habiendo tomado el juramento, es procedente formular las siguientes preguntas, fin establecer los hechos materia de investigación. PREGUNTADO: Se adelanta actualmente indagación preliminar, según hechos registrados con motivo de la protesta social el día 13-12-2018, donde se tiene habrían resultado tanto policiales como estudiantes lesionados, entre ellos usted, en consecuencia indique al despacho como sucedieron estos hechos. CONTESTO: ese día, estábamos en la ciudad de Popayán, entonces formamos nos dieron todas las consignas para salir al servicio, posteriormente nos dirigimos a la estación de policía zona sur para estar en prevención con motivo de las marchas de los estudiantes, luego al medio día 13:00 horas, estábamos dentro de la estación y pasaba la marcha por esas instalaciones de un momento a otro

encapuchados se acercaron a la estación lanzaron elementos contundente tipo piedra y papas explosivas hacia la estación, de esta manera salimos a reaccionar para tratar de controlar este disturbio de lo cual se hizo necesario la utilización de elementos menos letales, en ese momento se logran dispersar a los estudiantes y después como a la media hora volvieron y se acercaron a la estación a tirar elementos contundentes y papas explosivas, debido a esto se hizo necesario volver a salir para contener la manifestación y nos tocó dispersarlos nuevamente hacia los encapuchados dispersándolos hacia la universidad y ya se empezó el procedimiento frente a la universidad del Cauca, estábamos cerca al puente de la universidad en las dos entradas y ahí es donde se efectúa el procedimiento, y ahí fuimos recibidos con bombas molotov, voladores explosivos, bombas incendiarias elementos contundentes y por eso se hizo necesario el procedimiento hacia la universidad, de igual forma se logra visualizar una buseta de servicio público que la tenían retenida dentro de la universidad, y al lado había mucho humo, porque los estudiantes, encendieron palos llantas etc, entonces no alcanzo a ver que hicieron con esta buseta, siguió el procedimiento aproximadamente hasta las 19:30 horas, y los estudiantes se replegaron dentro de la universidad en este momento, yo ya había recibido golpes en el brazo derecho, me imagino elemento contundente pero no me percate con que elemento fue, y también tenía trauma acústico por la detonación de las papas explosivas, y tenía hinchazón, por eso me remitieron al Hospital San José, y ahí me atendieron y estuve como hasta la 1 y 30 de la mañana, después de que me hicieron la radiografías, y ya me dieron salida, quiero dejar constancia que yo estaba como escudero en todo el procedimiento, y eso fue en sí lo que pasó, pero no sé quién me lesionó, de igual forma me dieron 5 días de incapacidad total.

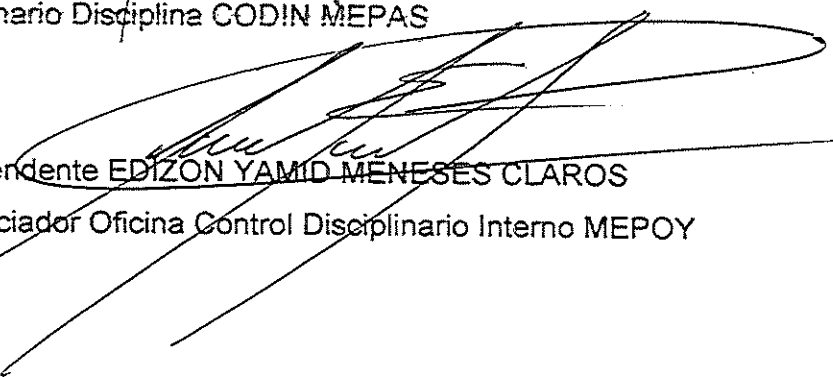
PREGUNTADO: indique al despacho, si en dichos hechos resultaron más compañeros suyos lesionados, incluso estudiantes, de ser positivo quienes fueron los causantes. CONTESTO: que hayan ido en ese momento al Hospital conmigo no, después salieron compañeros con moretones por objeto contundente, pero nada de gravedad, y ya varios se hicieron valorar en sanidad, eso por parte del grupo antidisturbios, y también, me di cuenta que un señor Capitán, no sé de qué dependencia estaba lesionado en la ceja con objeto contundente y un señor auxiliar lesionado en el dedo, ellos también estaban siendo atendidos en el Hospital San José, pero desconozco los motivos de estas lesiones, porque yo estaba de escudero al frente de la universidad y pues uno está concentrado en el procedimiento, y con respecto a los estudiantes en el momento del procedimiento no me di cuenta de que hubieran lesionados.

PREGUNTADO: Se tiene que en dichas protestas un estudiante de la universidad del Cauca, perdió un ojo, en consecuencia indique al despacho que conoce usted al respecto. CONTESTO: no señor, esto se supo fue después del procedimiento, es decir luego que salí del Hospital, pero desconozco las causas de

este insuceso y no sé si haya responsables. PREGUNTADO: indique al despacho, si usted pudo establecer que las personas que estaban encapuchadas fuesen estudiantes de la universidad del Cauca, de ser positivo cómo se hizo. CONTESTO: cuando ya nos dirigimos a replegarlos hacia la universidad ellos ingresaron a la universidad, mas no puedo especificar si son estudiantes no, pero si estaban al interior de la universidad lanzando objetos contundentes. PREGUNTADO: indique al despacho si estos encapuchados, causaron daños al interior de la estación de policía zona sur, incluso a material logístico del ESMAD. CONTESTO: pues lo que yo alcance a mirar fue que con pintura mancharon la fachada más que todo pero no sé qué daños más hayan causado, pero repito nosotros nos concentramos fue en el procedimiento, y ya al material logístico del ESMAD, si habían unas viseras de casco dañadas y unos escudos por lanzamiento de elementos contundentes. PREGUNTADO: indique al despacho, si de parte de compañeros suyos del ESMAD, incluso policiales que apoyaban este procedimiento de dispersión de manifestantes observó que alguno utilizara armas letales, o algún objeto capaz de causar daño a los estudiantes y/o manifestantes, de ser positivo indique quien y de que objeto de trató. CONTESTO: no señor, solo elementos permitidos como es el gas, más que todo. PREGUNTADO: indique al despacho, si en estas protestas fue necesario el capturar a alguna persona o estudiantes por infringir el código penal, de ser así porque motivo y ante quien fue puesto a disposición. CONTESTO: por parte del ESMAD, no, desconozco si de otra especialidad se hayan visto en la necesidad de capturar. PREGUNTADO: tiene algo más que agregar corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTO: si quiero dejar constancia que con respecto a las lesiones por mí sufridas coloque el denuncia ante la Fiscalía Popayán, y por ello fui valorado e medicina legal. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.


 Patrullero PABLO ALEXANDER MUÑOZ PANTOJA
 Declarante CC. 1085252517 Esto.


 Patrullero IVAN OSWALDO SALPA ACHICANOY
 Funcionario Disciplina CODIN MEPAS


 Subintendente EDIZON YAMID MENESES CLAROS
 Sustanciador Oficina Control Disciplinario Interno MEPOY

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.055.252.517

MUNOZ PANTOJA
APELLIDOS
PABLO ALEXANDER
NOMBRES

Pablo Muñoz



FECHA DE NACIMIENTO 14-SEP-1986
PASTO (NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.79 B+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
17-SEP-2004 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRADORA NACIONAL
ALVARADO PEREZ JAMES

INDICE DERECHO



0056515025H 02 170319704



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN



No. S-2019- 012196 / MEPOY – CODIN – 41.8

Popayán, 20 de marzo de 2019

Doctor
ERNESTO ULISES PERAFAN ECHEVERRY
Procurador Provincial de Popayán
Calle 4 0 83
Popayán Cauca

Asunto: comunicación inicio de indagación preliminar de oficio

Teniendo en cuenta los hechos acaecidos para la fecha 13 de diciembre del año 2018 en esta ciudad, en el marco de las protestas sociales adelantadas por estudiantes de la Universidad del Cauca, donde se tiene habrían resultado lesionados tanto estudiantes como policías, por ende al tenerse conocimiento de los hechos a través de medios noticiosos y redes sociales, este despacho para la fecha 14-12-2018, inició indagación preliminar de oficio bajo radicado SIJUR P-MEPOY-2018-189, con el fin de establecer con certeza los mismos, conforme lo preceptúa el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, ordenándose la práctica de pruebas tanto documentales como testimoniales, quedando surtidas las mismas de acuerdo a lo decretado en el precitado auto de apertura.

Por lo anterior se pone de presente ante su despacho la situación, con el fin de que si usted lo considera pertinente atienda el poder preferente o contrario sensu, se remitan las diligencias obrantes por el poder exclusivo a este despacho, con el fin de ser evaluados.

Atentamente,

Capitán **JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno Policía Metropolitana de Popayán (E)

Elaborado por: St. Edison Moneses Cárdenas
Revisado por: It. David Gálvez Medina
Fecha de Elaboración: 20/03/2019
Ubicación: C:\Mis Documentos\Oficios 2019

Avenida panamericana 1N 75 Machangara
avantel 3506641809
Mepoy.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS – OF – 0001
VER: 3



Página 1 de 1



No. GP 135 – 55



No. SC 6345 – 05



No. CO – SC 6545 – 05

Aprobación: 27/03/2017



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN

68
Eduardo Velaz
VENTANILLA UNICA E.C.N.
20 MAR 2019

No. S-2019- 012191

/ MEPOY – CODIN – 41.8

Popayán, 20 de marzo de 2019

Doctor

LEONARDO FABIO VERGARA BAHAMON

Director Seccional de Fiscalías Departamento del Cauca

Calle 4 0 83

Popayán Cauca

Asunto: solicitud información diligencias penales

Teniendo en cuenta los hechos acaecidos para la fecha 13 de diciembre del año 2018 en esta ciudad, en el marco de las protestas sociales adelantadas por estudiantes de la Universidad del Cauca, donde se tiene habrían resultado lesionados tanto estudiantes como policías, por ende al tenerse conocimiento de los hechos a través de medios noticiosos y redes sociales, este despacho para la fecha 14-12-2018, inició indagación preliminar con carácter disciplinario de oficio bajo radicado SIJUR P-MEPOY-2018-189, con el fin de establecer con certeza los mismos, conforme lo preceptúa el artículo 150 de la Ley 734 de 2002.

Con base en lo anterior comedidamente le solicito a su digno despacho, se remita a quien corresponda para que se sirva informar ante este despacho si por los hechos suscitados se interpuso denuncia penal por parte de la comunidad estudiantil, de ser positivo se sirva allegar copia de las diligencias para efectos de ser evaluadas en lo atinente a la causa disciplinaria.

Atentamente,

Capitán **JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ**

Jefe Oficina Control Disciplinario Interno Policía Metropolitana de Popayán (E)

Elaborado por: Sr. Edixon Meneses Clardy
Revisado por: Sr. David Galeano Medina
Fecha de Elaboración: 20/03/2019
Ubicación C:\Mis Documentos\Oficios 2019

Avenida panamericana 1N 75 Machangara
avantel 3506641809

Mepoy.codin@policia.gov.co

www.policia.gov.co

1DS – OF – 0001

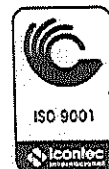
VER: 3



Página 1 de 1



No. GP 135 – 55



No. SC 6545 – 55



No. CO – SC 6545 – 55

Aprobación: 27/03/2017

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA -
INSPECCIÓN GENERAL- POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN - OFICINA DE
CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.

=====

Popayán, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

AUTO AVOCANDO CONOCIMIENTO

Teniendo en cuenta que el señor Capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ, Jefe (e) de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Popayán, salió a disfrutar de Quince (15) días de vacaciones, ante lo cual el señor Inspector General de la Policía Nacional designó al suscrito Capitán OSCAR MAURICIO VALENCIA CICERI, ante lo cual asumo la competencia y avoco el conocimiento del expediente disciplinario radicado con el Sijur 3-Repaya-2018-189, para continuar con el impulso procesal y procedimental de la referida actuación.



Capitán OSCAR MAURICIO VALENCIA CICERI
Jefe (e) Oficina Control Disciplinario Interno Policía Metropolitana de Popayán

Página 1 de 4	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10/12/2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 1		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA –
INSPECCIÓN GENERAL – INSPECCION DELEGADA REGIONAL CUATRO – POLICIA
METROPOLITANA DE POPAYAN – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO –
DESPACHO.**

Popayán Cauca, Diez de Mayo de Dos mil Diecinueve (10-05-2019)

**AUTO EVALUANDO INDAGACION PRELIMINAR
SIJUR P-MEPOY-2018-189**

Al despacho del jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Popayán, se encuentran las diligencias disciplinarias radicadas en el SIJUR P-MEPOY-2018-189, seguida en contra de personal policial por establecer, para evaluar el acervo probatorio legalmente recaudado hasta la fecha, para proferir decisión de fondo, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Dio inicio la presente Indagación Preliminar con carácter oficioso, toda vez que en el marco de las protestas sociales llevadas cabo el día 13 de diciembre del año 2018 en la ciudad de Popayán, adelantadas por estudiantes de la Universidad del Cauca, se generaron actos vandálicos por parte de varias personas encapuchadas, por ende fue necesario la intervención policial, no obstante se dio a conocer que por parte de miembros de la Institución Policial y en especial del personal del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD), existió uso desmedido de la fuerza, pues resultaron varios estudiantes lesionados así mismo personal policial.

RELACION DE LAS PRUEBAS

- ✓ Comunicación oficial, de fecha 14-12-2018. (folios 10-11)
- ✓ Acta 0213 ARDEH-DERHU - 2.25 (folios 15-17)
- ✓ Acta 211 ARDEH-DERHU - 2.25 (folios 18-28)
- ✓ Acta 212 ARDEH-DERHU - 2.25 (folios 29-30)
- ✓ Declaración Jurada Intendente JOAN HERNAN MARTINEZ MARTINEZ (folios 32-33)
- ✓ Orden de servicio de fecha 13-12-2018 (folios 36-44)
- ✓ Bitácora de anotaciones puesto de mando unificado (folios 45-49)
- ✓ Orden de recuperación de espacio público y vías (folio 50)
- ✓ Respuesta Oficina Jurídica Universidad del Cauca (folio 52)
- ✓ Declaración Jurada Auxiliar de Policía JUAN DAVID SOLARTE ALVARADO (folio 56-57)
- ✓ Declaración Jurada Capitán RONALD ELIAS MUNERA PACHECO (folios 60 - 62)
- ✓ Declaración Jurada Patrullero PABLO ALEXANDER MUÑOZ PANTOJA (folios 63 – 65)

71

Página 2 de 4	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL	
Código: 1IP-FR-0017			
Fecha: 10/12/2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA		
Versión: 1			

ANALISIS DE LAS PRUEBAS

De acuerdo al comunicado periodístico de fecha 14 de diciembre del 2018, donde se evidencia una jornada de protesta social por parte de estudiantes de la Universidad del Cauca, no obstante encapuchados la emprenden en contra los uniformados de la Policía Nacional, adscritos a la Estación Sur del Barrio Bolívar MEPOY, personas a quienes no fue posible identificar, toda vez que portaban prendas de vestir con las que cubrieron su rostro, mismos que atacaron con armas explosivas no convencionales a los uniformados, así mismo objetos contundentes tales como piedras, troncos de madera y botellas las cuales contenían en su interior combustible convirtiéndolas en bombas incendiarias (molotov) papas bomba, y que producto de estos hechos vandálicos se presentaron las siguientes novedades así: el señor Auxiliar de Policía JUAN DAVID SOLARTE, presentó fractura en su dedo de la extremidad superior derecha.

El señor Capitán RONALD ELIAS MUNERA PACHECO, comandante estación de Policía Zona sur MEPOY, en la intervención propiamente dicha sobre el sector de Tulcán, resultó lesionado en su rostros (ceja izquierda), producto del impacto de una piedra, incluso mientras se encontraba con delegaciones de Derechos Humanos y Rector de la Universidad del Cauca y que dicho insuceso provino del lado de donde se encontraban aproximadamente unos 500 estudiantes, no siendo posible establecer de quien se trató en sí, así mismo dicho oficial en su declaración jurada fue enfático en manifestar al despacho las vías de hecho que se generaron por parte de los manifestantes, ratificando la necesidad de la intervención del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD), pues de lo contrario se hubiesen generado mayores consecuencias en las vías de hecho, demostradas por los manifestantes.

El señor Patrullero PABLO ALEXANDER MUÑOZ PANTOJA, integrante del ESMAD - DENAR, que intervino para la fecha de marras, es coincidente narrando las vías de hechos demostradas por los manifestantes, haciéndose entonces necesaria su participación para contener las mismas, pues inicialmente algunas personas encapuchadas irrumpieron de manera violenta lanzando artefactos explosivos y pintura a la fachada de la estación de Policía zona sur MEPOY, incluso parque automotor, siendo entonces necesario replegarlos para evitar se afectara tanto el personal policial como las instalaciones de la misma, no obstante también pudo evidenciar las vías de hecho que estos generaron sobre la sede Tulcán de la Universidad del Cauca, no obstante producto de su intervención también resultó lesionado en su brazo de derecho por impacto de un objeto contundente y trauma acústico producto de la detonación de algunas papas explosivas siendo necesario el remitirse a un centro asistencial para su valoración, incluso varios compañeros fueron examinados producto de golpes por objetos contundentes que les fueron lanzados, de igual forma refiere que posteriormente de la intervención se enteró que un estudiante perdió un ojo, desconociéndose los móviles del mismo, no siendo para el despacho entonces establecer quienes en si fueron las causantes de dicha lesión, para de esta forma determinar algún tipo de responsabilidad

De igual forma en horas de la tarde de la citada fecha, un grupo de aproximadamente de 30 personas portando prendas de vestir sujetadas sobre su rostro, intentaron dañar las cámaras de seguridad que se encontraban en la parte interna y externa, sede Tulcán de la Universidad del Cauca. Posteriormente irrumpieron violentamente sobre un vehículo de servicio público tipo buseta, afiliado a la empresa de transportes Trasnpubenza L.t.d.a, generando intimidación, amedrentamiento, y violencia indiscriminada sobre los pasajeros y el conductor, a los cuales los obligaron a descender del mismo y lo atravesaron sobre la vía, procediendo a romperle vidrios y realizar grafitis sobre el mismo, y se tiene

Página 3 de 4	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL	
Código: 1IP-FR-0017			
Fecha: 10/12/2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA		
Versión: 1			

fueron tan violentas estas vías de hecho, que se hizo necesario la intervención del Escuadrón Móvil Antidisturbios ESMAD, con el fin de contenerlas como era su deber de proceder.

Finalmente y de acuerdo a las diligencias que se allegaron al proceso, es evidente los desmanes que se presentaron para el día 13 de diciembre del 2018, con motivo de la manifestación por parte del conglomerado estudiantil, donde resultaron lesionados varios miembros de la Policía Nacional como de parte de los estudiantes, uno de ellos de gravedad en el rostro, donde lamentablemente pierde su ojo izquierdo, de igual forma para el despacho cabe notar que es imposible determinar si el desarrollo de la alteración fue iniciada por los universitarios ya que aquellos que protagonizaban el alboroto tenían completamente tapado su rostro el cual es imposible determinar sus identidades por parte de los declarantes y de igual forma encontrar culpables que hubiesen ocasionado las lesiones de policías y estudiantes ya que en las diferentes juradas no se determina una persona puntual de los hechos acaecidos a la investigación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez esgrimido el análisis probatorio con motivo de los hechos, es claro para el despacho que fue imposible establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las cuales resultaron agredidos físicamente tanto estudiantes como personal policial, para el día 13 de diciembre del año 2018, durante la manifestación presentada, ya que existen dudas al respecto, pues varios sujetos se encontraban encapuchados, sin poderse determinar si eran propiamente estudiantes o infiltrados antisociales, y que incluso se hayan podido identificar plenamente.

Ahora bien, es claro para el despacho que se presentó una confrontación a las afueras de la estación sur MEPOY, por parte de varios encapuchados que se encontraban inmersos en la movilización de los estudiantes de los cuales en la reacción resultó lesionado un auxiliar de la Policía, sin que en dicho sitio se haya determinado que algún estudiante en común haya resultado lesionado, mucho menos en su ojo, de acuerdo a los hechos vandálicos no obstante se halla justificado el proceder del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD), como es su deber Constitucional de intervenir, con el fin de que los sujetos no continuarán causando daño a las instalaciones y causando lesiones a los uniformados adscritos a la Estación Sur de la Policía Metropolitana de Popayán. En ese mismo sentido producto de las vías de hecho originadas por varios encapuchados en la sede Tulcán de la Universidad del Cauca, existió la necesidad de la intervención policial, en la cual resultaron los señores CT. RONALD ELIAS MUNERA PACHECO y el señor Patrullero PABLO ALEXANDER MUÑOZ PANTOJA, sin que se haya podido determinar quiénes fueron los causantes de las mismas, mucho menos evidenciar si en dicho sitio fue donde se presentó la pérdida de un ojo por parte de un estudiante de la Universidad del Cauca y mucho menos identificar el causante, ya que como se ha dicho varios encapuchados manipulaban artefactos no convencionales, en medio de las protestas sobre dicho sector.

Es importante insistir que no se puede afirmar que las agresiones físicas de las cuales fueron objeto varios estudiantes, hayan sido causados por el Grupo Antidisturbios de la Policía Nacional (ESMAD), muchos más que se haya podido identificar a alguna persona en concreto, para de esta forma determinar algún tipo de responsabilidad si se observara, cuando contrario sensu, se evidenció que los encapuchados arremetieron en contra de la Policía que se encontraba comprometida en el procedimiento para recuperar la alteración del orden público, a los cuales les lanzaron objetos

Página 4 de 4	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL	
Código: 1IP-FR-0017			
Fecha: 10/12/2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA		
Versión: 1			

contundentes como piedras, y objetos no convencionales como bombas molotow, pintura y papas explosivas, conducta que no es ejemplar para con la autoridad de Policía, pues nunca debieron llegar a estos hechos tan deplorables, mucho más cuando se habla del contexto de un estudiante, de quien se espera se forme en su currículo, para servir a la comunidad y no para afectar sus intereses y mucho menos el actuar en contra de una fuerza del estado legalmente constituida, siendo entonces reprochables desde todo punto de vista las vías de hecho presentadas para la fecha de marras, insistiendo se halló justificado el actuar de la Policía en cuestión en tanto que no se determinó se haya presentado algún tipo de hecho irregular que amerite responsabilizar a alguna persona en concreto, mucho más cuando producto de su Misión Constitucional resultaron tres policiales lesionados, no obstante cabe agregar que procuró el despacho por tratar de ubicar a los estudiantes que hayan resultado lesionados para la fecha de marras producto del insuceso, por intermedio de la Universidad del Cauca, sin ser posible este cometido, cuyo fin no era otro que citarlos al despacho y escucharlos en diligencia de declaración y tratar de ahondar en las causas de sus lesiones, así como tratar de establecer quienes fueron los responsables de las mismas. (Folio 52).

Por lo anteriormente expuesto y sin entrar en mayores disertaciones, esta instancia en uso de sus facultades y evaluando las pruebas presentes infolio, ordenará el archivo definitivo de la presente indagación preliminar conforme lo establecido en el artículo 73 de la ley 734 de 2002. **TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Popayán, en uso de sus facultades disciplinarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR, la terminación del procedimiento y en consecuencia el archivo definitivo de la Indagación Preliminar radicada en el SIJUR bajo el número P-MEPOY-2018-189, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado archívense el expediente en la Oficina del Grupo de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Popayán, como antecedente.

CÚMPLASE

Capitán OSCAR MAURICIO VALENCIA CICERI
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEPOY

74

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCION DELEGADA REGIONAL
NUMERO CUATRO – POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN – OFICINA
CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO – DESPACHO DEL SUSTANCIADOR

Popayán, diez de mayo de dos mil diecinueve (10-05-2019)

CONSTANCIA EJECUTORIA PROVIDENCIA

Cumplidos los tramites de Ley, en la Indagación Preliminar Nro. P-MEPOY-2018-189, seguida con carácter averiguatorio, donde se profirió fallo de primera instancia de fecha 10-05-2019, y en el entendido que no existe recurso que tramitar, queda debidamente ejecutoriada, conforme lo dispone el artículo 119 de la ley 734 de 2002.



Subintendente **EDIZON YAMID MENESES CLAROS**
Sustanciador Control Disciplinario Interno Policía Metropolitana de Popayán

P-19-2018-189
75



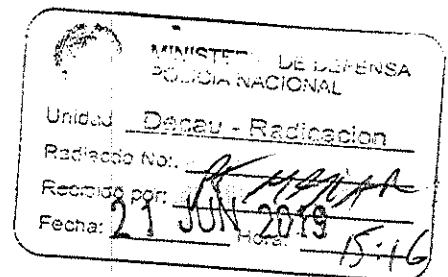
Oficio No. DS-1021-010
20/06/2019

FISCALIA 02 LOCAL

Página 1 de 2

Timbio, Cauca

Señor:
CAPITAN JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno
Policía Metropolitana
Carrera 11 No.12N-75 B/ Santa Clara
Popayán, Cauca



ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD S-2019-012191

Cordial saludo.

De manera respetuosa me permito informar que una vez revisada la noticia criminal **190016000602201807938**, que adelanta este despacho, por hechos ocurridos el día 13 de diciembre de 2018, delito de asonada, solo se encuentra denuncia del señor **SEGUNDO ALIRIO LUNA SOSSA**, víctima del delito de daño en bien ajeno, así mismo se puede establecer que **NO HAY DENUNCIA** anexa que se haya presentado por alguna comunidad estudiantil respecto de los hechos que se investigan. Por lo cual se procede a verificar en el sistema de información SPOA encontrando que se adelanta proceso con noticia criminal **190016000703201801670** donde la víctima es el estudiante **ESTEBAN MOSQUERA**, delito de abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto, hechos 13 de diciembre de 2018, proceso que se tramita en la Fiscalía 05 Unidad de Delitos Contra DH y DIH, Dirección Seccional Cauca.

Atentamente,

Nubia Patricia Mera Erazo
NUBIA PATRICIA MERA ERAZO
Asistente Fiscalía 002 Local

Anexo (s): S/A
Proyectó: Nubia Patricia Mera Erazo – Asistente de Fiscal
Revisó: Andrea Ximena Samboni - Fiscal

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
FISCALIA 002 LOCAL TIMBIO CAUCA
Carrera 22 No. 18-43 Piso 2 Barrio San Judas
TELEFAX (092) 8278513
nubia.mera@fiscalia.gov.co